



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 24 de junio de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ARQUITECTO SERGIO ZERMEÑO OCHOA, LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL Y RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOMAS VIRREYES III", EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A "ALIGNMEX RES MANAGER I", S. DE R.L. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR O "ADMINISTRADOR ALIGNMEX" EN EL CONTRATO FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO, GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. CIB/3028 CONOCIDO COMO FIDEICOMISO "SIRENTA", COMO TITULAR CAUSAHABIENTE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL Y DE INTERÉS SOCIAL EN EL LOTE 42 DE LA MANZANA V, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BOSQUE REAL", EN EL MUNICIPIO DE HUICHILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR EL QUE SE DELEGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, LAS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CATÁLOGO DE ENFERMEDADES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 3325, 3328, 3344, 3350, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3547, 3548, 3549, 3550, 3558, 3563, 3566, 196-B1, 1206-A1, 1209-A1, 3695, 3703, 3705, 3706, 3709, 3710, 3712, 3713, 3714, 3715, 1250-A1, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3784, 3785, 3786, 3787, 3795, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3807, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3820, 1287-A1 y 1288-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3590, 1193-A1, 1194-A1, 1201-A1, 1202-A1, 3781, 3782, 3783, 3796, 3797, 3806, 212-B1, 213-B1, 214-B1, 215-B1, 216-B1, 217-B1, 1277-A1, 1278-A1, 1279-A1, 1280-A1, 1281-A1, 1282-A1, 1283-A1, 1284-A1, 1285-A1, 1286-A1, 3808, 1212-A1, 198-B1, 199-B1, 1213-A1, 1249-A1, 3805, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3804 y 3819.



TOMO

CCXIX

Número

115

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo que dice: COMECYT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 3.46 FRACCIONES III, IV, VI Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 10 FRACCIÓN II Y 13 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el artículo 3º fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como un derecho humano gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por lo que, es obligación del Estado apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo generando bienestar para la población, a través de la generación de empleos e impulsando la investigación, la ciencia y la educación.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 4. Bienestar Social, establece, garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 dispone en su Eje 3 Empleo Digno y Desarrollo Económico, en su Objetivo 3.1 Impulsar el empleo digno y el desarrollo económico para mejorar el ingreso y el bienestar de la población, especialmente de los grupos vulnerables, Estrategia 3.1.1 Contribuir en la generación de oportunidades laborales dignas para todas y todos, Líneas de Acción 3.1.1.5 Promover acciones que detonen la incorporación laboral a través del autoempleo, la asociación cooperativa y la vinculación con empresas, instituciones privadas y organismos públicos., 3.1.1.6 Priorizar la contratación de los habitantes del Estado de México en los empleos existentes y por crearse en la entidad, Estrategia 3.1.3 Garantizar a la población un empleo digno a través de la capacitación para y en el trabajo, Líneas de Acción 3.1.3.1 Diversificar la oferta educativa y actualizar a los instructores de los programas de capacitación laboral, promoviendo estrategias de colaboración con los sectores público, privado y social.

Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que, con fundamento en el artículo 13 fracción XIII del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde al Director General elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del COMECYT, así como la ejecución de sus programas.

Que según consta en el Acta de la Centésima Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el municipio de Toluca, Estado de México a los 27 días del mes de marzo del año 2025, los presentes Lineamientos fueron aprobados por unanimidad.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Que, a fin de propiciar el desarrollo de políticas públicas más eficaces, en el otorgamiento de los apoyos que proporciona el Gobierno del Estado de México a través del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, así como transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía, es necesario implementar los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas de apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, que son: Programa Vinculación de Empresas con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación COMECYT; Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT; Programa para el Desarrollo de Prototipos COMECYT; Programa Incorporación de Profesionistas para el Fortalecimiento Empresarial COMECYT; Programa para el Fomento a la Protección de la Propiedad Industrial COMECYT.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

Apoyo: Recurso económico que aporta el COMECYT a la persona beneficiaria para la realización del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de los programas de apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, la convocatoria respectiva, y en la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT.

COMECYT: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Comité: Comité de Admisión y Seguimiento de los programas que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

Convocatoria: Instrumento en el que se establecen los requisitos, plazos y documentos; que deberán reunir las personas solicitantes que aspiren a la obtención del apoyo, bajo el marco de los programas de apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

Dictaminación: Proceso mediante el cual, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación determinará los proyectos susceptibles de recibir el apoyo económico por parte del COMECYT.

Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación: Unidad sustantiva responsable de diseñar, planear, ejecutar, difundir y monitorear los programas de apoyo que fomenten y promuevan la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Persona beneficiaria: Jóvenes mexiquenses estudiantes o egresados de instituciones de educación superior, Persona Física con Actividad Empresarial, MIPYMES y grandes empresas, beneficiadas con un apoyo a través de la presentación de un proyecto relacionado con su actividad económica; así como, inventores independientes, instituciones de educación media superior y superior, centros de investigación, y MIPYMES mexiquenses, beneficiados con un apoyo por sus invenciones y registros ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Persona solicitante: Jóvenes mexiquenses estudiantes o egresados de instituciones de educación superior, Persona Física con Actividad Empresarial, MIPYMES o Empresas, que solicitan un apoyo a través de la presentación de un proyecto relacionado con su actividad económica; así como, inventores independientes, instituciones de educación media superior y superior, centros de investigación, y MIPYMES mexiquenses que solicitan el reembolso económico por los servicios indicados en el Programa para el Fomento a la Protección de la Propiedad Industrial COMECYT.

Programas de apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación: Los que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y se encuentren vigentes en cada ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con las convocatorias emitidas.

Reglas: Reglas de Operación de los programas de apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

TERCERO. El comité se integrará por:

- I. Presidencia, quien será la persona titular de la Dirección General del COMECYT;
- II. Secretaría, quien será la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT y responsable de ejecutar los programas;
- III. Cuatro vocales, quienes serán:
 - a) La persona que designe como enlace el titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - b) La persona titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión del COMECYT;
 - c) La persona titular de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT;
 - d) La persona titular de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT;
- IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT.

Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del comité será honorífico.

CAPÍTULO TERCERO**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

CUARTO. Son atribuciones de las personas integrantes del comité:

- I. Participar en la sesión para la dictaminación de los de proyectos evaluados y apoyos asignados;
- II. Participar en la sesión en la que se informe del cierre de los proyectos que fueron apoyados;
- III. Participar en la sesión en la que se someta a consideración la rescisión o terminación anticipada del convenio de asignación de recursos;
- IV. Firmar las actas de las sesiones en las que participen; y
- V. Las demás contenidas en las Reglas de Operación respectivas.

Para que la sesión del comité sea válida, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la presidencia, la secretaria y la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT o sus suplencias.

CAPÍTULO CUARTO**DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

QUINTO. Son atribuciones de la persona titular de la presidencia del comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del comité;
- II. Instruir a la persona titular de la secretaria del comité, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- V. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- VIII. Presentar las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación y al presente Acuerdo.

SEXTO. Son atribuciones de la persona titular de la secretaria del comité:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Revisar con la persona titular de la presidencia del comité el orden del día propuesto;
- III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del comité;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la presidencia del comité en el desarrollo de las sesiones;

- V. Computar las votaciones;
- VI. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- VII. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el comité; y
- VIII. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del comité.

SÉPTIMO. Son atribuciones de las personas que fungen como vocales:

- I. Aprobar el orden del día;
- II. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar y firmar las actas de las sesiones en las que participe; y
- V. Participar con voz y voto en las sesiones que celebre el comité.

Las personas que participan en calidad de vocales se constituirán dentro del comité en una instancia técnica de consulta y apoyo de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

OCTAVO. Son atribuciones de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del comité; y
- II. Vigilar las funciones del comité, así como las actividades efectuadas en los programas y, en su caso, proponer las mejoras necesarias.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

NOVENO. Las convocatorias a las sesiones del comité se realizarán por medio de oficio dirigido a cada persona integrante, firmado por la persona titular de la secretaría del comité y deberán incluir, lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a las personas integrantes del comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se hará con un día hábil de anticipación.

DECIMO. El comité sesionará en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente documento.

DECIMO PRIMERO. Los acuerdos del comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la presidencia del comité tendrá voto de calidad.

DECIMO SEGUNDO. De cada sesión del comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Las personas integrantes del comité firmarán el acta de dicha sesión, con ello se acepta el cumplimiento de los compromisos contraídos.

DECIMO TERCERO. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra acta y las siglas del comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quorum;
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados;
- VI. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VII. Nombre y firma de los integrantes del comité.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CRITERIOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR APOYO

DECIMO CUARTO. Los criterios se presentan sin orden de prelación dando prioridad a los proyectos con el mayor grado de cumplimiento a lo mencionado a continuación.

- I. Proyectos que concluyeron el proceso de evaluación de cada uno de los programas de apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

- II. Proyectos con el mayor puntaje en el proceso de evaluación de cada uno de los programas de apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- III. Personas solicitantes con instalaciones propias y con la infraestructura necesaria que garantice el desarrollo del proyecto por encima de personas solicitantes que sólo cuenten con instalaciones con contratos de arrendamiento o comodato para el desarrollo de este.
- IV. Personas solicitantes que no hayan sido beneficiados anteriormente por alguno de los programas de apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación o de alguna otra institución pública estatal o federal.
- IV. Personas solicitantes que aporten una mayor concurrencia de recursos al proyecto.
- V. Proyectos que incrementen el valor de la empresa en sus activos tangibles e intangibles, resultado de la ejecución del proyecto.
- VI. Proyectos con componentes de sostenibilidad (proyectos económicamente rentables, respetuosos del ambiente y socialmente responsables).
- VII. Proyecto con la evaluación más favorable, esto en el caso de que la persona solicitante haya sido aprobada con más de un proyecto.
- VIII. Proyectos enfocados en los sectores estratégicos establecidos en cada una de Reglas de Operación de los programas de apoyo a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

En el caso del Programa para el Fomento a la Protección de la Propiedad Industrial COMECYT, el comité aprobará las solicitudes recibidas conforme lo establecido en la convocatoria correspondiente y sus Reglas de Operación.

DECIMO QUINTO. Se establecen en tres supuestos:

a) Supuesto 1. Cuando la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT sea menor o insuficiente para el número de proyectos que fueron evaluados de forma favorable durante el proceso de evaluación de conformidad con las Reglas de Operación de los programas de apoyo a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

b) Supuesto 2. Cuando la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT sea mayor o suficiente para el número de proyectos que fueron evaluados de forma favorable durante el proceso de evaluación de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas de apoyo a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

c) Supuesto 3. Cuando los proyectos aprobados que declinen el apoyo económico o, en su caso, no atiendan los requerimientos o plazos estipulados en el proceso de formalización, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación de los programas de apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, cuando la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT sea mayor o suficiente.

DECIMO SEXTO. Consideraciones generales

Para la dictaminación, el comité retomará los resultados obtenidos por cada proyecto en las etapas de evaluación descritas en las Reglas de Operación y podrá solicitar a la persona solicitante información adicional, ajustes al plan de trabajo, entregables y presupuesto con base en las recomendaciones realizadas al proyecto, durante el proceso de evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se presentan los Lineamientos internos del Comité de asignación y seguimiento de los proyectos susceptibles de recibir apoyo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha 20 de agosto de 2024.

CUARTO. Los asuntos o procedimientos en trámite y demás actos que hayan surgido durante la vigencia de los Lineamientos abrogados, se seguirán hasta su total conclusión de conformidad a lo determinado en los mismos.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 4 días del mes de junio de 2025.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ARQUITECTO SERGIO ZERMEÑO OCHOA, LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL Y RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOMAS VIRREYES III", EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/006523/2025

Toluca de Lerdo México a 29 de mayo de 2025

Acuerdo Modificatorio

Arquitecto
Sergio Zermelo Rodríguez
Apoderado Legal del
Arquitecto Sergio Zermelo Ochoa
Benito Juárez, No. 1001 norte,
Piso 7, Col. San Fco. Coaxusco,
Metepec, Estado de México.
7222091324
P r e s e n t e

En atención a su escrito recibido en esta Dirección General de fecha 22 de mayo de 2025, a través del cual solicita la **Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización**, por la reubicación del Equipamiento Urbano Municipal contemplado en el acuerdo SEGUNDO fracción IV, inciso A), correspondiente al Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial y residencial alto, comercial y de servicios) denominado "**LOMAS VIRREYES III**", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1,4,19,23 fracción VIII y 39 fracción II, XIII, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.2, 5.5 fracción I, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso a) e i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículo 65, 68 y 69 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 07 de julio de 2021; 1, 2, 4 fracción I inciso c), y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre del año 2023; Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de enero del año 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 01 de agosto del 2024, se autorizó en favor del "Arquitecto Sergio Zermelo Ochoa", el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional residencial y residencial alto, comercial y de servicios) denominado "**LOMAS VIRREYES III**", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo **SEGUNDO, Fracción IV, Inciso A)** el siguiente equipamiento, mismo que deberá construirse en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México:

- A) ESCUELA SECUNDARIA DE 11 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 3,190.00 m² (tres mil ciento noventa metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,188.00 m² (mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados).

Con escrito de fecha 07 de febrero de 2025, su representada ingresa a esta Unidad Administrativa el proyecto arquitectónico correspondiente a la Escuela Secundaria de 11 aulas, y de la revisión al proyecto se observa que dicho equipamiento se pretende ubicar en un predio fuera del conjunto urbano en referencia.

Que mediante oficio No. 23000203A/002083/2025 de fecha 18 de febrero de 2025, esta Dirección General emitió una serie de requisitos que la empresa desarrolladora debe cumplir para llevar a cabo la reubicación del equipamiento urbano a través de la Modificación Parcial al Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano.

Con escrito de fecha 9 de mayo de 2025, el “Arquitecto Sergio Zermeno Rodríguez” ingresa Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 4593, Dictamen de Servicios No. OPDAPAS/DG/175/2025 de fecha 20 de abril de 2025 y copia certificada de la Escritura Número 30,301 de fecha 26 de abril de 2017, con los cuales se acredita la propiedad del predio propuesto en favor de su representado, identificando el predio como lote B en Camino Viejo a Metepec Boulevard Virreyes, S/N, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya.

Que con copia certificada del oficio No. PMC/DDU/143/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, el encargado del despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya manifiesta lo siguiente:

“se otorga la autorización y/o visto bueno para que el Equipamiento Urbano Municipal, consistente en una “Escuela Secundaria de 11 Aulas”, derivado del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo Mixto (habitacional residencial y residencial alto, comercial y de servicios), denominado Lomas Virreyes III, ubicado en Boulevard Virreyes sin número, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, “Se construya fuera del Conjunto urbano Lomas Virreyes III”, así mismo derivado del análisis técnico manifestado en el párrafo anterior, se resuelve que es viable que el Equipamiento Escuela Secundaria de 11 Aulas, se realice en el predio ubicado en Camino Viejo a Metepec s/n (Subdivisión S-224021000/070/2017), San Andrés Ocotlán, con clave catastral 069-27-333-02-00-0000 y se encuentra contiguo al Conjunto Urbano y Zona de equipamientos de los Desarrollos Lomas Virreyes I y II ya desarrollados.”

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al “Arquitecto Sergio Zermeno Rodríguez”, apoderado legal del “Arquitecto Sergio Zermeno Ochoa”, la Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial y residencial alto, comercial y de servicios) denominado “**LOMAS VIRREYES III**”, ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 01 de agosto de 2024, específicamente en su Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, inciso **A**), para quedar en la forma siguiente:

Acuerdo original

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

A) ESCUELA SECUNDARIA DE 11 AULAS, en una superficie mínima de terreno de 3,190.00 m² (tres mil ciento noventa metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,188.00 m² (mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados).

Acuerdo modificado**IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO**

- A) **ESCUELA SECUNDARIA DE 11 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 3,190.00 m² (tres mil ciento noventa metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,188.00 m² (mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados), a construirse en el predio ubicado en Camino Viejo a Metepec S/N San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México.
- B)
- C)
- D)
- E)

SEGUNDO. El “**Arquitecto Sergio Zermeño Ochoa**”, **deberá respetar en todos sus términos el presente Acuerdo**, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

TERCERO. El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México **de fecha 01 de agosto de 2024, queda subsistente en todas sus partes**, en lo que no se contraponga al presente, y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 68 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **la presente Autorización deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en un plazo de treinta días hábiles, debiendo presentar un ejemplar de este ante esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del plazo antes establecido.**

QUINTO. **La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos** para sus aprobaciones por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. **La presente surtirá sus efectos legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.**

SÉPTIMO. La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia del presente Acuerdo al Municipio de Calimaya, Estado de México.**

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- **Directora General de Operación y Control Urbano.-**
Rúbrica.

c.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - **Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.**
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - **Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.**
Expediente/Minutario
Folio 2642/2025
BHPM/RCRJ/NMF/LLM/MFF

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A “ALIGNMEX RES MANAGER I”, S. DE R.L. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR O “ADMINISTRADOR ALIGNMEX” EN EL CONTRATO FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO, GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. CIB/3028 CONOCIDO COMO FIDEICOMISO “SIRENTA”, COMO TITULAR CAUSAHABIENTE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL Y DE INTERÉS SOCIAL EN EL LOTE 42 DE LA MANZANA V, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO “BOSQUE REAL”, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/006398/2025

Toluca de Lerdo México a 28 de mayo de 2025

Autorización de Causahabencia

Ingeniero

Salvador Magaña Godínez

Representante legal de

“Alignmex Res Manager I”, S. de

R.L. de C.V., con el carácter de

Administrador del Fideicomiso

Traslativo de Dominio, Garantía,

Administración y Fuente de Pago

No. CIB/3028 (Fideicomiso “SIRENTA”)

Josefa Ortiz de Domínguez Sur número 207,

Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca,

Estado de México.

P r e s e n t e

Me refiero a su escrito de solicitud recibido por esta Dirección General en fecha 6 de mayo de 2025, por medio del cual solicita el reconocimiento como **TITULAR CAUSAHABIENTE** de la autorización de **CONDOMINIO VERTICAL** de tipo habitacional residencial y de interés social en el **Lote 42 de la Manzana V** ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado “**BOSQUE REAL**”, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 19, 23 Fracción VIII y 39 Fracciones II, XVI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 11 de septiembre de 2023; Artículos 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV inciso f), 5.38 Fracción XI inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, y 84 de su Reglamento; Artículos 1, 2, 3 Fracción IV, 4 Fracción I, inciso c), 10, 11 Fracción II y 13 Fracciones IV, XI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 23 de enero de 2024, y al punto PRIMERO del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 18 de enero de 2024, por lo que se comunica lo siguiente:

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

C o n s i d e r a n d o

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 7 de septiembre de 1999, se autorizó el Conjunto Urbano denominado “**BOSQUE REAL**”, donde se localiza el Lote 42 de la Manzana V objeto de su solicitud.

Que por Escritura Pública No. 18,847 de fecha 15 de febrero del 2000, otorgada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, se protocolizó la autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado “**BOSQUE REAL**”, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 522 a la 554, de fecha 29 de agosto del 2000.

Que con la Escritura Pública No. 48,014 de fecha 10 de marzo de 2016, se consta la constitución de **“Alignmex Res Manager I”, S. de R. L. de C.V.**, teniendo por objeto entre otras actividades la adquisición, enajenación, arrendamiento, la posesión, el uso y/o el goce de los bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto, como se menciona en el CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO CUARTO inciso F) del instrumento en mención, asimismo refiere datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal según Folio Mercantil Electrónico Número: 553211.

Que por medio de la Escritura Pública No. 49,933 de fecha 28 de septiembre de 2017, se consta la protocolización del acta de la Asamblea General de Socios de **“Alignmex Res Manager I”, S. de R. L. de C.V.**, en la que se otorga el nombramiento a su favor como Gerente Único de la sociedad mercantil antes mencionada, acreditando su personalidad jurídica; asimismo, se identifica con Credencial para Votar vigente con Clave de Elector MGDSDL70021309H000 expedida por el Instituto Nacional Electoral a su favor.

Que por medio de la Escritura Pública No. 54,758 de fecha 30 de junio de 2021, se hizo constar el Convenio Modificatorio al **Contrato Fideicomiso TraslATIVO de Dominio, Garantía, Administración y Fuente de Pago No. CIB/3028 conocido como Fideicomiso “SIRENTA”** otorgado por **“Alignmex Capital Manager”, S. de R.L. de C.V.** como **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; “Sociedad Hipotecaria Federal”, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo** como **Fideicomisario Primer Lugar; “CIBanco”, S.A. Institución de Banca Múltiple** como **Fiduciario; “Alignmex Res Manager I”, S. de R.L. de C.V.** como **Administrador o “Administrador Alignmex”**. Asimismo, se establece en la **CLÁUSULA PRIMERA** de la antes mencionada Escritura Pública **los poderes y funciones que facultan al “Administrador Alignmex” “Alignmex Res Manager I”, S. de R.L. de C.V.**, tal y como se establece en el cuerpo del instrumento No. 57,227 de fecha 31 de marzo de 2023, pasada ante el Notario Público No. 141, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 168 ambas de la Ciudad de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan en fecha 18 de julio 2023.

Que conforme a la Escritura Pública No. 57,227 de fecha 31 de marzo de 2023, pasada ante el Notario Público No. 141, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 168 ambas de la Ciudad de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan en fecha 18 de julio 2023, se hizo constar **la enajenación, transmisión y extinción total de fideicomiso** entre **“Banco Azteca”, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio, Garantía con Derecho de Reversión, Administración y Fuente de Pago No. F/1188 identificado como Fideicomiso “TERRA”** como el enajenante y **“CIBanco”, S.A. Institución de Banca Múltiple** como **Fiduciario en el Contrato Fideicomiso TraslATIVO de Dominio, Garantía, Administración y Fuente de Pago No. CIB/3028 conocido como Fideicomiso “SIRENTA”** en su calidad de adquiriente quedando asentado la extinción total del **Fideicomiso “TERRA”** toda vez que ya fueron cumplidos los fines bajo los cuales fue constituido el mismo.

Que en el instrumento mencionado en el párrafo anterior **“CIBanco”, S.A. Institución de Banca Múltiple** como **Fiduciario en el Contrato Fideicomiso TraslATIVO de Dominio, Garantía, Administración y Fuente de Pago No. CIB/3028 conocido como Fideicomiso “SIRENTA”** adquiere la plena y total posesión, dominio y propiedad con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al **Lote 42 de la Manzana V** ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado **“BOSQUE REAL”**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias descritas en los antecedentes del instrumento antes citado.

Que mediante acuerdo publicado en *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México de fecha 3 de julio de 2018, se autoriza el **CONDominio VERTICAL** de tipo habitacional residencial y de interés social en el **Lote 42 de la Manzana V** ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado **“BOSQUE REAL”**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que mediante escrito ingresado con folio No. 2224, la sociedad **“Alignmex Res Manager I”, S. de R.L. de C.V.**, con el carácter de **Administrador del Fideicomiso TraslATIVO de Dominio, Garantía, Administración y Fuente de Pago No. CIB/3028 (Fideicomiso “SIRENTA”)** manifiesta su conformidad para dar cumplimiento con todos y cada uno de los términos de la autorización de **CONDominio VERTICAL** de tipo habitacional residencial y de interés social en el **Lote 42 de la Manzana V** ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado **“BOSQUE REAL”**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México en fecha 3 de julio de 2018.

Que con la Causahabencia de la autorización de **CONDominio VERTICAL** de tipo habitacional residencial y de interés social en el **Lote 42 de la Manzana V** ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado **“BOSQUE REAL”**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado

de México, del respectivo Municipio, ni de terceras personas, sino por el contrario, serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización antes señalado.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se reconoce a **“Alignmex Res Manager I”, S. de R.L. de C.V.** como **Administrador o “Administrador Alignmex”** en el **Contrato Fideicomiso Traslativo de Dominio, Garantía, Administración y Fuente de Pago No. CIB/3028 conocido como Fideicomiso “SIRENTA”** representada por usted, como **TITULAR CAUSAHABIENTE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la autorización de **CONDOMINIO VERTICAL** de tipo habitacional residencial y de interés social en el **Lote 42 de la Manzana V** ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado **“BOSQUE REAL”**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México en fecha 3 de julio de 2018.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su representada deberá acreditar el pago al Gobierno del Estado de México, de los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del condominio a razón del 2% (DOS POR CIENTO), cuyo monto actualizado ascienden a:

Lote	Monto de derechos por la supervisión de obras de urbanización.
42 de la Manzana V	\$11,213.15 (ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 15/100 M.N.)

TERCERO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización a ejecutar del condominio que nos ocupa, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 9 meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, la cual deberá ser proporcional al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar actualizado mismas que ascienden a:

Lote	Monto de fianza para garantizar la realización de las obras de urbanización.
42 de la Manzana V	\$560,657.61 (QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.)

CUARTO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.

QUINTO. Se fija un plazo de 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión así como de la póliza de fianza del presupuesto aprobado y actualizado de las obras a ejecutar del Condominio de mérito, de conformidad con el Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para el aprovechamiento del desarrollo que se subroga, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

- SÉPTIMO.** Con motivo de la presente Autorización de Causahabencia, **“Alignmex Res Manager I”, S. de R.L. de C.V. como Administrador o “Administrador Alignmex” en el Contrato Fideicomiso Traslato de Dominio, Garantía, Administración y Fuente de Pago No. CIB/3028 conocido como Fideicomiso “SIRENTA”**, se obliga a respetar los usos del suelo, el tipo de condominio, lotificación, planos, lineamientos, así como a cumplir con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México en fecha en fecha 3 de julio de 2018.
- OCTAVO.** El incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad y sanciones aplicables conforme a la legislación urbana vigente, incluyendo la revocación de la presente autorización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 84 Fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.** El presente Acuerdo de Causahabencia deberá ser notificado a los interesados y publicarse en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización y surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente en el que se publique en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México; asimismo el titular de la presente autorización cubrirá los derechos correspondientes a dicha publicación, conforme lo establece el Artículo 84 Fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO** Que **“Alignmex Res Manager I”, S. de R.L. de C.V. como Administrador o “Administrador Alignmex” en el Contrato Fideicomiso Traslato de Dominio, Garantía, Administración y Fuente de Pago No. CIB/3028 conocido como Fideicomiso “SIRENTA”**, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo de autorización, debiendo inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo acreditarlo ante esta Dirección General, dentro del mismo plazo. Asimismo el titular de la presente autorización cubrirá los derechos correspondientes a la protocolización e inscripción, conforme lo establece el Artículo 84 Fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO** La presente Autorización se otorga a **“Alignmex Res Manager I”, S. de R.L. de C.V. como Administrador o “Administrador Alignmex” en el Contrato Fideicomiso Traslato de Dominio, Garantía, Administración y Fuente de Pago No. CIB/3028 conocido como Fideicomiso “SIRENTA”**, en su carácter de Causahabiente, como un derecho personalísimo, por lo que, para ceder o transferir los derechos, se deberá obtener previamente la autorización expresa de la Dirección General, por lo que, cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos incluyendo adjudicaciones en favor de terceros sin la autorización correspondiente, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas que en derecho correspondan.
- DÉCIMO SEGUNDO** El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, en fecha 3 de julio de 2018, queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contraponga al presente Acuerdo de Causahabencia de Derechos y Obligaciones y seguirán surtiendo sus efectos legales.
- DÉCIMO TERCERO** La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, para su conocimiento.
- DÉCIMO CUARTO** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.-
Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.-. Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 2224/2025
BHPM/RCRJ/NMF/RABC/RGGM

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo y leyenda que dice: Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL LICENCIADO ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, ASISTIDO POR LA MAESTRA MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableciéndose por primera vez que los Derechos Humanos deben ser protegidos en el mundo entero, manifestando en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, recibir informaciones, opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que fue aprobada mediante la Resolución 53/144, con fecha 9 de diciembre de 1998, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente a promover la protección y realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos; reconoce la defensa de los Derechos Humanos como un derecho en sí mismo y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los Defensores de los Derechos Humanos en el contexto de su labor.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo propósito la defensa de los Derechos Humanos y la libertad de expresión, estos consagrados en el derecho internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En esta tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7 que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. Aunado a lo anterior, manifiesta que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Bajo este contexto jurídico, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5 párrafo 27, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso, a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido, el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley ni autoridad puede censurar, ni coartar.

La Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, establece la creación del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el

gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección Medidas Preventivas y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

DECLARACIONES

I. Declara “LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”, que:

I.1. De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 17 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, instancia responsable de operar el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

I.2. El maestro Luis Miguel Carriedo Téllez es el titular de “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**” y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; 3, 6, 9 y 10 fracciones I, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo número CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05, emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria y de acuerdo con el oficio 23302001000000L/2404/2025.

I.3. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, municipio de Toluca, Estado de México.

II. Declara “EL MUNICIPIO” que:

II.1. Es una entidad jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El Ayuntamiento Constitucional es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar a “**EL MUNICIPIO**” y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Mediante Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el 01 de enero de 2025, quedó instalado legalmente el Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el período comprendido de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2027.

II.4. El licenciado Adolfo Cerqueda Rebollo, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, , y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en lo establecido mediante Acuerdo número 03 de la primera sesión solemne de Cabildo con fecha primero de enero de dos mil veinticinco en la cual se le otorgan facultades específicas al Presidente Municipal Constitucional para suscribir contratos y convenios.

II.5. Con el propósito de validar el presente instrumento jurídico, el mismo es suscrito por la maestra María Darinka Rendón Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, quien acredita su personalidad en términos de nombramiento aprobado a su favor en la Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el 01 de enero de 2025, y asiste a la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 87 fracción I, 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.6. Uno de los fines del gobierno municipal para la protección de derechos humanos establecidos en el artículo 13 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2025, es garantizar, proteger y promover los derechos humanos de este sector que por el ejercicio de sus funciones pueda verse vulnerado, es voluntad del Municipio de Nezahualcóyotl celebrar el presente convenio de coordinación interinstitucional en materia de protección integral de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos del Estado de México.

II.7. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Chimalhuacán, entre las calles de Faisán y Caballo Bayo, colonia Benito Juárez, código postal 57000, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

III. Declaran “LAS PARTES”, que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Es de su interés coordinarse para coadyuvar de común acuerdo para el auxilio en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de protección y salvaguarda de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, Periodistas y colaboradoras periodísticas.

III.3. En la formalización del presente Convenio de Coordinación no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento jurídico.

En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo con sus respectivas facultades y atribuciones, “**LAS PARTES**” manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio de Coordinación, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre “**LAS PARTES**”, para implementar y operar en lo conducente las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección que protejan la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los Derechos Humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México se entienden incorporadas al presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, “**LAS PARTES**” se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, a través de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de este Convenio de Coordinación, así como del personal que labora para ambas partes, ya sea de manera institucional o a través de convenios de concertación o en coordinación con otras autoridades del Estado de México, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u otros.
2. Implementar y dar seguimiento a las medidas de protección señaladas en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con el ámbito de su competencia y considerando la disponibilidad presupuestal, en beneficio de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.

3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, incorporadas al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con base en las atribuciones de cada institución.
4. Las personas designadas como enlaces por cada una de **“LAS PARTES”**, darán atención directa e inmediata a los casos de emergencia.
5. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.
6. Realizar la encuesta sobre la situación del periodismo en el Estado de México.
7. Colaborar en la medida de sus posibilidades en la planeación en el Premio de Periodismo que organizará **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** en el Estado de México.
8. Permitir el uso de espacios en sus instalaciones para realizar actividades en la defensa y protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.
9. Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los Organismos Autónomos de Derechos Humanos relacionados con temas de libertad de expresión, Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.
10. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar, en todo momento, la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

TERCERA. APOYO Y COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** celebrarán convenios específicos, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.

CUARTA. ENLACES DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan como enlaces o encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias, o a quien en lo sucesivo los sustituyan, para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

- Por **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, el maestro Luis Miguel Carriedo Téllez.
Domicilio: ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, municipio de Toluca, Estado de México.
Correos electrónicos: comp.sjd@edomex.gob.mx y upsa.sjd@edomex.gob.mx.
Números telefónicos: 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.
- Por **“EL MUNICIPIO”**: a través de la persona Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Nezahualcóyotl.
Domicilio: ubicado en calle Cielito Lindo, sin número, entre las calles de Faisán y Caballo Bayo, colonia Benito Juárez, primer piso, junto al acceso del estacionamiento del Palacio Municipal, código postal 57000, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.
Correo electrónico: derechoshumanos@nezahualcoyotl.gob.mx
Número telefónico: 55 5716 9070 Ext. 2801

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los enlaces podrán, a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias.

“LAS PARTES” informarán el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre **“LAS PARTES”**.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que, los gastos generados con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, serán cubiertos por cada una de ellas, por lo que serán sufragados con sus propios recursos.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora que, los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Si dichas obras son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto, conforme con las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en su respectiva normatividad interna, por lo que ambas partes se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación, o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de **“LAS PARTES”** por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder, ni transferir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa, ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como patrón de sus trabajadoras y trabajadores, y cuentan con elementos y/o recursos propios y suficientes, para cumplir las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, las y los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató; tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo antedicho, cada parte asumirá por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadoras y trabajadores.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio será suspendido sin responsabilidad para **“LAS PARTES”**, cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones deberán reanudarse en el momento en el que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio de Coordinación deberán dirigirse por escrito, cuando por la índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” convienen que, con independencia de cualquier otro medio digital, electrónico y/o de mensajería instantánea que sea autorizado por ambas partes, en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo preferentemente en los domicilios, correos electrónicos y números telefónicos siguientes:

- Para **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, municipio de Toluca, Estado de México, correo electrónico comp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con números telefónicos 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.
- Para **“EL MUNICIPIO”**: a través de la persona Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Nezahualcóyotl, con domicilio el ubicado en calle Cielito Lindo, sin número, entre las calles de Faisán y Caballo Bayo, colonia Benito Juárez, primer piso, junto al acceso del estacionamiento del Palacio Municipal, código postal 57000, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia contada a partir de la suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2027, quedando a salvo la posibilidad de renovarse y/o celebrarse un nuevo convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; **“LAS PARTES”** acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el respectivo instrumento jurídico; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este Convenio de Coordinación, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Acuerdo escrito de **“LAS PARTES”**;

II. Por haberse cumplido el objeto de este Convenio, y

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En cualquier caso, deberá mediar comunicación por escrito, con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para su terminación. Para tal efecto **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Para la conclusión de efectos del presente Convenio, deberá recaer respuesta por escrito de aquella parte a quien se solicitó la terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” ordenarán la publicación del presente instrumento jurídico en los correspondientes órganos oficiales de difusión conforme a su legislación aplicable, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación que se están realizando.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico y las actividades que del mismo deriven, son actos de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, **“LAS PARTES”** convienen en resolverlo de común acuerdo. En el supuesto que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en dar por terminado el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEPTIMA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y desarrollar todas las actividades que del mismo se desprenden, **“LAS PARTES”** compartirán e intercambiarán toda la información que, de común acuerdo, consideren sea necesaria para la consecución de este instrumento jurídico, de acuerdo con las materias y acciones que del mismo se derivan, siempre con estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - SITUACIONES NO PREVISTAS.

La resolución de situaciones no previstas en el presente Convenio, se pactarán de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito, surtiendo efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE “LAS PARTES”, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR “LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”.- MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ.- COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- LICENCIADO ADOLFO CERQUEDA REBOLLLO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL.- RÚBRICA.- MAESTRA MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR EL QUE SE DELEGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, LAS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, otra leyenda que dice: issemym.

IGNACIO SALGADO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 13 Y 21 FRACCIONES II Y X, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 12 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y NUMERAL 207C04010000000 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece que la representación jurídica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios está a cargo del Director General, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar esta representación jurídica en los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Que el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, prevé que le corresponde a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, representar al Instituto en los asuntos jurídicos en los que sea parte y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Que el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tiene como objetivo representar y defender los intereses del Instituto en los asuntos de carácter legal, analizando, gestionando, opinando o dictaminando aquellos en los que la o el Director General o las unidades médicas y administrativas sean parte.

Que en Sesión Extraordinaria número uno del 2023 del H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dictó el ACUERDO ISSEMYM/SE01/002, mediante el cual se designó al suscrito Ignacio Salgado García, como Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, quien en términos de los artículos 16 primer párrafo y 21 fracción II de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 12 fracción I del Reglamento Interior y el Manual General de Organización, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es representante legal del Instituto, de las unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran, así como en los litigios en que sea parte en ejercicio de sus funciones.

Que el Director General cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio, y suscribir títulos y operaciones de crédito con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se tengan conferidos sin limitación alguna, como consta en el Instrumento Notarial Número 4,742, volumen 142, folios 13 al 15, del 19 de diciembre de 2023, pasado ante la fe de Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, Notario Titular de la Notaría Pública Número 41 del Estado de México.

Con el fin de generar una dinámica de trabajo que produzca mayor respuesta por parte del área jurídica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es indispensable que los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, cuenten con las facultades de representación legal en los actos que en ejercicio de sus funciones hayan dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar, el Director General del Instituto, así como los titulares de las unidades médicas y administrativas e integrantes de comités, comisiones y demás órganos colegiados que lo integran, ante toda clase de autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales del ámbito federal, estatal o municipal, en defensa de los intereses jurídicos y patrimoniales del Instituto.

En ese sentido se estima necesario delegar las atribuciones de representación legal, intervención, tramitación y sustanciación de procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales con que cuenta el Director General, a los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de las atribuciones asignadas formalmente, tengan la representación legal del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR EL QUE SE DELEGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, LAS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

PRIMERO. Se delega de manera enunciativa más no limitativa a los siguientes servidores públicos:

- 1 ALARCÓN ARCEGA ANA FERNANDA
- 2 ARRATIA ALAMO FABIOLA
- 3 ÁVILA MAFRA ROSA MARTHA
- 4 BALBUENA CARRASCO ANA LAURA
- 5 CANO FRANCISCO JOSÉ BERNARDO
- 6 CHIMAL CRUZ LUIS FRANCISCO
- 7 ESQUIVEL MIRANDA EDUARDO DANIEL
- 8 FLORES ROJAS ROSA YVETTE
- 9 GARCÍA JAIMES DIANA CAROLINA
- 10 GARCÍA SERRANO HUMBERTO
- 11 GARDUÑO GALÁN PERLA BERENICE
- 12 GONZÁLEZ ROMERO LYDIA CAROLINA
- 13 GONZÁLEZ PICHARDO PAUL
- 14 GUADARRAMA VALLE ADRIANA
- 15 GUASSO ROJAS VÍCTOR MANUEL
- 16 GUZMÁN MIRANDA ANGÉLICA
- 17 GUZMÁN VILLANUEVA PERLA TERESA
- 18 HIDALGO SERRANO ALMA DELIA
- 19 LARA GARCÍA MIGUEL ÁNGEL
- 20 MARTÍNEZ MILLÁN ARELI GABRIELA
- 21 MEJÍA SÁNCHEZ MARICRUZ
- 22 MOTA GARCÍA OSCAR
- 23 MUNGUÍA MEJÍA DAVID
- 24 OLIVAREZ PEÑA MARÍA DEL CARMEN
- 25 PEÑA ALGARA ELI
- 26 PICHARDO CAMACHO GABRIEL
- 27 PICHARDO MARTÍNEZ ALBA LIZETT
- 28 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JESÚS
- 29 RUIZ VELÁZQUEZ GUADALUPE
- 30 SALAZAR ROMERO MARTINA
- 31 SERRATO JAIME MARÍA GUADALUPE
- 32 SEVILLA OLGUÍN JESÚS OCTAVIO
- 33 TAVIRA GARDUÑO IXCHEL
- 34 VALLE LECHUGA JOSÉ LUIS
- 35 VERDEJA GARCÍA MÓNICA
- 36 VILCHIS VILLAGÓMEZ MARTÍN BOGART

Para que en el ámbito de sus respectivas facultades, atribuciones o funciones realicen los actos siguientes:

- I. Representar al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a su Director General, a los titulares de las unidades médicas y administrativas e integrantes de los comités, comisiones y demás órganos colegiados que lo integran, en toda clase de juicios y procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, ante autoridades federales, estatales y municipales, con motivo de los actos que estos ejecuten en ejercicio de sus atribuciones y funciones formalmente previstas en la normatividad de la materia.
- II. Representar con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, de manera conjunta o separadamente para comparecer y ejercitar todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones de la materia, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a su Director General, a los titulares de las unidades médicas y administrativas e integrantes de comités, comisiones y demás órganos colegiados que lo integran, ante toda clase de autoridades ya sean del orden municipal, estatal o federal, quienes en forma enunciativa y no limitativa podrán presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, iniciar y continuar el procedimiento judicial, civil, penal, mercantil, del trabajo o cualquier otro en todas sus etapas, instancias, trámites e incidentes, hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir, conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer en árbitros, articular o absolver posiciones, otorgar perdón, recusar, interponer recursos, interponer el juicio de amparo y desistirse de él y en general, ejercitar todas las acciones legales que como representantes legales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios les correspondan.
- III. Fungir como representantes legales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Director General, de los titulares de las unidades médicas y administrativas; e integrantes de comités, comisiones y demás órganos colegiados que lo integran como autoridad responsable o terceros interesados, para intervenir en los juicios en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo; quedando facultados para substanciar el proceso que de manera enunciativa más no limitativa, rindan informes previos y justificados, ofrezcan pruebas y emitan alegatos, comparezcan en audiencia, así como interpongan los diversos recursos y medios de impugnación previstos en la legislación de la materia.
- IV. Para el ejercicio de las facultades aquí conferidas, los servidores públicos deberán acreditar su adscripción a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género con el oficio de asignación de funciones emitido por el Titular de dicha Unidad.

SEGUNDO. Se delegan las facultades, atribuciones o funciones descritas con antelación, a los servidores públicos que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo sean adscritos a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, siempre y cuando cuenten con oficio de asignación de funciones emitido por el Titular de dicha Unidad Jurídica.

La actualización de la validación de los servidores públicos adscritos a Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, podrá ser consultada en la siguiente liga:

<http://sistemas.issemym.gob.mx/ipomex/ipodocumento.aspx?42783>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por el que se delega a los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, las atribuciones de representación legal, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de junio de 2023.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco, autorizado por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios mediante acuerdo ISSEMYM/1659/014 dictado en la Sesión Ordinaria número 1659 del veintiuno de marzo de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- IGNACIO SALGADO GARCÍA.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, otra leyenda que dice: issemym.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CATÁLOGO DE ENFERMEDADES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 16 Y 20 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación estatal en el que se expresan las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin.

Que el Gobierno del Estado de México propicia la mejora de la Administración Pública como uno de sus componentes clave para garantizar un gobierno más eficiente, transparente y cercano a la ciudadanía. Esta mejora busca fortalecer las capacidades institucionales y optimizar el uso de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos.

Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios tiene un rol central en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, al contribuir directamente a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias mediante la atención médica, la garantía de pensiones y el otorgamiento de prestaciones socioeconómicas.

Que el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Seguridad Social del Estado de México, establece como prestaciones de carácter obligatorio a los servidores públicos, la atención de accidentes o enfermedades ocurridos con motivo o a consecuencia del servicio, denominados “riesgos de trabajo”.

Que el artículo 127 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé que son consideradas enfermedades de trabajo las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Que el artículo 61 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece que para la calificación y valoración de los riesgos de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Que el artículo 5 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, indica que para determinar un riesgo de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y el Catálogo de Enfermedades autorizado por el H. Consejo Directivo del Instituto, entre otros ordenamientos.

Que el artículo 6 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior indica que la actualización del Catálogo de Enfermedades de Trabajo es facultad del Consejo Directivo.

Que derivado de las necesidades de los servidores públicos del Estado de México, sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, se publicó el 23 de agosto de 2016, en la segunda sección del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la modificación al Catálogo de Enfermedades de Trabajo, donde se incluyeron 103 enfermedades no contempladas en el Catálogo publicado el 3 de agosto de 2006 en el mismo medio de difusión oficial, dando un total de 148 enfermedades de trabajo.

Que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023 del “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo”, mediante las cuales se actualizan la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, y con la finalidad de contar con un catálogo apegado a la normatividad sustancial de la materia y acorde a las necesidades de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México y Municipios, sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, es necesario actualizar del Catálogo de Enfermedades de Trabajo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Por tal motivo, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CATÁLOGO DE ENFERMEDADES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRIMERO: El Catálogo de Enfermedades de Trabajo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios consta de 194 enfermedades de trabajo, de acuerdo con lo siguiente:

CATÁLOGO DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

No.	Grupo I. Enfermedades infecciosas y parasitarias
1	Enfermedades por ancylostoma (anquilostomiasis y necatoriasis o anemia de los mineros)
2	Aspergilosis
3	Brucelosis (fiebre de malta, fiebre ondulante o fiebre mediterránea)
4	Candidiasis (moniliasis)
5	Carbunco (ántrax)
6	Coccidioidomicosis (fiebre del valle de San Joaquín)
7	COVID-19
8	Encefalitis viral / encefalitis viral de rocío / encefalitis de california / encefalitis de la crosse / encefalitis por henipavirus / encefalitis por el virus de la parotiditis / encefalitis por herpes simple / encefalitis por el virus de la rubéola / encefalitis por varicela / encefalitis japonesa
9	Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, sin mención de tuberculosis o malaria, sin especificación
10	Erisipeloide. (enfermedad de los manipuladores de pescado, dedos de ballenero, erisipeloide de rosenbach)
11	Sarna (escabiosis)
12	Borreliosis de lyme (enfermedad de lyme, espiroquetosis)
13	Esporotricosis
14	Esquistosomiasis (fiebre de katayama, cercariosis cutánea y esquistosoma)
15	Fiebre del dengue (dengue clásico, fiebre rompe-huesos y fiebre del dengue hemorrágico)
16	Hepatitis aguda tipo B
17	Hepatitis aguda tipo C
18	Hepatitis aguda tipo D (hepatitis viral sin otra especificación)
19	Hepatitis aguda tipo E (hepatitis viral sin otra especificación)
20	Histoplasmosis
21	Infecciones herpéticas (herpes simple)
22	Influenza aviar o gripe aviar o infección por virus A H5N1
23	Influenza pandémica
24	Leishmaniasis (úlcera de oriente, leishmaniasis americana, úlcera de los chicleros)
25	Leptospirosis (enfermedad de weil, fiebre icterohemorrágica, fiebre de los cortadores de caña, fiebre de los pantanos, fiebre del fango, ictericia hemorrágica o enfermedad de stuttgart)
26	Micetoma (pie de Madura o maduromicosis)
27	Muermo (farcinosis)
28	Oncocercosis (ceguera de los ríos)
29	Paludismo (malaria)
30	Pediculosis de la cabeza
31	Psitacosis (ornitosis)
32	Rabia o hidrofobia (encefalitis aguda y mortal)
33	Rickettsiosis (tifus murino, fiebre maculosa de las montañas rocallosas, fiebre q o de queensland y fiebre manchada)
34	Rubéola (sarampión alemán o sarampión de tres días)
35	Sarampión
36	Sífilis no venérea
37	Tétanos
38	Toxoplasmosis
39	Tuberculosis miliar
40	Tuberculosis respiratoria confirmada bacteriológica e histológicamente y otras micobacteriosis
41	Varicela

No. Grupo II. Cánceres de origen laboral

- 42 Neoplasias primarias del cerebro
- 43 Carcinoma in situ del ojo o de los anexos oculares
- 44 Neoplasias malignas de la orofaringe
- 45 Neoplasias malignas de la nasofaringe
- 46 Neoplasias malignas de la cavidad nasal y senos paranasales
- 47 Neoplasias malignas de la laringe y alteraciones de la voz sin especificación
- 48 Neoplasias malignas de la tráquea
- 49 Carcinoma de la mama, tipo especializado
- 50 Melanoma de la piel
- 51 Carcinoma de células escamosas de la piel
- 52 Carcinoma basocelular de la piel
- 53 Neoplasias malignas de la glándula tiroides
- 54 Mesotelioma de la pleura
- 55 Adenocarcinoma del bronquio o del pulmón
- 56 Neoplasias malignas del esófago
- 57 Neoplasias malignas del estómago (cáncer gástrico)
- 58 Neoplasias malignas del hígado o de las vías biliares intrahepáticas
- 59 Neoplasias malignas de colon y recto
- 60 Neoplasia maligna de páncreas y angiosarcoma de hígado
- 61 Neoplasias malignas del riñón, excepto de la pelvis renal
- 62 Carcinoma urotelial de la vejiga
- 63 Neoplasias malignas de próstata
- 64 Neoplasias malignas del testículo
- 65 Neoplasias malignas del escroto
- 66 Carcinomas del ovario
- 67 Osteosarcoma primario
- 68 Leucemia aguda, no clasificada en otra parte
- 69 Linfoma (hodgkin y no hodgkin)
- 70 Mieloma múltiple
- 71 Síndrome mielodisplásico, no clasificable

No. Grupo III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos

- 72 Anemia aplásica debida a otros agentes externos
- 73 Anemia hemolítica adquirida
- 74 Otras arritmias cardíacas
- 75 Hipertensión arterial, aterosclerosis y cardiopatía isquémica
- 76 Insuficiencia venosa periférica crónica
- 77 Otras enfermedades vasculares periféricas, síndrome de vibración de mano y brazo (enfermedad del dedo blanco, síndrome de raynaud)

No. Grupo IV. Trastornos mentales

- 78 Trastorno de ansiedad
- 79 Trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia
- 80 Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación)
- 81 Trastorno depresivo

No. Grupo V. Enfermedades del sistema respiratorio

- 82 Alveolitis alérgica extrínseca o neumonitis por hipersensibilidad
- 83 Bronquitis o neumonitis debidas a la inhalación de polvos, humos, gases, vapores, rocíos o neblinas de agentes químicos que actúan como irritantes sensoriales y no sensoriales
- 84 Bronquiolitis obliterante con neumonía organizada (BOOP)
- 85 Asma bronquial alérgica y asma de trabajo
- 86 Neumoconiosis por carbón, hulla y sus derivados
- 87 Silicosis, neumoconiosis producida por abrasivos y silicatos
- 88 Asbestosis o Amiantosis
- 89 Neumoconiosis debida a la inhalación con depósito de polvos y humos de minerales metálicos
- 90 Efectos tóxicos producidos por exposición masiva a gases o vapores, neblina o rocío de sustancias químicas
- 91 Bisinosis (asma de los lunes, opresión o constricción de los lunes) ., Linosis y canabiosis

No. Grupo VI. Enfermedades del sistema digestivo

- 92 Enfermedad tóxica del hígado con cirrosis y fibrosis
- 93 Enfermedad tóxica del hígado con hepatitis aguda
- 94 Enfermedad ácido-péptica

No. Grupo VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos

- 95 Otro acné especificado: acné profesional, elaiocniosis, acné por hidrocarburos y cloracné. Dermatitis acnéiforme
- 96 Dermatitis alérgica de contacto
- 97 Dermatitis irritante de contacto
- 98 Pigmentación anormal de la piel
- 99 Dermatitis por radiación ionizante, sin especificación
- 100 Urticaria de contacto

No. Grupo VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo

- 101 Trastornos de la columna vertebral (cervical, dorsal y lumbar)
- 102 Dolor lumbar crónico inespecífico (lumbago mecánico postural, contractura dorsal inferior, espondilopatía interespinosa, dolor lumbar y lumbago SAI)
- 103 Epicondilitis lateral (codo de tenista)
- 104 Epicondilitis media (codo de golfista)
- 105 Síndrome del túnel carpiano (lesión del nervio mediano)
- 106 Lesión del nervio ulnar (síndrome del canal de Guyon)
- 107 Metatarsalgia
- 108 Otras osteocondropatías especificadas
- 109 Fibromatosis de la fascia palmar (enfermedad de Dupuytren de la palma de la mano)
- 110 Tendinitis del estiloides radial (enfermedad de Quervain)
- 111 Tendinitis del hombro (síndrome del manguito rotatorio)
- 112 Trastornos angioneuríticos (síndrome de Raynaud)
- 113 Bursitis por uso excesivo o tensión
- 114 Osteonecrosis disbárica

No.**Grupo IX. Intoxicaciones**

- 115 Efectos tóxicos por alcohol butílico
- 116 Efectos tóxicos por alcohol metílico
- 117 Efectos tóxicos por alcohol propílico
- 118 Efectos tóxicos por arsénico y sus compuestos
- 119 Efectos tóxicos por benceno
- 120 Efectos tóxicos por derivados del petróleo y carbón de hulla
- 121 Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos y aromáticos no especificados: hexacloroetano
- 122 Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos aromáticos: naftalenos clorados y difenilos clorados
- 123 Efectos tóxicos por dióxido de sulfuro
- 124 Efectos tóxicos por disolventes orgánicos clorados: tetracloroetano y dicloroetano
- 125 Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: bromuro de metilo (bromometano) y derivados fluorados de hidrocarburos halogenados
- 126 Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: cloroformo
- 127 Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: tetracloruro de carbono
- 128 Efectos tóxicos por diuréticos, otras drogas, medicamentos y sustancias biológicas no especificadas
- 129 Efectos tóxicos por fósforo y sus compuestos
- 130 Efectos tóxicos por gases, humos y vapores de formaldehído
- 131 Efectos tóxicos por glicol. Monoclorhidrina del glicol (etilen clorhidrina, 2-cloroetanol)
- 132 Efectos tóxicos por manganeso y sus compuestos
- 133 Efectos tóxicos por mercurio y sus compuestos
- 134 Efectos tóxicos por monóxido de carbono
- 135 Efectos tóxicos por otras sustancias inorgánicas
- 136 Efectos tóxicos por otras sustancias químicas. Tetrahidrofurano, anilina y sus compuestos, bencidina, alfa naftilamina, beta naftilamina y para difenildiamina
- 137 Efectos tóxicos por otros derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos. Cloruro de metilo (clorometano) y cloruro de metileno (diclorometano)
- 138 Efectos tóxicos por otros disolventes orgánicos. Disulfuro de carbono
- 139 Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados. Dióxido de Carbono
- 140 Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados (gas de flúor y fluoruro de hidrógeno)
- 141 Efectos tóxicos por nitroderivados y aminoderivados del benceno y sus homólogos. Nitrobenceno y trinitrotolueno (3-nitrotolueno)
- 142 Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: óxido de nitrógeno
- 143 Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: sulfuro de hidrógeno
- 144 Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores: cloro gaseoso
- 145 Efectos tóxicos por plaguicidas. Pentaclorofenol (PCF) y 4,6- dinitro-o-cresol (DNOC)
- 146 Efectos tóxicos por plomo y sus compuestos
- 147 Efectos tóxicos por rodenticida. Sulfato de talio
- 148 Efectos tóxicos por homólogos del benceno, tolueno y xileno
- 149 Efectos tóxicos por zinc y sus compuestos
- 150 Enfermedades producidas por hormonas y sus sustitutos y antagonistas sintéticos
- 151 Enfermedades producidas por la exposición a antibióticos
- 152 Intoxicación por otros plaguicidas. Organoclorados
- 153 Intoxicación por plaguicidas organofosforados y carbamatos
- 154 Intoxicación por tetracloroetileno
- 155 Envenenamiento por picadura de artrópodos: araña (latrodectismo)
- 156 Envenenamiento por picadura de artrópodo: loxocelismo
- 157 Envenenamiento por picadura de artrópodo: alacrán o escorpión
- 158 Envenenamiento por picadura de serpiente (ofidismo)
- 159 Efectos tóxicos del cromo y sus compuestos
- 160 Efectos tóxicos del cadmio y sus compuestos
- 161 Degeneraciones o depósitos conjuntivales o subconjuntivales (argirosis ocular)

No.**Grupo X. Enfermedades del ojo y del oído**

- 162 Blefaroconjuntivitis (blefaroconjuntivitis)
- 163 Otras cataratas específicas (cataratas por radiaciones)
- 164 Otras cataratas específicas (catarata por radiaciones eléctricas)
- 165 Otras cataratas específicas (catarata tóxica)
- 166 Conjuntivitis por gérmenes patógenos. Conjuntivitis mucopurulenta
- 167 Conjuntivitis atópica aguda (retinopatías especificadas por agentes químicos y alergizantes)
- 168 Deterioro leve de la visión y deterioro moderado de la visión
- 169 Efectos del ruido sobre el oído interno (cortipatía bilateral por trauma acústico crónico)
- 170 Estrabismo o trastornos de la movilidad ocular, sin especificación
- 171 Glaucoma, sin especificación (glaucoma tóxico)
- 172 Daño auditivo por ototóxicos (hipoacusia y vestibulopatías por ototóxicos)
- 173 Trastornos del nervio óptico
- 174 Trastorno del nervio trigémino
- 175 Enfermedades infecciosas del oído externo, sin especificación (otitis externa infecciosa otitis del nadador-)
- 176 Otitis media supurativa, tubo timpánico crónico
- 177 Otitis media no supurativa sin especificación (otitis media serosa)
- 178 Otitis media supurativa sin especificación
- 179 Trastornos de la función vestibular, sin especificación (enfermedad trastorno del laberinto del oído por vibraciones)
- 180 Otra parálisis especificada del tercer par (implica nervio óculo motor)
- 181 Pterigión
- 182 Lesión por cuerpo extraño en la córnea (incrustaciones en la córnea de partículas duras)
- 183 Queratoconjuntivitis (por agentes químicos, físicos y alergizantes)
- 184 Inflamación coriorretiniana
- 185 Enfermedad por descompresión
- 186 Embolismo gaseoso arterial cerebral
- 187 Disbarismo por efectos de la presión del aire y la presión del agua, sin especificación (barotrauma crónico)
- 188 Otras alteraciones de la función vestibular (por tóxicos)

No.**Grupo XI. Enfermedades de endocrinología y genitourinarias**

- 189 Pérdida recurrente de embarazo
- 190 Endometriosis
- 191 Hipotiroidismo por el uso de medicamentos o de otras sustancias exógenas
- 192 Infertilidad femenina
- 193 Infertilidad masculina
- 194 Nefropatía inducida por metales pesados

SEGUNDO: Para lo concerniente a la descripción de las enfermedades de trabajo y para la valuación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. El presente Acuerdo deja sin efectos los Catálogos de Enfermedades de Trabajo publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fechas 3 de agosto de 2006 y 23 de agosto de 2016.

El presente Catálogo de Enfermedades de Trabajo fue aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 20 fracciones VII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mediante el ACUERDO ISSEMYM/1722/008 de la Sesión Ordinaria No.1722, celebrada el 27 de marzo de 2025.

Lo anterior se hace constar por el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 23 fracción II de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; el artículo 30 fracción XV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; el ACUERDO ISSEMYM/1713/002.

ATENTAMENTE.- OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, otra leyenda que dice: issemym.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 16 Y 20 FRACCIONES VIII Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 9 FRACCIONES II Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Administración Pública del Estado de México impulsa acciones y resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de Sistemas de Gestión de Calidad.

El presente reglamento documenta el correcto funcionamiento para la tramitación del otorgamiento de becas, a través del Comité de Becas de Capacitación y Desarrollo de la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, esto con el fin de asignar un estímulo económico al becario que será capacitado con base a su perfil académico y actividad laboral.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

Por las razones expuestas, se ha tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el inciso a), de la fracción II, del artículo 9; artículos 12; 15, fracciones I y V, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 fracción VI, 26 primer párrafo y fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30 fracción II y 31 y

se adicionan el inciso h), de la fracción I e inciso s), de la fracción II, del artículo 9; el inciso r), de la fracción II, del artículo 10; la fracción VII del artículo 14; artículo 16 y 17 y segundo párrafo del artículo 21, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

I. Del Presidente:

...

h) Proponer al Comité las solicitudes de beca y actividades académicas que considere prioritarias y en beneficio del Instituto, estableciendo los criterios y condiciones necesarias, para su aprobación; y

i) Las demás que le confieran la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

II. Del Secretario Técnico:

...

a) Elaborar el calendario anual de las sesiones, considerando el Calendario Oficial del Ejecutivo del Estado, que se publica en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;

...

s) Elaborar las actas de las sesiones y el acta de instalación del Comité; y

t) Las demás que le confieran la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 10.- Los integrantes de los Subcomités tendrán las siguientes funciones:

II. Del Secretario Técnico:

...

r) Elaborar las actas de las sesiones y el acta de instalación del Subcomité; y

s) Las demás que le confieran la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 12.- El Comité y Subcomités sesionarán **por lo menos dos veces al mes** y de manera extraordinaria cuando así **se requiera; en días y horas hábiles, de manera virtual o presencial.**

Artículo 14.- Los requisitos que deberá cumplir el solicitante para el otorgamiento de beca serán los siguientes:

...

VII. En caso de que la actividad académica sea propuesta por el Presidente del Comité, se considerarán los criterios y condiciones establecidos, para su autorización en dicho Comité.

Artículo 15.- Con un mínimo de 30 días naturales previos al inicio de la Actividad Académica, el solicitante, deberá entregar al Subcomité para su análisis y dictaminación la siguiente documentación:

I. Solicitud de beca, debidamente requisitada, previamente autorizada y firmada por su jefe inmediato;

...

V. Tratándose de la continuidad de una actividad académica, presentar copia de la constancia de estudios con calificaciones, emitida por la Institución académica del último periodo cursado, con promedio mínimo de 8.0 puntos.

Artículo 16.- En un periodo no menor a veinte días naturales previos al inicio de la actividad académica, el Subcomité entregará al Comité la documentación correspondiente a cada solicitud de beca previamente analizada, validada y dictaminada.

Artículo 17.- En caso de tratarse de personal adscrito o comisionado a algún departamento, subdirección o dirección administrativa de la Coordinación de Servicios de Salud, deberá entregar la solicitud de beca con los requisitos establecidos con previa autorización del Jefe Inmediato Superior, Director del área y/o del Coordinador de Servicios de Salud según corresponda, con la finalidad de que se lleve a cabo el análisis y verificación en cuanto al cumplimiento de requisitos.

Las solicitudes de beca que cumplan con los requisitos que se establezcan para tal efecto, serán sesionadas en el Comité para su dictaminación.

Artículo 18.- Las becas en tiempo para actividades académicas internacionales deberán especificar la fecha en que se desarrollarán, por lo que se considerará parte de la beca hasta dos días para los traslados, comprobando su participación en la actividad académica.

Artículo 19.- No serán autorizadas las solicitudes de beca que sean extemporáneas.

Artículo 20.- En caso de que la solicitud de beca sea extemporánea, se solicite reconsideración y sea aprobada, no se otorgará beca económica.

Artículo 21.- El becario tendrá derecho hasta un máximo de dos dictámenes favorables por el Comité, las cuales podrán consistir cada una en: beca en tiempo, beca económica, reducción de jornada laboral y/o con suplente según corresponda durante el año fiscal vigente.

Quando se trate de actividades académicas con duración mayor a diez días naturales; en este caso, sólo podrá tener derecho a un dictamen favorable por el Comité.

Artículo 22.- El servidor público que haya gozado de un permiso con o sin goce de sueldo, podrá tramitar una beca una vez que transcurran seis meses posteriores al goce del permiso otorgado.

Artículo 23.- El servidor público que haya gozado de una beca con duración mayor a diez días hábiles y lo haya acreditado podrá solicitar una nueva beca, siempre y cuando haya transcurrido un año posterior al término de los estudios realizados.

Artículo 24.- Son obligaciones de los becarios:

...

VI. Cuando se concluya una actividad académica con una duración menor a diez días hábiles, se deberá presentar copia de la constancia de haber acreditado la misma, en un término no mayor a **un mes posterior** a su conclusión. Para el caso de las actividades académicas con duración mayor a diez días hábiles, deberá presentar copia de la constancia de haber acreditado la misma, en un término no mayor a un año posterior a su conclusión;

Artículo 25.- La solicitud de beca económica se autorizará siempre que el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se cuente con la suficiencia presupuestal asignada al Comité.

Artículo 26.- El becario deberá tramitar el reembolso por concepto de beca económica ante el Comité o Subcomité, según corresponda, en un lapso no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de expedición **del CFDI** de la actividad académica, siempre y cuando corresponda al año fiscal vigente, presentando:

I. Original **del CFDI** a nombre del Instituto con requisitos fiscales actualizados según la normatividad vigente.

Artículo 27.- El Comité decidirá sobre la suspensión o terminación de beca conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28.- La beca será revocada en los siguientes casos:

...

I. Cuando en los Diplomados, Postécnicos, Especialidades, **Licenciaturas**, Maestrías o Doctorados, el promedio de calificaciones en un período lectivo **sea** inferior a 8.0 puntos;

Artículo 29.- La revocación de beca se hará del conocimiento de los becarios por el Comité o Subcomité, según corresponda.

Artículo 30.- La beca se dará por terminada cuando:

...

II. Haya agotado el periodo aprobado de la beca, y no haya solicitado una prórroga en un tiempo establecido no mayor de sesenta días naturales contados a partir del término de la actividad académica por la cual se otorgó la beca;

...

Artículo 31.- Cuando se haya revocado una beca de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, el solicitante podrá tramitar una nueva beca, una vez transcurrido el término de seis meses.

Lo anterior, no aplica para los casos previstos en las fracciones V y VI del artículo 28 del presente ordenamiento, en cuyo caso perderá el derecho a solicitar una nueva beca en el Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. Los conflictos, dudas y lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité.

El presente Reglamento fue aprobado con fundamento en el artículo 20, fracciones VIII y XVIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mediante el ACUERDO ISSEMYM/1722/009 de la Sesión Ordinaria No.1722, celebrada el 27 de marzo de 2025.

Lo anterior se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos de los artículos 23, fracción II de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y el artículo 30, fracción XV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y el Acuerdo ISSEMYM/1713/002.

ATENTAMENTE.- OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: Creaciones Greco S.A. y Edificios Industriales de México S.A.

Que en los autos del expediente número 1069/2024, relativo a Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por ADELA MARÍA RAMOS MARCHE en contra de la Sucesión a Bienes de EULALIO RAMOS VALLADOLID, a través de su Albacea WILLIAM EDUARDO RAMOS MARCHE, CREACIONES GRECO S.A. Y EDIFICIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO S.A. E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL NAUCALPAN, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco (21/04/2025), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Creaciones Greco S.A. y Edificios Industriales de México S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, y en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: I. Del C. Eulalio Ramos Valladolid Su Sucesión, a través de su albacea: A) La Usucapión prevista en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140 y 5.141 del Código Civil para el Estado de México, que ha operado a favor de la parte actora Adela María Ramos Marché, respecto del inmueble identificado en el documento basal como: LOTE 11, MANZANA 24 DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE 3, UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,033.55 metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: Al Noreste, en catorce metros con sesenta y un centímetros con calle 3; Al Suroeste, en veinte metros con ochenta y dos centímetros, con lote número 10; Al Noroeste, en cuarenta y dos metros con ochenta y tres centímetros, con calle Industrial Nacional; Al Sureste, en cuarenta y nueve metros con veintiuno centímetros, con lote número 12; Al Norte, en ocho metros con Pancoupe; Inmueble que se encuentra registralmente identificado como: LOTE 11, MANZANA 24 DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE 3, UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,033.55 metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: Al Noreste, en catorce metros con sesenta y un centímetros con calle 3; Al Suroeste, en veinte metros con ochenta y dos centímetros, con lote número 10; Al Noroeste, en cuarenta y dos metros con ochenta y tres centímetros, con calle Industrial Nacional; Al Sureste, en cuarenta y nueve metros con veintiuno centímetros, con lote número 12; Al Norte, en ocho metros con Pancoupe; B) La declaración judicial de que la parte actora Adela María Ramos Marché se ha convertido en propietaria del inmueble objeto del presente juicio, debiéndose retrotraer dicho derecho a la fecha del contrato basal, causa generadora de la posesión; C) La extinción de la inscripción de propiedad que se encuentra realizada a favor de "EDIFICIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO S.A." bajo la Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de 24 de febrero de 1971; D) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia que dicte su Señoría en la cual se declare a la parte actora Adela María Ramos Marché como propietaria del inmueble objeto del presente juicio, mediante la asignación de un antecedente registral; 2.- De "CREACIONES GRECO S.A.", a través de su representante legal: A) La USUCAPIÓN prevista en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140 y 5.141 del Código Civil para el Estado de México, que ha operado a favor de la parte actora Adela María Ramos Marché, respecto del inmueble identificado en el documento basal como: LOTE 11, MANZANA 24 DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE 3, UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,033.55 metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: Al Noreste, en catorce metros con sesenta y un centímetros con calle 3; Al Suroeste, en veinte metros con ochenta y dos centímetros, con lote número 10; Al Noroeste, en cuarenta y dos metros con ochenta y tres centímetros, con calle Industrial Nacional; Al Sureste, en cuarenta y nueve metros con veintiuno centímetros, con lote número 12; Al Norte, en ocho metros con Pancoupe; B) La declaración judicial de que la parte actora Adela María Ramos Marché se ha convertido en propietaria del inmueble objeto del presente juicio, debiéndose retrotraer dicho derecho a la fecha del contrato basal, causa generadora de la posesión; C) La extinción de la inscripción de propiedad que se encuentra realizada a favor de "EDIFICIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO S.A." bajo la Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de 24 de febrero de 1971; D) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia que dicte su Señoría en la cual se declare a la parte actora ADELA MARÍA RAMOS MARCHE como propietaria del inmueble objeto del presente juicio, mediante la asignación de un antecedente registral; 3.- De "EDIFICIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO S.A.", a través de su representante legal: A) La USUCAPIÓN prevista en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140 y 5.141 del Código Civil para el Estado de México, que ha operado a favor de la parte actora Adela María Ramos Marché, respecto del inmueble identificado en el documento basal como: LOTE 11, MANZANA 24 DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE 3, UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,033.55

metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: Al Noreste, en catorce metros con sesenta y un centímetros con calle 3; Al Suroeste, en veinte metros con ochenta y dos centímetros, con lote número 10; Al Noroeste, en cuarenta y dos metros con ochenta y tres centímetros, con calle Industrial Nacional; Al Sureste, en cuarenta y nueve metros con veintiuno centímetros, con lote número 12; Al Norte, en ocho metros con Pancoupe; Inmueble que se encuentra registralmente identificado como: LOTE 11, MANZANA 24 DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE 3, UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, HOY NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,033.55 metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: Al Noreste, en catorce metros con sesenta y un centímetros con calle 3; Al Suroeste, en veinte metros con ochenta y dos centímetros, con lote número 10; Al Noroeste, en cuarenta y dos metros con ochenta y tres centímetros, con calle Industrial Nacional; Al Sureste, en cuarenta y nueve metros con veintiuno centímetros, con lote número 12; Al Norte, en ocho metros con Pancoupe; B) La declaración judicial de que la parte actora Adela María Ramos Marché se ha convertido en propietaria del inmueble objeto del presente juicio, debiéndose retrotraer dicho derecho a la fecha del contrato basal, causa generadora de la posesión; C) La extinción de la inscripción de propiedad que se encuentra realizada a favor de "EDIFICIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO S.A." bajo la Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de 24 de febrero de 1971; D) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia que dicte su Señoría en la cual se declare a la parte actora Adela María Ramos Marché como propietaria del inmueble objeto del presente juicio, mediante la asignación de un antecedente registral; 3.- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan; A) El reconocimiento de que en sus acervos registrales se encuentra inscrita la escritura pública TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta, pasada ante la fe del licenciado Mario D. Reynoso Obregón, titular de la notaría pública número cincuenta y ocho del Distrito Federal, mediante la cual "EDIFICIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgó la Subdivisión de Predio, por la cual subdividió en catorce lotes y el predio descrito como *LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, DE LA MANZANA VEINTICUATRO, DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, HOY NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS VEINTIOCHO CENTÉSIMOS*, bajo Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de 24 de febrero de 1971; B) El reconocimiento de que dentro de los catorce lotes en los que se subdividió el predio descrito como: *LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, DE LA MANZANA VEINTICUATRO, DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, HOY NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS VEINTIOCHO CENTÉSIMOS*, inscrito bajo la Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de 24 de febrero de 1971 a nombre de "EDIFICIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO S.A.", se encuentra comprendido el que es objeto del presente juicio y que corresponde al inmueble descrito como: LOTE 11, MANZANA 24 DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE 3, UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, HOY NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,033.55 metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: Al Noreste, en catorce metros con sesenta y un centímetros con calle 3; Al Suroeste, en veinte metros con ochenta y dos centímetros, con lote número 10; Al Noroeste, en cuarenta y dos metros con ochenta y tres centímetros, con calle Industrial Nacional; Al Sureste, en cuarenta y nueve metros con veintiuno centímetros, con lote número 12; Al Norte, en ocho metros con Pancoupe; C) El reconocimiento de que las inscripciones contenidas bajo la Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de 24 de febrero de 1971 se encuentran maltratadas y/o mutiladas por el paso del tiempo y el uso frecuente del libro en cuestión, que no permite la consulta del mismo; la expedición de certificaciones sobre la inscripción de referencia; ni movimientos de tipo registral; D) La reposición del asiento registral contenido bajo la Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de fecha 24 de febrero de 1971, con fundamento en los artículos 51, 66 y 69 de la Ley Registral del Estado de México, puesto que al encontrarse rota o mutilada la inscripción correspondiente, resulta imposible realizar la consulta de los datos de inscripción del Inmueble objeto de la presente demanda, cuya titularidad registral corresponde a favor de "EDIFICIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO S.A."; E) La elaboración del acta circunstanciada que la ley ordena con fundamento en el artículo 70 y 71 de la Ley Registral del Estado de México, conteniendo la información relacionada con la Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de 24 de febrero de 1971 respecto a la reposición del mismo, generando como consecuencia un Folio Real correspondiente para el inmueble objeto del presente juicio descrito como: LOTE 11, MANZANA 24 DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE 3, UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, HOY NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,033.55 metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: Al Noreste, en catorce metros con sesenta y un centímetros con calle 3; Al Suroeste, en veinte metros con ochenta y dos centímetros, con lote número 10; Al Noroeste, en cuarenta y dos metros con ochenta y tres centímetros, con calle Industrial Nacional; Al Sureste, en cuarenta y nueve metros con veintiuno centímetros, con lote número 12; Al Norte, en ocho metros con Pancoupe; F) Derivado de la declaración judicial de que la C. ADELA MARÍA RAMOS MARCHÉ adquirió la calidad de propietaria del inmueble objeto del presente juicio, por haber operado en su favor la USUCAPIÓN, se deberá ordenar la extinción de la inscripción de la propiedad que se encuentra realizada a favor de "EDIFICIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO S.A." bajo la Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de 24 de febrero de 1971 y su correspondiente reposición y asignación de Folio Real; G) Consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan de la sentencia que dicte su Señoría y que le servirá de título de propiedad, en la que se declare que ha operado la usucapación prevista en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140 y 5.141 del Código Civil para el Estado de México, a favor de la parte actora Adela María Ramos Marché del inmueble identificado en el documento basal como: LOTE 11, MANZANA 24 DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE 3, UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,033.55 metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: Al Noreste, en catorce metros con sesenta y un centímetros con calle 3; Al Suroeste, en veinte metros con ochenta y dos centímetros, con lote número 10; Al Noroeste, en cuarenta y dos metros con ochenta y tres centímetros, con calle Industrial Nacional; Al Sureste, en cuarenta y nueve metros con veintiuno centímetros, con lote número 12; Al Norte, en ocho metros con Pancoupe; Inscrito en la Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de fecha 24 de febrero de 1971, cuya reposición y asignación de Folio Real le corresponda.

Relación Sucinta de la Demanda: Hechos: 1.- Con fecha doce de marzo del año dos mil diez, la C. Adela María Ramos Marché en su calidad de "DONATARIA" celebró un contrato de donación onerosa con su padre el Señor Eulalio Ramos Valladolid, en calidad de "DONANTE", respecto del inmueble descrito en el documento basal como: LOTE 11, MANZANA 24 DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE 3, UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. 2.- El demandado Eulalio Ramos Valladolid, declaró en el contrato base del presente juicio que contaba con la legitimación necesaria para realizar la donación de referencia, por tanto, cuando celebró el contrato base del presente juicio con mi representada Adela María Ramos Marché, le entregó toda la documentación con la que contaba el inmueble

objeto del presente juicio. 3.- Desde el día doce de marzo del año dos mil diez, la parte actora Adela María Ramos Marché adquirió el dominio y posesión del inmueble objeto del presente juicio, el cual ha poseído de manera originaria en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria. 4.- El inmueble objeto del presente juicio, es decir, el inmueble identificado en el documento basal como LOTE 11, MANZANA 24 DEL SÚPERFRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "ALCE BLANCO", CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE 3, UBICADO EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,033.55 metros cuadrados, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan bajo la Partida No. 103, Volumen 144, Libro I, Sección I, de fecha 24 de febrero de 1971 a favor de "EDIFICIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO S.A.", sin embargo, no es posible realizar la consulta respectiva sobre la misma, en virtud de encontrarse maltratado y/o mutilada la Partida del inmueble referenciado. 5.- La Usucapión que se intenta, prospera en virtud de que la parte actora Adela María Ramos Marché, adquirió la posesión del inmueble, objeto del presente juicio, de buena fe y en términos de lo expuesto por el artículo 5.129 del Código Civil, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.127 del Código Civil, dicha POSESIÓN ORIGINARIA LE OTORGA LA PRESUNCIÓN DE SER PROPIETARIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, la misma ha sido PACÍFICA, ha sido CONTINÚA, igualmente ha sido PÚBLICA y quedará demostrado en este Juicio, de ahí que la C. Adela María Ramos Marché, se ha convertido en propietaria del inmueble materia de la presente acción dado que ha operado a su favor la Usucapión; 6.- Es importante mencionar a su Señoría, que la parte actora en el presente juicio es adquirente y poseedora de buena fe. 7.- Así mismo me permito mencionar a su Señoría que la presente demanda de Usucapión se realiza a efecto de purgar los vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble objeto del presente juicio de usucapión en términos del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se expide para su publicación el quince de mayo del año dos mil veinticinco.- Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiuno de abril del dos mil veinticinco (21/04/2025), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3325.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 906/2024.

EMPLAZAMIENTO A PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 906/2024, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por HOMERO SALAZAR ASTUDILLO en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por auto de fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda antes mencionada: A) La propiedad del inmueble que más adelante se detalla en base a la posesión que he detentado a título de dueño por más de treinta años y con las condiciones que establece la ley para tal efecto. B) Ahora bien, el cumplimiento de la entrega de la casa construida en el lote 32, de la manzana No. 84 del fraccionamiento Villa de las Flores, ubicado en la calle Violetas y Jazmines en el Municipio de Coacalco Estado de México, libre de todo gravamen, manifiesto que busque a la PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S. A. para que me extendiera la carta de liberación de la hipoteca y realizar los trámites correspondientes del inmueble citado y no fue posible localizarla, informo que el inmueble se encuentra inscrito a favor de la PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., en el Instituto de la Función Registral Estado de México, oficina Registral Ecatepec-Coacalco bajo la partida 2 volumen 136, libro primero, sección primera con fecha de inscripción veintisiete de agosto del año mil novecientos setenta, en este mismo sentido solicito a su señoría que mediante sentencia firme y definitiva usía ordene la cancelación de hipoteca, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador lo hará en rebeldía, así mismo se instruya al registrador del Instituto de la Función Registral Estado de México, hacer las anotaciones y tildaciones correspondientes. Demando la USUCAPION (prescripción adquisitiva) de la PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S. A., respecto de la casa arriba mencionada, a efecto que su señoría declare mediante sentencia firme y definitiva que ha operado a mi favor la figura jurídica de USUCAPION, D) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. HECHOS PRIMERO.- Con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro celebramos contrato preliminar de compraventa la PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S. A. como parte vendedora a quien se le denomina "LA COMPAÑÍA" y como parte compradora el CLIENTE, así mismo informo que en el contrato preliminar que celebre con la compañía hay un error ortográfico en mi segundo apellido ESTUDILLO siendo el correcto ASTUDILLO como se justifica en los recibos de pagos de las mensualidades que me entregaba la PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S. A. y que aparezco como HOMERO SALAZAR ASTUDILLO con el segundo apellido correcto, adjunto en original el contrato preliminar que celebre con la compañía respecto a la casa construida en el lote 32 de la manzana 84 del Fraccionamiento Villa de las Flores, el cual tiene una superficie aproximada de 180.03 M2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 8.00 con calle Violetas, AL SUR 10.00 con lote 33, AL ORIENTE 16.00 con calle Jengibres, AL PONIENTE 18.00 con lote 31, SEGUNDO.- Como lo justifico con la constancia de búsqueda y expedición sin certificar en original, emitido por la oficina registral Ecatepec-Coacalco y que anexo como documento base de mi acción, conforme a lo establecido por el artículo 2.100 fracción I y 2.104 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que el inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrito a favor de la PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANONIMA, bajo la partida 2, volumen 136, libro primero, sección primera, que ellos aparecen como propietarios ante dicha dependencia, TERCERO.- Como se desprende de la cláusula segunda del contrato preliminar en cita, el precio del terreno y casa construida sobre el mismo es la cantidad \$165,908.40 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 40/100 M.N.) el cual se fija de común acuerdo entre las partes. CUARTO.- Como se desprende de la cláusula sexta del documento base de la acción, las partes convenimos que, una vez que hayan sido totalmente pagadas las cantidades convenidas en la cláusula segunda del contrato citado como las demás prestaciones establecidas, la parte demandada se compromete a que la escritura de compraventa correspondiente será tirada ante el notario que ella designe. QUINTO.- Como se desprende de la cláusula décima sexta, las

partes acordaron que, cuando el cliente liquidara la totalidad de su adeudo, la compañía se obliga a entregarle la casa libre de todo gravamen. SEXTO.- Desde el día quince de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que se me entrego la propiedad y la posesión de la casa construida, he realizado mejoras en dicho inmueble de mi propio peculio, tales como remodelar todos y cada una de las habitaciones, pisos, cocina, baños y patios que tiene la casa, modificación en todas las ventanas, bardas etc. Por lo que es una posesión útil la que he detentado desde que la compre, lo que he de demostrar en su oportunidad, ya que es del conocimiento de los vecinos y ellos saben el tiempo que llevo poseyendo el inmueble objeto de este juicio en compañía de mi familia y que dicha posesión la he detentado en calidad de propietario único con todos los atributos legales. SEPTIMO.- En virtud de que he estado en posesión del inmueble desde el año de mil novecientos setenta y cuatro con todos los atributos legales, es por lo que considero que ha transcurrido el tiempo necesario, y con las condiciones a que se refiere el artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México para usucapir dicho inmueble.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento al auto de fecha veinte de mayo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3328.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: BRENDA e ITZUL ambas de apellidos DELGADO GONZALEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 61788/2023, promovido en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), FRANCISCO DELGADO IBARRA promovió la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) en contra de BRENDA e ITZUL ambas de apellidos DELGADO GONZALEZ basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

En fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil nueve (2009), mediante sentencia definitiva se condenó a FRANCISCO DELGADO IBARRA, al pago de una pensión alimenticia consistente en el cuarenta por ciento (40%) del total de sus percepciones tanto ordinarias como extraordinarias a favor de sus entonces hijas menores de edad de nombres SARAI, BRENDA e ITZUL todas de apellidos DELGADO GONZALEZ, misma que fue modificada por juicio diverso ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quedando subsistente únicamente pensión alimenticia a favor de BRENDA e ITZUL ambas de apellidos DELGADO GONZALEZ, del treinta por ciento (30%) de las percepciones que percibe FRANCISCO DELGADO IBARRA, como jubilado del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo cual y derivado que las acreedoras alimenticias han adquirido la mayoría de edad, la parte actora reclama la CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, decretada a favor de sus ahora hijas mayores de edad.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a BRENDA e ITZUL ambas de apellidos DELGADO GONZALEZ, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES (3) VECES de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber a BRENDA e ITZUL ambas de apellidos DELGADO GONZALEZ que deberán presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las futuras notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de mayo del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GABRIELA KARINA NAJERA DE GUEVARA.-RÚBRICA.

3344.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO, S.A. DE C.V.

JUAN JOSE MORALES COUTIÑO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 546/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en contra de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO, S.A. DE C.V. Demandando las siguientes prestaciones: A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE NOTARIO PÚBLICO PARA PROTOCOLIZAR, el contrato de compraventa privado de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, que contiene la compraventa que realicé (en mi carácter de comprador), a la moral INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO S.A. DE C.V., respecto del predio consistente en: Lote de terreno número 35 (treinta y cinco), manzana 3 (tres), del fraccionamiento denominado "JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO S.A. DE C.V., ubicado en el Barrio de Santa Ana del Municipio de Texcoco, Estado de México, con los siguientes datos registrales: partida 962, volumen 151, Libro 1 (uno), Sección Primera, de fecha cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y tres, con superficie de 144.00 m2 (CIENTO

CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 12 MANZANA 3, AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE NARDOS, AL ORIENTE: 18.00 METROS CON LOTE 36 MANZANA 3, AL PONIENTE: 18.00 METROS CON LOTE 34 MANZANA 3. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Refiriendo el promovente los siguientes hechos: HECHOS. 1.- UNO.- En fecha cinco de febrero del año mil novecientos noventa y tres, (el suscrito en mi carácter de comprador), adquirí de la moral INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO S.A. DE C.V., mediante su apoderado señor RICARDO MORAN GUTIÉRREZ, el bien inmueble localizado actualmente en Calle Nardos número 35 del Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, en Texcoco, Estado de México, y según la Declaración PRIMERA del contrato base de la presente acción, se describe como lote de terreno número 35 (treinta y cinco), manzana tres, del fraccionamiento denominado "JOYAS DE SANTA ANA", ubicado en el Barrio de Santa Ana del Municipio de Texcoco, Estado de México, con los siguientes datos registrales: partida 962, volumen 151, Libro 1, Sección Primera, de fecha cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y tres, con folio electrónico 00157781. Actualmente el predio se localiza como lote 35 (treinta y cinco), de la calle Nardos Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, en Texcoco, Estado de México, con superficie de 144.00 m2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 12 MANZANA 3, AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE NARDOS, AL ORIENTE: 18.00 METROS CON LOTE 36 MANZANA 3, AL PONIENTE: 18.00 METROS CON LOTE 34 MANZANA 3, AL EFECTO ME PERMITO MANIFESTAR QUE EL ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA SE ENCUENTRA OFRECIDO EN EL EXPEDIENTE 523/2024, DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, SIN EMBARGO EL SUSCRITO LO PRESENTARÉ EN EL TÉRMINO QUE USÍA ME CONCEDE EN EL PRIMER ACUERDO DEL PRESENTE JUICIO, ASÍ COMO PLANO DE UBICACIÓN. DOS.- Al momento de realizar la compraventa aludida en el hecho inmediato anterior, se pactó un precio cierto y determinado de N\$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada por el suscrito a favor del vendedor, a su entera satisfacción, a lo cual el vendedor me hizo entrega de la posesión real y material del bien raíz objeto de la compraventa, tal como lo establecen las CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA del contrato base de la acción, quedando como recibo el citado documento. TRES.- El Contrato de Compraventa que exhibo como fundatorio de la acción, indica los datos registrales ante el IFREM (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO), a favor de la aquí demandada INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO S.A. DE C.V., bajo los siguientes datos: Partida 962, volumen 151, Libro 1, Sección Primera, de fecha cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y tres, con folio real electrónico 00157781. Situación que acredito con la exhibición del correspondiente certificado de inscripción expedido por el IFREM (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), en fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro. CUATRO.- Por motivos que el suscrito soy originario del Estado de Chiapas, tal como lo indica el contrato base de la presente acción, y, documentos que en vía de prueba exhibiré, el compareciente radico principalmente en dicha entidad federativa, tengo compromisos laborales, principalmente el juicio sucesorio intestamentario de mi señora madre MARIA DEL REFUGIO COUTIÑO VILLANUEVA, seguido en el Juzgado Primero Civil de Comitán de Domínguez, Chiapas, durante y desde los años mil novecientos noventa hasta la presente fecha, me he tenido que ausentar por meses o períodos indefinidos a la citada entidad federativa, para realizar y gestionar trámites del juicio intestamentario antes referido y presentarme en juntas vecinales, como avecinado e interesado en predios de los cuales soy legítimo heredero que se localizan en los Municipios de "Las Rosas", Tzitol, y Comitán de Domínguez, ambos de la citada entidad chiapaneca, por lo que deje como mi representante a mi señora esposa NORMA MARIA ANTONIA CABELLO BAUTISTA, para que en mi nombre realizara todo trámite relacionado con el predio materia del presente asunto, así como del predio contiguo, que también es de mi propiedad, (lote 34 de la Calle Nardos Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, en ésta ciudad), tal como lo acredito con la comparecencia de fecha ante las autoridades del H. Ayuntamiento del Municipio de "Las Rosas", Estado de Chiapas, y, la constancia que levantó mi hasta ahora cónyuge ante el DIF (DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA) del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. CINCO.- Corolario a lo anterior, el señor RICARDO MORÁN GUTIÉRREZ, en forma provechosa e indiferente, cada que el compareciente venía a ésta ciudad de Texcoco, Estado de México, y, lo buscaba para perfeccionar mi contrato, únicamente recibí evasivas del señor RICARDO MORAN GUTIÉRREZ, apoderado de la Inmobiliaria JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO, S.A. de C.V., por ello me fue imposible escribir, el predio materia del presente juicio, y, al acudir a pedir informes sobre el apoderado o personas que representen a la moral aquí demandada, me decían personas empleados del citado vendedor "que no sabían nada de Don Ricardo, porque luego se iba a España por meses", por lo que el suscrito me constituí en el domicilio de la citada moral, y, me fue informado por el señor JUAN JOSE RODRÍGUEZ ANDERE, que él mismo (es decir el propio señor JUAN JOSE RODRÍGUEZ ANDERE), fue un tiempo apoderado de la moral INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO, S.A. de C.V., pero una vez que el señor RICARDO MORAN GUTIÉRREZ falleció en España, ya todo nombramiento de apoderado quedaba sin efecto porque ya había desaparecido la moral INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA S.A. de C.V. SEIS.- El argumento del señor JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ANDERE, es falso, porque cuenta con un poder irrevocable para representar a la citada moral, debido a que el suscrito promoví JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra del C. JOSÉ NICOLÁS ROSALES GUTIÉRREZ, y la INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO, S.A. de C.V., tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 910/2006, respecto del lote contiguo al predio materia del presente juicio, es decir el lote número MERO C34, donde el suscrito obtuve sentencia favorable, por ser el legítimo Mica propietario al igual que el presente lote. Documentos que ofrezco como prueba en copias certificadas de actuaciones del juicio que menciono en el presente hecho CINCO, las cuales demuestran que el señor JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ANDERE, su cuenta con facultades irrevocables y por tiempo indeterminado, como apoderado de la moral aquí demandada, tal como se demuestra con el oficio de contestación del Notario Público 16 en el Estado de México, licenciado JUAN CARLOS PALAFOX VILLALBA, las cuales me permito adjuntar en vía de prueba al presente sumario. SIETE.- Al tener el suscrito un título justo de dueño, como es la COMPRAVENTA, y, ser imperfecto, me asiste el derecho y acción de ejercer el otorgamiento de escritura ante fedatario público, y, en caso de contumacia sea Usía quien me extienda el título referido a mi favor. Asimismo, el contrato base de la acción aquí ejercitada cuenta con fecha cierta al haber fallecido una de las partes que en el intervinieron, es decir el vendedor RICARDO MORAN GUTIERREZ, como en lo sucesivo acreditaré. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndole saber a INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO, S.A. DE C.V., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que, si dentro del ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3350.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: ROBERTO HERNANDEZ ESPINOZA.

Que en los autos del expediente número 1009/2023, relativo a Juicio Ordinario Civil (Nulidad) promovido por CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ en contra de GUADALUPE MORALES MARTÍNEZ Y OTROS, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco (09/04/2025), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Roberto Hernández Espinoza, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, y en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: I. La nulidad absoluta del juicio concluido, ordinario civil de usucapión iniciado en contra de Roberto Hernández Espinoza y Ángel Ramírez Osorio (finado desde el año 1983) interpuesto por la C. Guadalupe Morales Martínez, en fecha 14 de junio del año 2011, radicado en el extinto Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo el número de expediente, 410/2011, sobre el inmueble ubicado en calle Sierra Madre del Sur lote marcado con el número 29 de la colonia Benito Juárez (antes lote 9 manzana 233) Municipio de Naucalpan Estado de México; II. la cancelación de la inscripción o anotación de la sentencia de usucapión, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, como lo dice en su resolutivo tercero, realizado mediante oficio número 56/2012 de fecha once de enero del año dos mil doce, interpuesto por la C. Guadalupe Morales Martínez, en fecha 14 de junio del año 2011, radicado en el extinto Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo el número de expediente, 410/2011, sobre el inmueble ubicado en calle Sierra Madre del Sur lote marcado con el número 29 de la colonia Benito Juárez (antes lote 9 manzana 233) Municipio de Naucalpan Estado de México; III. Como consecuencia del juicio antes octubre del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Número Setenta y Cuatro, del Estado de México, Licenciado Enrique Aguilar Godínez, ya que la hoy demandada, Guadalupe Morales Martínez realizó la donación del inmueble ubicado en calle Sierra Madre del Sur lote marcado con el número 29 de la colonia Benito Juárez (antes lote 9 manzana 233) Municipio de Naucalpan Estado de México, a favor de su hija de nombre Cecilia Zendejas Morales; IV. A su vez la cancelación de la inscripción, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México del testimonio de la escritura pública número 47,271 volumen 1,871 de fecha 31 de octubre del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Número Setenta y Cuatro, del Estado de México, Licenciado Enrique Aguilar Godínez, en la que consta la donación celebrada por una parte en calidad de donante: Guadalupe Morales Martínez, y por otra parte en calidad de donataria: Cecilia Zendejas Morales, del inmueble ubicado en Calle Sierra Madre del Sur lote marcado con el número 29 de la Colonia Benito Juárez (antes lote 9 manzana 233) Municipio de Naucalpan Estado de México, con fecha de ingreso 17 de diciembre de 2014 e inscripción el 14 de abril de 2015, con folio real electrónico 00043513, inscrito a nombre de la donataria; V. La vista al ministerio público, adscrito a este órgano jurisdiccional, a fin de que se integre investigación por la probable comisión del delito de falsedad de declaraciones ante autoridad judicial, por parte de la C. Guadalupe Morales Martínez, Cecilia Zendejas Morales y Roberto Hernández Espinoza; VI. El pago de daños y perjuicios, como lo es el pago de rentas sobre el inmueble ubicado en calle Sierra Madre del Sur lote marcado con el número 29 de la Colonia Benito Juárez (antes lote 9 manzana 233) Municipio de Naucalpan Estado de México, hasta que se dé cumplimiento a la sentencia que recaiga al presente asunto; VII. El pago de los gastos y costas que ocasione el presente juicio y toda vez que los ahora demandados dieron motivo para ello, fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

Relación Sucinta de la Demanda: Hechos: 1.- En fecha 14 de junio del año 2011, se inició juicio ordinario civil de usucapión en contra de Roberto Hernández Espinoza y Ángel Ramírez Osorio (finado desde el año 1983) interpuesto por la C. Guadalupe Morales Martínez, juicio radicado en el extinto Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el número de expediente, 410/2011, sobre el inmueble ubicado en calle Sierra Madre del Sur lote marcado con el número 29 de la Colonia Benito Juárez (antes lote 9 manzana 233) Municipio de Naucalpan Estado de México, además, hago del conocimiento de su señoría, que la parte actora, la C. Guadalupe Morales Martínez, hoy demandada, se condujo en el proceso con actos de mala fe, dolo, argumentos y pruebas falsas, considerando al mismo, como un juicio fraudulento, con ausencia de verdad por simulación, toda vez que el C. Ángel Ramírez Osorio falleció en el año de 1983, es por ello que no se le considera al finado Ángel Ramírez Osorio, de haber realizado actuaciones dentro del juicio, tal y como se acredita con copia certificada del expediente 410/2011, así como del acta de defunción; 2. En fecha 24 de junio de 2011, se notifica al C. Roberto Hernández Espinoza, a través de María Elda Cabrera Galván, dicha notificación, es un acto jurídico absolutamente nulo puesto que es una actuación que debe realizarse de forma personal y directa; 3. En fecha 24 de junio de 2011, se notifica al C. Ángel Ramírez Osorio, a través de José Gerardo Díaz Morales, dicha notificación, es un acto jurídico absolutamente nulo puesto que es una actuación que debe realizarse de forma personal y directa, haciendo mención que el C. Ángel Ramírez Osorio fallece en el año de 1983, además, hago del conocimiento de su señoría, que la parte actora, la C. Guadalupe Morales Martínez, hoy demandada, se condujo en el proceso con actos de mala fe, dolo, argumentos y pruebas falsas, estimando dicho juicio de usucapión, como fraudulento, con ausencia de verdad por simulación, toda vez que el C. Ángel Ramírez Osorio nunca realizó actuaciones dentro del juicio; 4. En auto de fecha 27 de junio de 2011, el extinto Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, ordena se gire oficio al Instituto de la Función Registral, con la finalidad de realizar la anotación preventiva de la demanda que origino el juicio respectivo, entregando dicho oficio en fecha

29 de junio de 2011 para su diligenciamiento; 5. En auto de fecha 2 de agosto de 2011, se les acusa la rebeldía a los demandados y se les tiene por contestada la demanda en sentido negativo, después de haber transcurrido los 9 días que tuvieron para manifestar lo que a su derecho correspondiera, haciendo referencia que dicha actuación no pudo llevarse a cabo, toda vez que el C. Ángel Ramírez Osorio falleció en el año de 1983; 6. El día 10 de agosto de 2011, se llevó a cabo la audiencia conciliatoria, en donde se omite la fase de conciliación por la ausencia de la parte demandada, abriendo en ese acto la fase probatoria, mencionando que la misma, es un acto jurídico absolutamente nulo puesto que es una actuación que debe realizarse de forma personal y directa, haciendo mención que el C. Ángel Ramírez Osorio fallece en el año de 1983, además, hago del conocimiento de su señoría, que la parte actora, la C. Guadalupe Morales Martínez, hoy demandada, se condujo en el proceso con actos de mala fe, dolo, argumentos y pruebas falsas, estimando dicho juicio de usucapión, como fraudulento, con ausencia de verdad por simulación, toda vez que el C. Ángel Ramírez Osorio nunca realizó actuaciones dentro del juicio; 7. En autos de fechas 19 y 30 de agosto de 2011, se le tienen por admitidas las pruebas que se ofertaron, dentro de las cuales se ofreció la confesional a cargo de los demandados los C. Roberto Hernández Espinoza y Ángel Ramírez Osorio, desahogada dicha probanza en fecha 02 de septiembre de 2011, declarando confesos en ese acto a los mismos, haciendo del conocimiento a su señoría que los demandados no pudieron haber comparecido a la audiencia confesional, en especial el C. Ángel Ramírez Osorio, derivado de que falleció desde el año de 1983; 8. El 13 de septiembre de 2011, se realizó el desahogo de la testimonial a cargo de la C. Cecilia Zendejas Morales, haciendo mención que dicha persona compareció como sobrina de la C. Guadalupe Morales Martínez, hecho que es totalmente falso, ya que lo verdaderamente cierto, es que la ciudadana es hija de la hoy demandada, Guadalupe Morales Martínez; 9. El 21 de septiembre de 2011, la C. Guadalupe Morales Martínez, preciso los alegatos que para ella fueran adecuados y en beneficio, acordando los mismos en fecha 22 de septiembre de 2011; 10. En fecha 12 de octubre de 2011 la C. Guadalupe Morales Martínez, solicitó pasar autos a su señoría, para efecto de dictar su resolución conforme a derecho, acordando lo peticionado en fecha 12 de octubre de 2011; 11. La sentencia definitiva fue dictada el 04 de noviembre de 2011, en la cual se encontró como primer resolutive, declarar procedente la acción de prescripción positiva en favor de la C. Guadalupe Morales Martínez; como punto resolutive segundo que, la C. Guadalupe Morales Martínez de poseedor se ha convertido en propietario del lote marcado con el número 29, ubicado en la calle Sierra Madre del Sur, de la colonia Benito Juárez (antes lote 9, manzana 233), en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y finalmente como resolutive número tercero, una vez que causará ejecutoria la resolución dictada, sirviera la misma de título de propiedad a la C. Guadalupe Morales Martínez; 12. En fecha 12 de diciembre de 2011, causó ejecutoria la sentencia dictada en fecha 04 de noviembre de 2011, y se ordenó girar oficio al Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, para efecto de inscribir la sentencia decretada a favor de la C. Guadalupe Morales Martínez; 13. El 11 de enero de 2012, se entregó a la parte actora el oficio dirigido al IFREM para la debida inscripción de la sentencia, con los documentos originales exhibidos en el escrito inicial de demanda, teniendo por concluido el juicio ordinario civil de usucapión, 14. Posteriormente, se realiza en fecha 30 de mayo de 2012 ante el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan la inscripción de la sentencia definitiva de fecha 4 de noviembre de 2011, dictada dentro de los autos del juicio ordinario civil, de usucapión promovido por la señora Guadalupe Morales Martínez, en contra el señor Ángel Ramírez Osorio (finado desde el 30 de abril de 1983) y otro, ordenada por el extinto Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante el oficio número 56/2012 de fecha 11 de enero de 2012, expediente 410/2011, determinación en cuyos puntos resolutivos, se declaró propietaria a la señora Guadalupe Morales Martínez, del inmueble ubicado en calle Sierra Madre del Sur lote marcado con el número 29 de la colonia Benito Juárez (antes lote 9 manzana 233) Municipio de Naucalpan Estado de México, 15. Una vez realizada la inscripción de la sentencia definitiva de fecha 4 de noviembre de 2011, dictada dentro de los autos del juicio ordinario civil, de usucapión promovido por la señora Guadalupe Morales Martínez, en contra el señor Ángel Ramírez Osorio (finado desde el 30 de abril de 1983) y otro, ordenada por el extinto Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante el oficio número 56/2012 de fecha 11 de enero de 2012, expediente 410/2011, en su calidad de propietaria, la C. Guadalupe Morales Martínez, realiza un contrato de donación a favor de su hija la C. Cecilia Zendejas Morales, el día 31 de octubre de 2014, bajo la escritura número 47,271, volumen 1861, pasada ante la fe del Notario Público Número 74 del Estado de México, Licenciado Enrique Aguilar Godínez, tal y como se acredita con la copia simple de la escritura de donación, por lo que se solicita se gire oficio al Archivo General de Notarías del Estado de México, para el efecto de que remita copia certificada de dicha escritura, con datos ya mencionados en este hecho, así como de sus anexos; 16. En fecha 14 de abril de 2015, se realizó la inscripción del testimonio de la escritura pública, número 4727, volumen 1861, pasada ante la fe del Notario Público Número 74 del Estado de México, Licenciado Enrique Aguilar Godínez, en la que consta la donación pura, simple y a título gratuito que celebran de una parte como el donante la señora Guadalupe Morales Martínez y de otra parte como el donatario su hija Cecilia Zendejas Morales, quien adquiere para sí el inmueble ubicado en calle Sierra Madre del Sur lote marcado con el número 29 de la Colonia Benito Juárez (antes lote 9 manzana 233) Municipio de Naucalpan Estado de México; 17. Es relevante destacar, que la C. Guadalupe Morales Martínez fue concubina del finado Enrique Ramírez Godínez, (relación de la cual procrearon 3 hijos de nombres Ángel, Cesar y Enrique todos de apellidos Ramírez Morales), hijo de Ángel Ramírez Osorio (finado desde el 30 de abril de 1983) demandado dentro del juicio ordinario civil de usucapión promovido por la señora Guadalupe Morales Martínez, en el extinto Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el expediente 410/2011, tal y como se acredita con copias certificadas de las actas de nacimiento y copia certificada de acta de defunción de Enrique Ramírez Godínez.

Se expide para su publicación el veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha nueve de abril del dos mil veinticinco (09/04/2025), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3533.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "ERICK MOCTEZUMA RÍOS ÁNGELES, ante este Juzgado dentro del expediente número 1149/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por JUAN MANUEL ARGUELLES DUEÑAS, en contra de ERICK MOCTEZUMA RÍOS ÁNGELES, la parte actora demandó las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato de fecha 31 de agosto de 2009, denominado como de compraventa con reserva de dominio, respecto del avión marca Piper PA-34-200T, MODELO SENECA II, NÚMERO DE SERIE 34-7770028, MATRICULA XB-IGO (EXTRA, BRAVO, INDIA, GOLFO, OSCAR).

B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura correspondiente ante Notario Público.

C).- El pago de gastos y costas.

HECHOS:

1.- Con fecha 31 de agosto de 2009, el señor ERICK MOCTEZUMA RÍOS ÁNGELES, como vendedor y el suscrito como comprador celebramos el contrato de compraventa con reserva de dominio respecto del avión marca Piper PA-34-200T, MODELO SENECA II, NÚMERO DE SERIE 34-7770028, MATRICULA XB-IGO (EXTRA, BRAVO, INDIA, GOLFO, OSCAR).

2.- Como consecuencia en la cláusula DOS convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$68,441.08 Dólares de los EE.UU.A., los cuales se cubrirían en pesos mexicanos, ajustándose a un tipo de cambio de 13.15 (trece pesos 15/100 m.n.).

Para garantizar el pago, el suscrito firmo 23 pagarés, los cuales me serían devueltos como contra recibo de los pagos realizados, señalando que los pagos fueron cubiertos en forma y tiempo como consta en los documentos.

3.- En la cláusula DIEZ ambas partes convenimos en que al momento de la firma se me haría entrega de la posesión del avión y la propiedad se me otorgaría una vez liquidado, sin embargo, el hoy demandado, a pesar de haber transcurrido tiempo en demasía, se ha negado a hacerlo por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuesta.

Mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil veinticinco dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidós (2022), es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a "ERICK MOCTEZUMA RÍOS ÁNGELES" por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte (20) días de mayo del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3534.-13, 24 junio y 3 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar a la moral: Inmobiliaria el Molinito S.A. de C.V.

Que en los autos del expediente número 959/2024, relativo a Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por JAIR LINARES FLORES en contra de la Sucesión a Bienes de RAMIRO TEJEDA MORENO Y GUILLERMINA PALACIOS LANDEROS, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco (28/05/2025), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la moral demandada Inmobiliaria el Molinito S.A. de C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, y en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a) La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la Usucapión y en consecuencia de ello me he convertido en propietario del inmueble identificado como Lote Dos, Manzana Tres, Fraccionamiento "Jardines

del Molinito", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; lo anterior toda vez que lo he poseído desde hace más de 10 años a la fecha en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en mi carácter de propietario; b) La declaración de que la Sentencia que se dicte en éste juicio me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ya que el inmueble aparece inscrito a nombre de Inmobiliaria El Molinito, S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico 00172554, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan; c) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Relación Sucinta de la Demanda: Hechos: 1.- En fecha 15 de noviembre del año dos mil nueve, el suscrito Jair Linares Flores celebre Contrato de Privado de Compraventa en mi carácter de comprador con el C. Ramiro Tejeda Moreno en su carácter de vendedor y con autorización de su esposa Guillermina Palacios Landeros, respecto del inmueble identificado como Lote Dos, Manzana Tres, Fraccionamiento "Jardines del Molinito", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, acreditando el señor Ramiro Tejeda Moreno su personalidad y facultad para venderme el citado inmueble debido a que me acredito la propiedad derivado de una protocolización de Escritura Pública Número veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha 1 de octubre del año 1970, pasada ante la Fe del Notario Público número del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Contreras Nieto, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE UNO; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE TRES; AL ORIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CIRCUITO MARGARITAS; AL PONIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE CUARENTA Y UNO; El cual tiene una superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados), tal y como se acredita con el Contrato Privado de compraventa de fecha 15 de noviembre del año dos mil nueve que en original y copia certificada se anexa a la presente demanda, así como con el Certificado de Inscripción que para tal efecto se anexa a la presente demanda; 2.- De lo anterior y Bajo Protesta De Decir Verdad manifiesto a su señoría que el suscrito Jair Linares Flores, he tenido en posesión el inmueble materia del presente juicio desde la fecha en que celebramos el Contrato Privado de Compraventa con el hoy demandado C. Ramiro Tejeda Moreno, quien me vendió el citado inmueble, el cual he poseído en carácter de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de mala fe, por más de 10 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documento privado consistente en el Multicitado Contrato Privado de Compraventa de fecha 15 de noviembre del año dos mil nueve, además de la prueba testimonial a cargo de mis testigos de nombres Violeta Magdalena García Gutiérrez y Marilyn Nataly Medellín Núñez, quienes tienen el domicilio ubicado en, los primero de los mencionados Calle Armas Manzana 50, Lote 26, Colonia San Fernando, Código Postal 52765, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como el segundo de los mencionados tienen su domicilio ubicado en Calle Soto y Gama Manzana 11, Lote 8, Colonia Plan de Ayala, Código Postal 53710, Naucalpan de Juárez, Estado de México; 3. Es importante mencionar que derivado de la propiedad y posesión que ostento respecto del inmueble materia del presente juicio, el suscrito soy quien he realizado los pagos de los impuestos y servicios inherentes al inmueble materia del presente procedimiento; por lo que es menester mencionar que en el momento de solicitar el certificado de inscripción correspondiente, se ordenó la reposición de la partida, situación que efectivamente se realizó, emitiéndose en fecha 29 de agosto del 2024 la resolución de la reposición de partida, asignándosele a mi inmueble el número de folio real electrónico 00172554, resolución que se exhibe a la presente; 4.- Por otro lado y en virtud de que se demanda a la sucesión de Ramiro Tejeda Moreno, exhibo a la presente copia de las constancias del testamento abierto otorgado por el C. Ramiro Tejeda Moreno así como de la resolución de fecha 19 de octubre año 2011 emitida por el Juez Trigésimo Tercero Familiar de Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dentro del expediente 1413/2011 en la cual se aprecia la aceptación de cargo de albacea por parte de la C. Guillermina Palacios Landeros; 5.- El inmueble en cuestión actualmente se encuentra inscrito a favor de Inmobiliaria El Molinito, S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico 00172554, tal como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral adscrito a Naucalpan, motivo por el cual se demanda la Usucapión de dicha persona, dadas las características de la posesión que he ostentado respecto del inmueble materia del presente juicio.

Se expide para su publicación el cinco de junio del año dos mil veinticinco. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco (28/05/2025), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA GUADALUPE DÁVILA PIÑA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DÁVILA PIÑA.-RÚBRICA.

3535.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA IMPAMEX S.A.

En el expediente 165/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REAL DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL ROCIO ESPINOSA CELIS Y MARIO ARTURO GARIBAY GUTIERREZ, del índice de este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda.

En fecha seis (06) de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981), INMOBILIARIA IMPAMEX S.A. Y MARIA DEL ROCIO ESPINOSA CELIS Y MARIO ARTURO GARIBAY GUTIERREZ, celebraron contrato de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA UBICADO EN LA CALLE CRISANTEMAS, MANZANA 141, LOTE 37, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, habiendo incumplido INMOBILIARIA IMPAMEX S.A., a sus obligaciones, lo que da motivo a MARIA DEL ROCIO ESPINOSA CELIS Y MARIO ARTURO GARIBAY GUTIERREZ, a demandar ante este tribunal en fecha once (11) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se admite la demanda en auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE LA POSESIÓN, HA OPERADO LA USUCAPIÓN EN MI FAVOR, respecto del inmueble denominado Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, Colonia Fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

B) QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD, REMITIÉNDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA, AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO, PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.

C) El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo del año dos mil veinticinco. - LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3536.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: IMPULSORA RESIDENCIAL S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente marcado con el número 714/2023, relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por LAURA MARTINEZ TAPCHE, EN CONTRA DE IMPULSORA RESIDENCIAL S.A. DE C.V., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a IMPULSORA RESIDENCIAL S.A. DE C.V., a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A). La declaración legal de que la usucapión ha operado en mi favor y por ende la suscrita he adquirido la propiedad del bien inmueble, por medio de la posesión del mismo, dicho bien inmueble se encuentra ubicado en CALLE DE CIPRES, NUMERO DIEZ (10), LOTE CINCO (05), MANZANA XXXIV (ROMANO), DE LA SUBDIVISIÓN DE SANTA MONICA, SECCION "A", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE: 18.00 METROS CON LOTE CUATRO (04), AL SURPONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE DE CIPRES, AL SURORIENTE: 18.00 METROS CON LOTE SEIS (06), AL NORORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE SESENTA Y CUATRO (64), Con una superficie total de: 126.00 METROS CUADRADOS CLAVE CATASTRAL 092-12-005-31. B). La cancelación de la inscripción actual del inmueble que se pretende usucapir, el cual se encuentra a nombre de IMPULSORA RESIDENCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como consecuencia lógica jurídica, la inscripción y anotación del inmueble a nombre de la suscrita LAURA MARTINEZ TAPCHE, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C). La cancelación de RESERVA DE DOMINIO a favor de IMPULSORA RESIDENCIAL S.A. DE C.V., ya que como quedara demostrado en el presente procedimiento, la suscrita he cubierto todos y cada uno de los pagos a que me comprometí con la compraventa del bien inmueble que en este momento se pretende usucapir. Fundo mi acción en las siguientes HECHOS: I. Como lo acredito con EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, que se acompaña al presente, de fecha 12 de febrero de 1998, adquirí de buena fe, el inmueble ya descrito, toda vez que entre en posesión de dicho inmueble que se usucapió, en virtud de un título, el cual es suficiente para darme el derecho de poseerlo, el cual es mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebre con la moral IMPULSORA RESIDENCIAL S.A. DE C.V, referente al inmueble mencionado en el capítulo de prestaciones, II.- POSESIÓN. Al momento de firmar el contrato me fue entregada la posesión del inmueble referido y descrito en el presente escrito, así como, copia simple del testimonio notarial volumen cuatrocientos setenta y ocho (478), acta número veinticuatro mil seiscientos dieciocho (24618) fecha desde la cual entre de buena fe y he venido ejerciendo poder de hecho sobre el inmueble que se usucapir en el presente, por lo que lo he venido ejerciendo de forma pacífica, continua, en concepto de propietaria y de manera pública ya que en ningún momento está a sido interrumpida por alguno de los medios establecidos en la ley, y sin embargo, tome posesión por medio de un contrato de compra venta y no por violencia, de buena fe, en concepto de propietario, continua y pública. III.- Es el caso y derivado de lo anterior, es que en fecha 28 de septiembre de 2000, si hizo el traslado de dominio ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en la cual la denominada IMPULSORA RESIDENCIAL S.A. DE C.V, hace la traslación de dominio a favor de la suscrita, del bien inmueble en mención, lo cual se comprueba con la manifestación de traslación de dominio con número de folio 09948; IV.- Desde el momento que adquirí el inmueble descrito en el hecho marcado con el número I lo he estado poseyendo y ejercitando actos de dominio sobre el mismo, tan es así que desde el momento en que tome posesión he realizado los pagos correspondientes sobre el impuesto predial, agua, así como, servicio de energía eléctrica por lo cual acompaño los recibos expedidos por la Tesorería del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México,

cabe hacer mención que dichos pagos los he pagado a nombre de LAURA MARTINEZ TABCHE, cuando lo correcto debería ser LAURA MARTINEZ TAPCHE, aclaración que se hará ante la autoridad correspondiente, pero que efectivamente es la suscrita quien habita el domicilio que se pretende usucapir y que soy yo misma quien paga los impuestos del Municipio, así como, 29 recibos de luz. V.- Los datos registrales a los que pertenece el bien inmueble descrito en este escrito son las siguientes: PARTIDA 74, VOLUMEN 427, LIBRO 1º, SECCIÓN 1ª, con Folio Real Electrónico 261761, el cual está inscrito a nombre de IMPULSORA RESIDENCIAL S.A. DE C.V., lo cual acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla, VI.- Desde el momento en que adquirí el inmueble antes descrito de la denominada IMPULSORA RESIDENCIAL S.A. DE C.V., realice todos y cada uno de mis pagos, por lo que en fecha 6 de diciembre del año 2000, la demandada giro sus instrucciones al Licenciado ANTONIO MALUF GALLARDO, quien en ese entonces era titular de la Notaría número 4, del Estado de México, en donde otras cosas se puede observar en el numeral 1 dice "le suplicamos de la manera más atenta, se sirva escriturar a nombre de la Sra. Laura Martínez Tabche la casa". Ahora bien, en el mismo documento en su numeral 3 dice "LA SRA. LAURA MARTINEZ TABCHE, HA LIQUIDADO SU ADEUDO CON ESTA COMPAÑÍA".

De lo anteriormente narrado cabe hacer mención, que por un error involuntario se manifestó en el contrato y en el documento de instrucción de escrituración se manifestó que el nombre de la suscrita era LAURA MARTINEZ TABCHE, cuando lo correcto es LAURA MARTINEZ TAPCHE, por lo que mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a IMPULSORA RESIDENCIAL S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.
3537.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ADAN CORTES ESPINO.

Por medio del presente se le hace saber que RAMÓN VILLASEÑOR AGUILAR, por conducto de su apoderado legal ROGELIO RAMÍREZ MÉNDEZ, promueve en el expediente número 516/2023, de este juzgado, el Juicio ORDINARIA CIVIL, en contra de ADÁN CORTÉS ESPINO, JAIME RAÚL CORTÉS ESPINO, ALEJANDRO CORTÉS ESPINO Y AMALIA ESPINO CORREA, mediante el cual reclama:

A).- LA DECLARACIÓN QUE POR SENTENCIA EJECUTORIADA LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO, RESPECTO DEL JUICIO PROMOVIDO POR ADÁN CORTÉS ESPINO, JAIME RAÚL CORTÉS ESPINO, ALEJANDRO CORTÉS ESPINO Y AMALIA ESPINO CORREA, en contra de AMALIA ESPINO CORRES en el expediente 719/2019 del índice del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México.

B).- LA NULIDAD DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, CONSISTENTE EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 13 DE MARZO DE 1985 EXHIBIDO EN EL EXPEDIENTE DESCRITO EN EL INCISO QUE ANTECEDE.

C).- LA DECLARACIÓN DE INEFICACIA LEGAL DE TODO ACTO JURIDICO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO Y DEL CONTRATO REFERIDO POR SER NULOS.

D).- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN SEGUIDA BAJO EL FOLIO N REAL ELECTRONICO NÚMERO 00189516, REGISTRADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

E).- LA CANCELACIÓN DEL TRAMITE RELATIVO AL TRASLADO DE DOMINIO Y TODO ACTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO BAJO LA CLAVE CASTRAL 047 08 171 24 00 0000 ANTE EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

F).- LA CANCELACIÓN DEL TRAMITE RELATIVO A LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO NÚMERO 11047, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

G).- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "XALELO PRIMERO", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,984.00 METROS CUADRADOS.

H).- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "TETECALA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,225.00 METROS CUADRADOS.

I).- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "TETECALA", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO PACHUCA, EN LA POBLACIÓN DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,737.12 METROS CUADRADOS.

J).- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "TETECALA", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO PACHUCA SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,794.26.00 METROS CUADRADOS.

K).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, CON MITIVO DE LOS TRAMITES TRASLATIVOS DE DOMINIO Y LOS JUICIOS EN QUE LOS DEMANDADOS HAN INTERVENIDO Y QUE DERIVARON EN PERDIDAS DE GANANCIAS LICITAS.

L).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

Mediante auto de fecha NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó emplazar al codemandado ADAN CORTES ESPINO, POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted ADAN CORTES ESPINO, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Se expide en Tecámac, México, el veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Nueve de abril del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.
3538.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA SUCESIÓN A BIENES DE PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA FRANCISCO CLEMENTE SANDOZEKY.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 5876/2023, RELATIVO AL JUICIO, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION DE USUCAPION, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL TREJO HERNANDEZ EN CONTRA DE PILAR ACOSTA SANCHEZ Y SUCESION A BIENES DE FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ MEDIANTE PROVEIDO DICTADO EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA SUCESIÓN A BIENES DE PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA FRANCISCO CLEMENTE SANDOZEKY, PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS. SI A SU INTERÉS CORRESPONDE Y PARA QUE LE PARE PERJUICIO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LLEGARE A DICTARSE EN EL PRESENTE PROCESO, EN EL QUE LA ACTORA RECLAMA DE LA PARTE DEMANDADA LO SIGUIENTE:

P R E S T A C I O N E S

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN FAVOR DEL SUSCRITO MIGUEL ÁNGEL TREJO HERNÁNDEZ LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE, Y POR ENDE, SE ME ADJUDIQUE EL PREDIO RUSTICO UBICADO EN CALLE ÉBANO NÚMERO 35, LOTE 19, MANZANA 9, COLONIA VIVEROS XALOSTOC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE ÉBANO, MANZANA IX, LOTE 19, SECCIÓN A FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 240 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA) METROS CUADRADOS, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 10 (DIEZ) METROS COLINDA CON CALLE ÉBANO, AL SUR EN 10 (DIEZ) METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA FÁBRICA LA CORONA, AL ORIENTE: EN 24 (VEINTICUATRO) METROS COLINDA CON LOTE 21 (VEINTIUNO), CASA NÚMERO 37 (TREINTA Y SIETE), AL PONIENTE EN 24 (VEINTICUATRO) METROS, COLINDA CON LOTE 17 (DIECISIETE), CASA NÚMERO 33 (TREINTA Y TRES), B) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR SE SOLICITE DEL C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, LA CANCELACIÓN DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN QUE OBRAN EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00385317 Y POR CONSIGUIENTE LA INSCRIPCIÓN DEL PEDIMENTO MATERIA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARE PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA A FAVOR DEL SUSCRITO MIGUEL ÁNGEL TREJO HERNÁNDEZ.

H E C H O S

1.- En fecha 12 (Doce) de Abril de 2016 (Dos mil dieciséis), el suscrito en calidad de comprador, celebre contrato privado de compraventa con el C. FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ (hoy finado) respecto del inmueble descrito en el proemio del contrato de compraventa que se anexa al presente escrito, en el inciso A) al capítulo del objeto del contrato se describe el bien y letra se insertara en obvio de repeticiones, en lo conducente, en la cláusula segunda - del precio de la operación se pactó la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Se presume la EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO ya que SE TRANSMITIÓ LA PROPIEDAD EN PRECIO CIERTO EN DINERO Y POR LA OTRA EXISTENCIA de la causa generadora de la POSESIÓN de manera pacífica. En relación a lo anterior se acompaña como ANEXO 1, con lo que se acredita LA EXISTENCIA DE LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN DE MANERA PÚBLICA desde el día 12 de Abril de 2016 (Dos mil dieciséis) de conformidad con el artículo 5.126 del Código Civil vigente para el Estado de México. Con lo que SE PRESUME LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE BUENA FE Y EN FORMA PACÍFICA, derivada del contrato de compraventa privado descrito en el hecho anterior. 2.- Es así que a partir del día 12 (Doce) de Abril de 2016 (Dos mil dieciséis), se comenzó en favor del suscrito MIGUEL ÁNGEL TREJO HERNÁNDEZ, el inmueble objeto de la presente litis. Por lo que desde esa fecha y a título de dueño y en concepto de propietario del inmueble poseo, de forma continua, pacífica y pública el bien

inmueble, por lo que se hace valer dicho procedimiento BAJO EL CONCEPTO DE PROPIETARIO DE BUENA FE DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA cumpliendo con los supuestos del artículo 5.127 y la prescripción adquisitiva regulada en los términos de los artículos 4.53, 4.54 primer párrafo, 4.55, 4.59, 5.60, 5.61, 5.62 y demás relativos del Código Civil del Estado de México, por lo que se puede señalar como fecha de inicio de la posesión que en el presente escrito se indica, sin que hasta el momento haya persona alguna que lo haya cuestionado o contradicho. Lo anterior se hace valer como la prueba plena, bajo protesta de decir verdad en lo que se acreditará cómo los requisitos procesales en los términos de la Legislación Civil aplicable. Lo anterior se desprende de que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.127 del Código Civil del Estado de México, han operado en favor del suscrito los requisitos para usucapir, por lo que judicialmente solicito se declare al accionante COMO PROPIETARIO LEGÍTIMO del inmueble que se ha venido mencionando, de acuerdo con el numeral 5.130 del Código Civil para el Estado de México. 3.- Es preciso manifestar a su Señoría que el suscrito tiene conocimiento que el Señor FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ falleciera en fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2022. 4.- De igual manera hago del conocimiento a su Señoría que el suscrito tiene conocimiento que la C. JESSICA MELIZA RODRIGUEZ CÁRDENAS, fue nombrada como albacea del señor FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ (hoy finado); nombramiento realizado dentro del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del de Cujus FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ, Juicio que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 252/2023, situación que mediante Copia Certificada de la Audiencia de Lectura de Testamento, diligencia celebrada en fecha 23 de febrero de 2023 audiencia donde la C. JESSICA MELIZA RODRÍGUEZ CARDENAS Acepto y Protesto el cargo de Albacea del señor FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ (hoy finado). 5.- Es de destacar que el inmueble que se pretende prescribir y el cual se encuentra descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones y que se menciona como si a la letra se insertara se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número 00385317 (CERO, CERO, TRES, OCHO, CINCO, TRES, UNO, SIETE) en favor de PILAR ACOSTA SANCHEZ, haciendo del conocimiento de su Señoría que el suscrito tramite el Certificado de Inscripción, mismo que fue entregado en fecha 11 de julio de 2023, certificado de inscripción tramitado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Ecatepec), no obstante de que a la fecha he poseído el inmueble que nos ocupa en CONCEPTO DE PROPIETARIO DE BUENA FE, en forma PACÍFICA CONTINUA Y PÚBLICA, resaltando que dicho Certificado de Inscripción se acompaña de Solicitudes de Certificado de Inscripción, así mismo Volante Universal del Instituto de la Función Registral del Estado de México: así como comprobante de pago realizado ante el BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., de fecha 06 de junio de 2023. 6.- Así mismo en este acto manifiesto que el inmueble objeto de la presente solicitud, se encuentra registrado ante el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del señor Gabriel Rodríguez Lagunas, bajo el número de Clave Catastral 094-35-056-12-00-0000, situación que acredito mediante Certificado de Calve y Valor Catastral, mismo que fue expedido en fecha 26 de Julio de 2023, por el Departamento de Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 7.- Es preciso manifestar que la bien inmueble materia de la presente solicitud, actualmente se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, situación que acredito mediante Certificado de No Adeudo Predial, mismo certificado que expedido en fecha 28 de noviembre de 2023, mismo certificado que fue expedido por el Departamento de Impuesto Predial del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 8.- De igual manera a efecto de acreditar que el suscrito se encuentra en posesión del bien inmueble materia del presente asunto; anexo al presente escrito Certificado de Aportas de Mejoras, con el cual se acredita que el bien inmueble materia del presente asunto No Reporta Adeudo por Aportación de Mejoras, certificado expedido por el Departamento de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México en fecha 28 de Noviembre de 2023. 9.- Así mismo y para los efectos legales a que haya lugar se exhibe el correspondiente plano manzanero del inmueble materia de la presente solicitud, certificado expedido en fecha 24 de noviembre de 2023, por el Departamento de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 10.- Así mismo con la finalidad de acreditar que el suscrito he venido poseyendo de manera ininterrumpida el bien inmueble materia del presente asunto hago de su conocimiento que el suscrito he realizado el pago por el Servicio de Agua Potable, situación que acredito mediante dos comprobantes de pago ante el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec (SAPASE), uno de ellos que ampara el Bimestre 06 del año 2022, y el otro comprobante que ampara el pago del Bimestre 01 del año 2023.

PARA LO CUAL, SE LE HACE SABER AL DEMANDADO QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA QUE SE APERSONE AL JUICIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EL ESCRITO CON EL QUE SE APERSONE, DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 2.115 AL 2.117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO OMISO AL NO COMPARECER POR APODERADO O GESTOR QUE LA REPRESENTA, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS QUE SE FIJARÁN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL Y BOLETÍN JUDICIAL, PARA LO CUAL, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

SE EXPIDE A LOS 04 DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN FECHA DEL PROVEIDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Puedes reducirme un texto, no tan pequeño.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3539.-13, 24 junio y 3 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

AROLDU ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

MARIA GUADALUPE ALAMILLO QUINTERO promueve por su propio derecho en el expediente 632/2022, relativo al JUICIO Ordinario Civil sobre daños y perjuicios, en contra de AROLDU ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la reparación de daño, así como perjuicios derivados de la mala praxis cometida en mi agravio, siendo esto por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N). 2.- El pago de una indemnización por discapacidad, por la cantidad de \$20'000,000.00

(veinte millones de pesos 00/100 M.N.). 3.- Indemnización por incapacidad para trabajar \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.). 4.- El pago de gastos hospitalarios y de rehabilitación por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 0/100 M.N.). 5.- El pago de daño moral y lo que resulte en perjuicio de mi salud física y mental. 6.- El pago de gastos y costas. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1) El 3 de mayo de 2017 tuve un accidente automovilístico en el que iba a bordo de un taxi SPARK blanco, con matrícula HNX-17-96, placas de circulación del Estado de México, el cual fue impactado por un automóvil particular SANDERO RENAULT placas MNK-41-40, por lo que solicite una ambulancia para mi pronto traslado a un hospital cercano del IMSS a lo que la conductora le comento que ella había solicitado el apoyo de su aseguradora G.N.P con cobertura de gastos médicos mayores, dando la indicación la aseguradora de que me trasladaran al Hospital Central de Especialidades Médicas Coacalco S.A. de C.V. con razón social Grupo Médico San José, por lo que estuve hospitalizada los días 3, 4 y 5 de mayo de 2017, donde me realizaron 3 radiografías 1) de columna lumbar; 2) columna cervical, 3) de muñeca derecha con el diagnostico de lumbalgia postraumática de columna lumbar, esguince lumbar y cervical grado II, esguince de muñeca derecha se me dio de alta con la orden de acudir a revisión cada mes con el ortopedista Marcos Raúl Muciño Maldonado con cédula profesional 7288437, especialidad en ortopedia tipo AI, licencia como médico cirujano C1, quien me envió a rehabilitación con terapias físicas durante todo un año, pero al pasar el tiempo mi condición no mejoró teniendo como consecuencia dolor en la espalda baja, razón por la cual me envían a realizarme una resonancia magnética de columna lumbar y una electromiografía de miembros inferiores con reporte de ESPONDILISTESIS GRADO I DE MEYERNING, HERNIA DE DISCO L-5, S1, DAÑO MIELINCO LIGERO DENERVACIÓN ACTIVA DEL TIBIAL ANTERIOR DE AMBAS EXTREMIDADES, transcurrido el tiempo no mejoraba mi condición y cada vez me era más complicado caminar, me dispongo a ir al Hospital Central de Especialidades Médicas Coacalco S.A. de C.V., con Razón Social Grupo Médico San José donde el Doctor Marcos Raúl Muciño Maldonado me envía con el especialista de columna Doctor AROLDO ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ con número de cédula profesional 6745449, Tipo AI con la Especialidad en Ortopedia, el cual me asegura tiene una gran capacidad de alta especialidad en cirugía de columna, quien me sigue indicando que siga con rehabilitación, por lo que al no ver mejoría, sino todo lo contrario, ya que mi dolor fue aumentando, por lo que vuelvo acudir al hospital indicándome el doctor AROLDO ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ que tendrán que intervenir quirúrgicamente, haciéndome una cirugía de columna lumbar, en la que me colocaría un espaciador interespinoso en L-5, S-1, cirugía que fue programada para el día 25 de julio de 2018, en donde tuve una incidencia de rotura de saco DURAL, hemorragia y salida de líquido cefalorraquídeo reparada con parche, saliendo de la cirugía me ponen en vigilancia médica, hospitalizándome el día 25 de julio hasta el día 27 de julio de 2018, por lo que al acudir a mi revisión médica y al retiro de grapas le comento al Doctor AROLDO ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ que no tuve mejoría alguna ya que mis dolores empeoraban y me sentía peor que antes de la operación, por lo que le hago saber de mi dolor de espalda baja, que sentía como un pellizco en la espalda baja, cefalea (dolor de cabeza), mareo, zumbido de oídos y se me subía la presión a lo que el me comenta que era muy normal las molestias por el tipo de cirugía que me realizó, molestia que se derivó por la operación en la médula espinal; asegurándome que se me iba a ir quitando mis molestias con el paso del tiempo, afirmando que yo era hipertensa a lo que le asegure que no lo era, ni que tampoco tornaba ningún medicamento para la hipertensión por lo que opte por tomar otra opinión médica ya que la presión se me subía, continuando así con rehabilitación y usando una andadera de cuatro puntos y una faja sacrolumbar para mi dolor agudo, como consecuencia de la lesión que me ocasiono AROLDO ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ en cada una de mis consultas respondió "todo está bien, es normal", pero yo seguía con un dolor que para mi era insoportable ya que mi dolor se agudizo en la espalda baja y en todo mi cuerpo por lo que al caminar no podía sentir mis piernas sobre todo la fuerza de mi pierna izquierda se iba, el Doctor AROLDO ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ me indicó que lo mejor era tomar natación como hidroterapia para calmar mis dolores. 2) Ante tal situación, me dirigí mediante oficios a el (los) directivos (es) del Hospital Central de Especialidades Médicas Coacalco S.A. de C.V., con Razón Social Grupo Médico San José, con domicilio en Av. José López Bonga, Manzana 26, Lote A, colonia San Lorenzo Tlalixtác, Código Postal 55714, Municipio Coacalco de Berriozábal, Estado de México, dirigiéndome con los doctores FRANCO HERRERA y ALEJANDRO CERVANTES solicitando copia de mi expediente médico y de todos mis estudios que ellos me realizaron, mismos que se negaron a entregarme mi expediente, al igual que su negativa para brindarme con domicilio en Avenida Cerro de las Torres número 395, Campestre Churubusco, Coyoacán, Código Postal 04200, en la Ciudad de México, siendo mediante la Aseguradora que me enviaron por correo todo mi expediente médico y solicitaron al hospital que también se me entregaran las copias de todos los estudios que me realizaron, 3) De igual forma; tuve que acudir al IMSS y con doctores particulares. Doctor BAYRON ALEXANDER SANDOVAL BONILLA con número de cédula profesional 5179134 tipo AI con la Especialidad en Neurocirugía y con la Doctora MARIANA B. COLLIN CORTES con número de cédula profesional 8773228 con la Especialidad en Reumatología con el número de Matricula 11105241 y al neurocirujano particular Doctor FRANCISCO JAVIER PENILLA CERVANTES con número de cédula 0009628, con Especialidad en Traumatología y Ortopedia Tipo AI y con el Doctor José Luis Estrada Pérez número de cédula 7605971 con Matricula 99226964 del Hospital de Ortopedia "Victorio de la Fuente Narváez (Magdalena de las Salinas) para pedir otras opiniones, optando a realizarme estudios de laboratorio los cuales fueron Resonancia Magnética en un laboratorio particular, misma que agrego al presente curso en dvd, en sobre, marcado como (1) II Radiografía columna lumbar, misma que agrego al presente curso en dvd, en sobre, marcado como (2) Y en el IMSS, donde todos los especialistas me explicaron sobre la operación que había tenido el 25 de julio de 2018, señalando que había tenido una NEGLIGENCIA MÉDICA haciéndome ver que el espaciador interespinoso quedo flojo, lo que me estaba condicionando ESTENOSIS DE CANAL LUMBAR SEVERO Y LA DEBILIDAD EN LAS PIERNAS por lo que me sugirieron volver a practicar una segunda cirugía esto con motivo de estabilizar mi columna, siendo esto una razón para llegar a urgencia ya que mis dolores eran persistentes y hacían que se me subiera la presión arterial, razón por la cual le informe al Doctor AROLDO ULRICO HERNANDEZ LOPEZ, quien me había practicado la primera cirugía y a los Directores del Hospital Central de Especialidades Médicas Coacalco S.A. de C.V., con Razón Social Grupo Médico San José y a la Aseguradora G.N.P., por lo que mi reacción no fue de su agrado, generando su descontento y me pidieron que yo tenía que pagar una parte de la cirugía, petición en la cual estuve en desacuerdo y argumente que la aseguradora se estaba haciendo cargo del pago, por lo que acudí nuevamente a la Aseguradora G.N.P., pero estos solo me trajeron vuelta y vuelta sin darme una contestación, ni tampoco una solución, 4) Así, en mi última consulta que tuve con el Doctor AROLDO ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ, al cual le comenté que todos los especialistas a los que recurri por una segunda opinión, tanto particular, como del IMSS me comentaron de la NEGLIGENCIA MEDICA diciéndome que quedo mal colocado el espaciador interespinoso, a lo que respondió muy groseramente que si yo quería actuar de otra forma, él no tenía ningún problema, por lo que solicite un resumen médico en el Hospital Central de Especialidades Médicas Coacalco S.A. de C.V., con Razón Social Grupo Médico San José, dándome cita para una consulta donde el Doctor AROLDO ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ no me atendió sino fue otro especialista de columna ajeno a mi atención médica, Doctor LUIS MIGUEL MUNGUÍA LEÓN con cédula profesional 6982965, Especialista en Ortopedia y Traumatología, quien de una forma muy grosera e insultante para mi, me argumentó que yo tenía Artritis Reumatoide y que por eso no mejoraba de mis molestias, que yo iba a morir de la Artritis Reumatoide y no del problema de mi columna y que la cirugía no me ayudaría de nada, por lo que le mostré las notas de los especialistas a los que había ido que habían sido particular y de IMSS esto por motivo de decirles y hacerles saber que mi problema principal era la inestabilidad de mi columna por el espaciador interespinoso que me dejaron flojo y señalar que no había ningún dato de Artritis Reumatoide, ni de Espondilitis Anquilosante u otra enfermedad autoinmune como ellos lo habían afirmado,

a lo que él me respondió que no tenía por qué hacerles caso a otros médicos ajenos ni mucho menos a los del IMSS ya que ellos no sabían hacer su trabajo, en ese momento yo iba acompañada de la Sra. María Evangelina Beltrán Flores a la que tengo como testigo, la Sra. Carmen Victoria Alamillo Quintero y a Joaquín Isaac Benítez Alamillo, quienes estuvieron el día que me operaron y a quien les comento el Doctor AROLD O ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ que hubo una incidencia de la ruptura del saco DURAL y hemorragia con salida de líquido cefalorraquídeo reparada con parche, solicite una cita con el Director del Hospital Central de Especialidades Médicas Coacalco S.A. de C.V., con Razón Social Grupo Médico San José, Doctor FRANCO HERRERA para hacerle saber que había una negligencia médica por parte del médico que me opero Doctor AROLD O ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ, respondiendo el Doctor FRANCO HERRERA que me dirigiera a la Aseguradora G.N.P. que ella era la responsable de darme solución con la póliza de daños a terceros, respondiendo yo que era él, quien tenía que hacerles saber mi situación a la Aseguradora G.N.P., no quedando conforme con la respuesta del médico, razón por la cual, me dispuse acudir nuevamente a la Aseguradora G.N.P. recibiendo negativas sobre mi atención médica, argumentando que la póliza era del automóvil particular SPARK BLANCO con matrícula HNX-17-96 y no de taxi, ni tampoco lo era del automóvil particular RENAULT SANDERO placas MNK-41-40, siendo tal su molestia que me entregaron un oficio que decía que la póliza se había terminado situación por la que ya no me dieron consulta, para tal efecto anexo al presente como anexo 02; 6) Posteriormente, acudí a levantar una queja ante CONDUSEF donde me asesoraron sobre mi caso, pidiendo que entregara un oficio con las peticiones a esa póliza, tuve que estar acudiendo a todas y cada una de las citas que me dieron y la respuesta de la Aseguradora G.N.P. fue que ya había expedido el trámite para hacer válido el seguro de daños a terceros, motivo por el cual, acudí también en varias ocasiones al Ministerio Público para iniciar una carpeta de investigación, pero sólo me trajeron dando vueltas sin recibir respuesta alguna, es así como vía correo electrónico me comuniqué enviando mi inconformidad a la CONAMED, contestándome la Doctora ADRIANA NICTÉ ROJAS, quien me comentó que debía esperar a mi segunda cirugía, esto para ver en qué condiciones quedaba, comunicándome con ella por vía telefónica al número 555427150 en el mes de octubre de 2021 a quien le informo que ya me habían entregado el Certificado de Discapacidad en el CRIS de San Agustín y me pidió que me comunicara a la COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, continúe mi atención médica en el IMSS; sin embargo, me enviaron nuevamente al Hospital de Ortopedia Dr. Victorio de la Fuente Narváez (Magdalena de las Salinas) con dos nuevos estudios el Doctor JOSE LUIS ESTRADA especialista en columna, quien me mando a hacer 1) Resonancia Magnética de columna en dvd, en sobre, marcado como (3 lumbar, Radiografías, Quien me comentó que el espaciador interespinoso estaba flojo dándome la opción de una nueva cirugía, explicándome a grandes rasgos lo que podría acontecer, por lo que también me informó que las secuelas que me ocasiono la primera cirugía no se me iban a quitar y que lo único que pasaría con la cirugía nueva sería estabilizar la columna lumbar con placas y tornillos e incluso podía ya no caminar, aun así acepte la segunda cirugía, bajo mi responsabilidad ya que era demasiado mi dolor y muy mala mi calidad de vida, teniendo ansiedad, depresión, cefalea (dolor de cabeza), estrés y tendencia a llegar al suicidio, porque incluso camino con bastón y algunas veces con andadera por la debilidad en mis piernas. Subsiguientemente, me mandaron a la Clínica del Dolor para tratamiento especializado, siendo el día 3 de marzo de 2020, me tuvieron que hospitalizar en el Hospital de Ortopedia Doctor Victorio de la Fuente (Magdalena de las Salinas) siendo programada a cirugía por segunda ocasión operándome el día 5 de marzo de 2020, donde me retiran el espaciador interespinoso dándose cuenta de canal lumbar estrecho severo de L5 a S1, presencia de quiste sinovial en facera de L5-S1 izquierdo, me colocan dos placas y cuatro tornillos desde L-4, L-5, S1 con un injerto autólogo, permanecí seis días hospitalizada, me dieron de alta el día 9 de marzo de 2020, utilizando silla de ruedas, andadera de cuatro puntos y reposo por seis semanas, posteriormente acudí al retiro de los puntos con el Doctor JOSÉ LUIS ESTRADA mandándome citas para mi seguimiento y enviándome a Rehabilitación Física y a Psicología en el Hospital de Rehabilitación de Magdalena de las Salinas, dándome de alta por no haber mejoría con las terapias, aunado a la pandemia de Covid-19. 8) En el área de Psicología me sugirieron valoración por Psiquiatría debido a que presentaba Diagnóstico de Ansiedad y Depresión, pero por la pandemia no había citas a Especialidades, nuevamente me enviaron a la Clínica del Dolor para ajustar tratamiento médico y en agosto de 2020, me dieron de Alta del Servicio de Consulta de la Especialidad de Columna y de Clínica del Dolor para continuar en citas en la Clínica U.M.F. 92, razón por la que solicite un resumen médico certificado en el Hospital de Ortopedia Doctor Victorio de la Fuente Narváez (Magdalena de las Salinas), en el que me hicieron mención de mi padecimiento actual, pronóstico reservado para la función a evolución por tratarse de patología espinal degenerativa, secuelas postquirúrgicas por el mal manejo de la primera cirugía en medio articular, dolor lumbar crónico, escala visual análoga del dolor de 8, marcha con limitación, pérdida de fuerza muscular 3/3 derecha-izquierda, radiculopatía bilateral de L-4, L-5 con daño mielínico ligero, denervación activa del nervio tibial de ambas extremidades, Síndrome Doloso Nociceptivo con componente Neuropático Secundario a Estenosis a Espinal Lumbar, Dolor Neuropático Crónico y Somático, "MEDICINA FISICA CONSIGNA DEFICIENCIA MUSCULOESQUELETICA QUE CONDICIONA LIMITACION MODERARDA PARA LA MARCHA" 9) Desafortunadamente a causa de la pandemia COVID-19 no he podido asistir a Terapias de Rehabilitación ya que todo se encuentra cerrado, solo he podido nadar por recomendación de los médicos y hacer algo de ejercicio dentro de mi casa como lo son los estiramientos, así como aplicar calor local en la zona lumbar para aminorar un poco el dolor, asimismo, informo que, desde el mes de diciembre de 2020, ya no cuento con la atención del IMSS, siendo que he asistido solamente a la natación, lo cual agrego como los pagos de las mismas y los estudios y dictamen donde me refieren que debo acudir, en el mes de septiembre de 2021, me dan cita en el CRIS de San Agustín en donde al médico le muestro el resumen del IMSS por lo cual decidió entregarme el CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD Y LA TARJETA DE DISCAPACIDAD PERMANENTE NEUROMOTORA, por lo que me sentí preocupada, razón por la cual me vi en la necesidad de buscar ayuda de un Profesional en Psicología particular, debido a lo mal que me siento anímicamente, de salud y moral, ya que sufría de ansiedad y de depresión por lo que el Licenciado en Psicología Erick Jiménez Mosqueda con cédula profesional 7627588, Tipo C1, me diagnóstico Ansiedad y Depresión, sugiriéndome iniciar terapia psicológica de manera urgente por tiempo indefinido. 11) Motivo por el cual solicito de los demandados el pago de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos M.N. 00/100) como pago de daños y perjuicios, relacionados con la mala práctica y la negligencia de sus actuaciones, ya que debido a ello la suscrita, quede incapacitada para laborar, siendo que yo era el sustento de mi hogar al ser madre soltera, teniendo dependientes económicos, señalando que la suscrita tenía un ingreso mensual aproximado de \$20,000.00 (veinte mil pesos M.N. 00/100) mensuales, mismos ingreso con el cual ya no cuento mismo que deberá de ser cubierto por los demandados con el aumento previsto hasta que se cubra mi edad productiva, así como la incapacidad actual que presento, sumado a lo anterior por los gastos que debo de garantizar a efecto de recibir las terapias de rehabilitación que tengo pendientes.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a AROLD O ULRICO HERNÁNDEZ LÓPEZ, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los veintidós días de enero de dos mil veinticinco (22/01/2025).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro (18/12/2024) y al diverso de diez de enero de dos mil veinticinco (2025).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3540.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SUSANA NIEVES TRUJILLO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 884/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por JOSE GUADALUPE NIEVES TRUJILLO, en contra de FLORENCIO NIEVES MANDUJANO TAMBIEN CONOCIDO COMO LUCIO NIEVES MANDUJANO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SUSANA NIEVES TRUJILLO E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco ordenando emplazarla, para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, se le previene para que dentro del mismo término señale domicilio en el lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, esto es, en la colonia Benito Juárez del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores -aun las de carácter personal- se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, A FAVOR DEL SUSCRITO JOSE GUADALUPE NIEVES TRUJILLO, que por el transcurso del tiempo y por haber cumplido con los requisitos de la Ley, le he convertido en propietario del bien inmueble ubicado en Calle Coronelas (también conocido como Las Coronelas), número 115, lote 18, manzana 21-A, Colonia Ampliación Evolución, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México el cual tiene una superficie total de 151.20 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.80 metros con lote 17, AL SUR: 16.80 metros con lote 19, AL ORIENTE: 9.00 metros con lote 43, AL PONIENTE: 9.00 metros con calle Coronelas. B) Derivado de lo anterior, se gire atento oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO con sede en Nezahualcóyotl, con la sentencia debidamente ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapión, ordenando la DEBIDA CANCELACIÓN DEL INMUEBLE que pretendo usucapir, el cual se encuentra inscrito a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL con el NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 180644; en consecuencia se realice la inscripción del inmueble a mi favor para que sirva de título de propiedad y surta efectos ante terceros. C). Los gastos y costas que se originen como consecuencia del juicio. HECHOS: Con fecha ocho (08) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) celebre contrato privado de compraventa con el señor LUCIO NIEVES MANDUJANO, por la totalidad del bien inmueble mencionado con las medidas y colindancias ya señaladas. Pactando como precio de dicha venta la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100), lo cual se acredita con la copia certificada del contrato de compraventa pasada ante la fe del Notario Público número veintiocho del Estado de México de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho. A la firma del contrato de compraventa el señor LUCIO NIEVES MANDUJANO, me dio la posesión real material y jurídica del inmueble por lo que a partir de esa fecha he disfrutado y ejecutado actos de riguroso dominio en forma pública, pacífica, continua y a título de dueño.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de mayo de 2025. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de mayo de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3547.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS EDUARDO SALINAS JUAREZ, ARTURO DE LA CRUZ ALVAREZ y ELADIO FRANCISCO FABELA ROMERO, se le hace saber que:

En el expediente 201/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ADRIANA LÓPEZ QUIROZ en contra de SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE ESTEBAN MARIANO SALINAS TREJO, A TRAVES DE SU ALBACEA, CARLOS EDUARDO SALINAS JUAREZ, ARTURO DE LA CRUZ ALVAREZ Y ELADIO FRANCISCO FABELA ROMERO, reclamando las siguientes prestaciones: a) La nulidad del Juicio Ordinario Civil sobre la acción de otorgamiento de juicio concluido mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de expediente 1044/2017, respecto del bien inmueble que es de mi propiedad ubicado en el inmueble ubicado en unidad "n" (catastralmente se encuentra identificada como Hacienda Segovia número veintiocho), del lote 002 (también identificado con el número dieciséis), de la manzana "011" del conjunto urbano tipo medio Urbi Hacienda Balboa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: planta baja: al noroeste en: 6.82 metros, con unidad m. al noroeste en: 1.20 metros, con pórtico de acceso. al sureste en: 3.11 metros, con pórtico de acceso. al sureste en: 0.39 metros, con pórtico de acceso. al suroeste en: 3.62 metros, con área verde de uso exclusivo. al suroeste en: 8.02 metros, con área verde de uso común. al noroeste en: 7.13 metros, con patio de servicio. Superficie: 53.38 metros cuadrados, área de pórtico de

acceso. al noroeste en: 2.00 metros, con unidad m. al sureste en: 3.51 metros con andador, al suroeste en: 0.80 metros. con área verde de uso exclusivo. al suroeste en: 1.20 metros, con unidad n. al noroeste en: 0.39 metros, con unidad n. al noroeste en: 3.11 metros, con unidad n. Superficie: 6.53 metros cuadrados, área verde de uso exclusivo. al noreste en: 0.80 metros, con pórtico de acceso. al sureste en: 3.62 metros, con andador. al suroeste en: 0.80 metros, con área verde de uso común. al noroeste en: 3.62 metros, con unidad n. Superficie: 2.90 metros cuadrados, planta alta: al noroeste en: 6.82 metros, con unidad m. al noroeste en: 1.20 metros, con vacío de pórtico de acceso. al sureste en: 3.11 metros, con vacío de pórtico de acceso. al sureste en: 0.39 metros, con vacío de pórtico de acceso. al suroeste en: 3.62 metros, con vacío de área verde de uso exclusivo. al noroeste en: 7.13 metros, con vacío patio de servicio. Superficie: 53.38 metros cuadrados, patio de servicio. noreste en: 4.55 metros con unidad n. al sureste en: 7.13 metros, con unidad n. al suroeste en: 3.60 metros, con área verde de uso común. al noroeste en: 7.19 metros, con vía pública. idenc. Superficie: 29.03 metros cuadrados. Superficie de estacionamiento: el condominio cuenta con una superficie de 3,991.15 metros cuadrados, destinada a área de estacionamiento, circulación vehicular y andadores, respecto a los estacionamientos el condominio cuenta con 133 cajones de uso exclusivo y cajones para visitas, todos los cajones con para vehículos grandes, distribuyéndose de la siguiente forma: cajones de estacionamiento: cn29, cn30, asignados para uso exclusivo de la unidad N. B. En consecuencia la nulidad del juicio ordinario civil sobre la acción plenaria de posesión, promovido por ARTURO DE LA CRUZ ALVAREZ en contra de ELADIO FRANCISCO FABELA ROMERO, con número de expediente 861/2018, ventilado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C. Se decreta mediante sentencia definitiva la nulidad del contrato de compra venta de fecha 03 de agosto del año 2015, por ser un contrato fraudulento el cual la suscrita nunca celebre ni firme; manifestando desde momento que desconozco quienes son los demandados, así como ESTEBAN MARIANO SALINAS TREJO. D. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.346 y 7.347 del Código Civil solicito se condene a los codemandados al pago de los daños y perjuicios ocasionados por la simulación de los procedimientos fraudulentos aperturados respecto del bien inmueble que pertenece a la suscrita antes mencionado, planta baja: al noroeste en: 6.82 metros, con unidad m. al noroeste en: 1.20 metros, con pórtico de acceso. al sureste en: 3.11 metros, con pórtico de acceso. al sureste en: 0.39 metros, con pórtico de acceso. al suroeste en: 3.62 metros, con área verde de uso exclusivo. al suroeste en: 8.02 metros, con área verde de uso común. al noroeste en: 7.13 metros, con patio de servicio. Superficie: 53.38 metros cuadrados, área de pórtico de acceso. al noroeste en: 2.00 metros, con unidad m. al sureste en: 3.51 metros con andador. al suroeste en: 0.80 metros, con área verde de uso exclusivo. al suroeste en: 1.20 metros, con unidad n. al noroeste en: 0.39 metros, con unidad n. al noroeste en: 3.11 metros, con unidad n. Superficie: 6.53 metros cuadrados, área verde de uso exclusivo. al noreste en: 0.80 metros, con pórtico de acceso. al sureste en: 3.62 metros, con andador. al suroeste en: 0.80 metros, con área verde de uso común. al noroeste en: 3.62 metros, con unidad n. Superficie: 2.90 metros cuadrados, planta alta al noroeste en: 6.82 metros, con unidad m. al noroeste en: 1.20 metros, con vacío de pórtico de acceso. al sureste en: 3.11 metros, con vacío de pórtico de acceso. al sureste en: 0.39 metros, con vacío de pórtico de acceso. al suroeste en: 3.62 metros, con vacío de área verde de uso exclusivo. al noroeste en: 7.13 metros, con vacío patio de servicio Superficie: 53.38 metros cuadrados, patio de servicio. noreste en: 4.55 metros con unidad n. al sureste en: 7.13 metros, con unidad n. al suroeste en: 3.60 metros, con área verde de uso común. al noroeste en: 7.19 metros, con vía pública. idenc. Superficie: 29.03 metros cuadrados. Superficie de estacionamiento: el condominio cuenta con una superficie de 3,991.15 metros cuadrados, destinada a área de estacionamiento, circulación vehicular y andadores, respecto a los estacionamientos el condominio cuenta con 133 cajones de uso exclusivo y cajones para visitas, todos los cajones son para vehículos grandes, distribuyéndose de la siguiente forma: cajones de estacionamiento: cn29, cn30, asignados para uso exclusivo de la unidad n. E. El pago de los gastos y costas que se generan por la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- 1. Mediante contrato de Compra Venta de fecha CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, la suscrita adquirí en propiedad el Bien Inmueble citado. 2.- La suscrita por cuestiones de trabajo me tuve que ausentar de mi domicilio durante unos meses en el año del 2016, pero es el caso que cuando regrese he intentado ingresar a mi domicilio, ya se encontraba viviendo una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse IVONNE LEMUS MONDRAGON, quien me dijo que el inmueble de mi propiedad, ya era de ella, por lo que tuve que iniciar un juicio en contra de la señora IVONNE LEMUS MONDRAGON, radicándose dicho juicio ante el C. Juez Tercero de lo Civil de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Bajo el número de expediente 737/2016, en donde le demande a dicha señora la REIVINDICACION DEL INMUEBLE de mi propiedad materia del juicio señalado como reivindicatorio, juicio en donde acertadamente el C. Juez Tercero de lo Civil de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, DICTO SENTENCIA DEFINITIVA EN FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2017, en la que se condenó a la demandada a la entrega y desocupación del inmueble de mi propiedad, dándose cumplimiento a dicha sentencia mediante la CARTA DE ENTREGA DE FECHA 01 DEL MES DE JULIO DEL 2018, REALIZADA POR LA SUSCRITA Y LA DEMANDADA LA C. YVONE MONDRAGON LOZA, TAMBIEN CONOCIDA COMO IVONNE LEMUS MONDRAGON, expediente que obra dentro del juicio marcado con el número 861/2018, radicado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, dentro de un Juicio ORDINARIO CIVIL, PLENARIO DE POSESION, YA CONCLUIDO, 3.- Es el caso que el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se presentó a mi domicilio una persona del sexo masculino acompañado de tres personas más del mismo sexo, quien dijo ser ejecutor adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, siendo atendido personalmente por la suscrita y quien me manifestó que se constituía en dicho lugar a efecto de llevar a cabo el desalojo del inmueble de mi propiedad descrito con anterioridad, derivado de que había una sentencia que así lo ordenaba dentro del expediente marcado con el número 861/2018, radicado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, dentro de un Juicio ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION, YA CONCLUIDO, promovido por el señor ARTURO DE LA CRUZ ALVAREZ, en contra del señor ELADIO FRANCISCO FABELA ROMERO.

Asimismo, el Juez de conocimiento, mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar al demandado SUCESION INTESAMENTARIA A BIENES DE ESTEBAN MARIANO SALINAS TREJO, A TRAVES DE SU ALBACEA, CARLOS EDUARDO SALINAS JUAREZ, ARTURO DE LA CRUZ ALVAREZ Y ELADIO FRANCISCO FABELA ROMERO por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día 11 de abril de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3548.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Elizabeth Salgado Almeida.

Que en los autos del expediente número 241/2024, relativo a juicio Especial de Desahucio promovido por JOSEFINA MIRAMONTES FIGUEROA en contra de ELIZABETH SALGADO ALMEIDA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco (14/032025), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ELIZABETH SALGADO ALMEIDA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, y en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola de que no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: prestaciones: I. La desocupación y entrega del departamento ubicado en calle ALDAMA NÚMERO 5, DEPARTAMENTO PLANTA BAJA, COLONIA LAZARO CÁRDENAS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a razón de que la hoy demandada tiene más de 10 meses sin hacer el pago de las mensualidades rentísticas a razón de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.); II. El pago de la cantidad de \$ 39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de rentas vencidas y no pagadas respecto de los meses, de marzo a diciembre de 2023 y de enero a marzo de 2024 y a razón de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) más las que se sigan generando hasta la desocupación y entrega jurídica del departamento ubicado en CALLE ALDAMA NÚMERO 5, DEPARTAMENTO PLANTA BAJA, COLONIA LAZARO CÁRDENAS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior tal y como lo establece el artículo 2.310 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, III. Con fundamento en lo establecido por el numeral 2.313 del Código en cita, embargo de bienes bastantes y suficientes para poder garantizar el pago de la cantidad de \$ 39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de rentas vencidas y no pagadas respecto de los meses de marzo a diciembre de 2023 y de enero a marzo de 2024 y a razón de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) más las que se sigan generando hasta la desocupación y entrega jurídica del departamento ubicado en CALLE ALDAMA NÚMERO 5, DEPARTAMENTO PLANTA BAJA, COLONIA LAZARO CÁRDENAS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. El pago de los gastos de tramitación del y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Relación sucinta de la Demanda: Hechos: 1.- Con fecha 1 de abril de 2021 la C. Elizabeth Salgado Almeida y la suscrita signaron un contrato de arrendamiento respecto al departamento ubicado CALLE ALDAMA NÚMERO 5, DEPARTAMENTO PLANTA BAJA, COLONIA LAZARO CÁRDENAS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 10 anterior tal y como lo acredito con el contrato de Arrendamiento que se exhibe como anexo número 1 y que constituye el basal de mi acción, 2. Tal y como se estableció en el Contrato de Arrendamiento en la Cláusula Primera, la hoy demandada se obligó a pagar la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del arrendamiento del departamento ubicado en CALLE ALDAMA NÚMERO 5, PLANTA BAJA, COLONIA LAZARO CÁRDENAS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 3. Tal y como se estableció en la Cláusula Segunda se estipulo que todo mes de arrendamiento es forzoso para ambas partes y que estuviera o no ocupado por la hoy demandada se tendría que pagar de manera íntegra la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) además de que el plazo del arrendamiento sería por el término de 3 meses, 4. Tal y como se estipulo en la cláusula tercera a la sexta, se prohibía traspasar total parcialmente el departamento, haber recibido en perfecto estado el mismo y con sus accesorios en baño, habitaciones, cocina y estancia, y que si la hoy demandada quisiera hacer alguna reparación esta sería en favor del inmueble y que para ello debía obrar autorización previa, y que el uso del departamento ubicado en CALLE ALDAMA NÚMERO 5, PLANTA BAJA, COLONIA LAZARO CARDENAS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, sería única y exclusivamente el de casa habitación, 5.- Ahora bien, es importante señalar a su señoría que el contrato de arrendamiento que se exhibe como basal de la acción tenía una duración de tres meses, lo anterior tal y como se desprende de la cláusula segunda del basal de mi acción, sin embargo, y por la buena relación que en su momento había con la hoy demandada este no se renovó, y la suscrita al hablar con la C. ELIZABETH SALGADO ALMEIDA, acordaron que estarían sujetas a la figura de la Tácita Reconducción, 6.- De lo anterior, he de manifestarle a su señoría que, durante el mes de enero de 2021 hasta poco antes del mes de enero de 2023 la hoy demandada venía cumpliendo de forma regular con el pago por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) sin embargo comenzó con trabas para pagar la renta, pues se quejaba de los vecinos y de cosas ajenas a la suscrita de la cual pudiera resolver como Arrendadora, pues eran situaciones personales por su conducta o forma de convivir con las demás personas o por situaciones de que en ciertos horarios pasaban comerciantes con altavoces anunciando sus productos, razón que le comente que no tenía nada que ver conmigo, y que tomara en cuenta que durante casi 3 años no le había subido la renta y que además no existía un motivo justificado para que ella dejara de pagar la renta, 7. He de hacer mención a su señoría que a la hoy demandada dejo de habitar por lapsos el departamento motivo de la presente litis, pues manifestaba tener conflicto con vecinos y que además temía por la integridad de ella y la de su hija, pues de referir que ella también rentaba otro departamento dentro del mismo inmueble y que a partir del mes de marzo del 2023 a la fecha la hoy demandada ha incumplido con el pago de las mensualidades rentísticas por la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) lo anterior y bajo protesta de decir verdad, en diversas ocasiones he intentado hablar con la hoy demandada y su señora madre para que me haga la entrega de los departamentos y que, si así lo hicieren les condono el monto total que me deben y debido a su negativa es que me veo en la necesidad de acudir ante usted en la vía de especial de desahucio, por lo que con fundamento en lo establecido por el numeral 2.313 del Código en cita, el embargo de bienes bastantes y suficientes para poder garantizar el pago de la

cantidad de \$ 39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de rentas vencidas y no pagadas respecto de los meses de marzo a diciembre de 2023 y de enero a marzo 2024 y a razón de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) más las que se sigan generando hasta el lanzamiento y entrega jurídica del departamento motivo de la presente litis, 8.- De lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.312 solicito a su señoría tome en cuenta las manifestaciones vertidas a efecto que se pueda emitir un auto de ejecución y de efecto con mandamiento en forma para el embargo de bienes, y se le ordene a la hoy demandada la desocupación que para tal efecto le concede la Ley, apercibida que de no hacerlo así el lanzamiento que se origine con motivo de su negativa será a su costa.

Se expide para su publicación el cuatro de junio del año dos mil veinticinco. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco (14/032025), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- LICENCIADA MARIA GUADALUPE DAVILA PIÑA.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA GUADALUPE DÁVILA PIÑA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3549.-13, 24 junio y 3 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 581/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION O PREINSCRIPCION ADQUISITIVA promovido por AIDA LILIA BELTRAN GONZALEZ Y/O AIDA BELTRAN GONZALEZ DE AVILA, en contra de LOMAS BULEVARES S.A. Y BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., POSTERIORMENTE BANCO SERFIN S.A. Y ACTUALMENTE BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, se hace saber que por auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro y veintiocho de marzo del dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos a LOMAS BULEVARES S.A., quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La declaración Judicial, en sentencia definitiva que ha operado en favor de mi representada la USUCAPION o PREINSCRIPCION ADQUISITIVA, y en consecuencia se ha convertido en legítima propietaria de una fracción de lote de terreno marcado con el número 18, manzana 26 y casa sobre el mismo construida, letra B tipo dúplex, ubicada en la calle de La República número oficial 70-B, del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz Estado de México, con una superficie de 56.33 metros cuadrados que representa el 50% del lote de terreno donde fue construido el condominio que en su totalidad tiene una superficie de 234.82 metros cuadrados, las medidas y colindancias que tiene el inmueble materia del presente juicio son las siguientes: AL NORTE: EN TRES TRAMOS EL PRIMERO: DE 4.05 METROS; EL SEGUNDO; DE 2.85 METROS Y EL TERCERO: DE 3.05 METROS CON AREA COMUN; AL SUR: EN TRES TRAMOS EL PRIMERO: DE 3.90 METROS; EL SEGUNDO; DE 1.65 METROS Y EL TERCERO: DE 4.40 METROS CON AREA COMUN; AL ESTE: EN TRES TRAMOS EL PRIMERO: DE 2.00 METROS; EL SEGUNDO; DE 6.15 METROS Y EL TERCERO: DE 1.35 METROS CON AREA COMUN; AL OESTE: EN TRES TRAMOS EL PRIMERO: DE 2.00 METROS; EL SEGUNDO; DE 5.00 METROS Y EL TERCERO: DE 2.45 METROS CON AREA COMUN. B).- La cancelación del nombre del codemandado BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. actualmente BANCO SANTANDER MEXICO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en los antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral o Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México, en el folio real electrónico número 00222828. C).- La inscripción de la sentencia definitiva en las Oficinas del Instituto de la Función Registral, o Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tlalnepantla Estado de México, del folio real electrónico número 00222828, del lote que es propiedad de mi mandante y materia del presente juicio, marcado con el número 18, de la manzana 26 y casa sobre el mismo construida, letra B tipo dúplex, ubicada en la calle de La República número oficial 70-B, Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz Estado de México. D).- La declaración judicial que la Señora AIDA LILIA BELTRAN GONZALEZ y/o AIDA BELTRAN GONZALEZ DE AVILA, es la única propietaria del mencionado inmueble. E).- El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio origine. Derivado de los siguientes hechos: I.- En fecha 25 de febrero del año 1991, mil novecientos noventa y uno, mi Representada AIDA LILIA BELTRAN GONZALEZ y/o AIDA BELTRAN GONZALEZ DE AVILA como compradora, celebro contrato de compraventa con la codemandada vendedora LOMAS BULEVARES S.A, respecto de una fracción de lote de terreno marcado con el número 18, manzana 26 y casa sobre el mismo construida, letra B tipo dúplex, ubicada en la calle de La República número oficial 70-B, Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz Estado de México, como se acredita con el contrato de compraventa que en original se exhibe al presente escrito como ANEXO NUMERO DOS, documento generador de la posesión del inmueble Materia del presente juicio. V.- En términos de la cláusula SEPTIMA, en fecha 25 de febrero de 1991 la Vendedora LOMAS BULEVARES S.A., le dio la posesión física, jurídica y material, del inmueble que es propiedad de mi representada y materia del presente juicio, posesión que mi representada ostenta en la actualidad en términos del artículo 911 del Código Civil abrogado y su correlativo 5.128 del Código Civil vigente ambos para el Estado de México, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, posesión que mi poderdante tiene en la actualidad. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro y veintiocho de marzo del dos mil veinticinco se ordeno emplazar a LOMAS BULEVARES S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín, así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento. Se expide el presente el siete de abril del dos mil veinticinco.- DOY FE.- ELIAS JIMENEZ GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZAGDO SEGUNDO CIVIL.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADO

ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3550.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

OSCAR OSNAYA VEGA en relación al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA PUBLICA en contra de SALVADOR SANCHEZ ANDRADE Y MAGDALENA CAMPOS SALGADO, bajo el expediente 663/2024, el JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, a quienes señalan las siguientes prestaciones: A. LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE DECRETE EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA PUBLICA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, DERIVADA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL ACTOR OSCAR OSNAYA VEGA COMO COMPRADOR Y SALVADOR SANCHEZ ANDRADE Y MAGDALENA CAMPOS SALGADO COMO VENEDORES. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN FERNANDEZ ALBARRAN MZ 6, LT 1, CS 1, COLONIA VILLA DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL. C.P. 55730. ESTADO DE MEXICO. B. EN CASO DE LA NEGATIVA DE LOS HOY DEMANDADOS A FIRMAR LA ESCRITURA PUBLICA QUE POR DERECHO CORRESPONDE O DARSE LA REBELDÍA. ASI COMO LA NO LOCALIZACIÓN DE LOS DEMANDADOS, PIDE SEA EL JUEZ QUIEN OTORGUE LA FIRMA RESPECTO A ESTA, y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de SALVADOR SANCHEZ ANDRADE y MAGDALENA CAMPOS SALGADO de acuerdo a lo ordenado por el auto de catorce de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena su emplazamiento mediante edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, así como el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecerse al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA PUBLICA promovido por OSCAR OSNAYA VEGA en contra de SALVADOR SANCHEZ ANDRADE y MAGDALENA CAMPOS SALGADO, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las personales se le harán por medio de boletín y lista que se fija en este juzgado.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.- EN COACALCO DE BERRIOZABAL, MÉXICO. Se expide a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

3558.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: AGRICULTURA Y TRANSPORTES, S.A. y CONSTRUCTORA VAZQUEZ, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3604/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ARELI DAMAZO MARES en contra de AGRICULTURA Y TRANSPORTES, S.A. INSTITUCIÓN FINANCIERA y FIDUCIARIA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, CONSTRUCTORA VAZQUEZ, S.A. y M ESTELA FLORES ARGOTE, se dictó un auto de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva (usucapion) del inmueble ubicado en el lote número once de la manzana siete, del fraccionamiento, tipo habitacional denominado Landeras de San Javier, Colonia Tequesquihuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 16.00 METROS CON LOTE 9. AL SUROESTE: 8.20 METROS CON LINEA LIGERAMENTE CURVA CON CALLE GRECIA NORTE. AL SURESTE: 16.00 METROS CON LOTE 13, Y AL NORESTE: 9.00 METROS CON LOTE 12 Y PARTE DEL 14. CON UNA SUPERFICIE TOTAL 137.6 METROS CUADRADOS. **B)** Como consecuencia la cancelación del actual titular registral y la inscripción a favor de la parte actora de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Tlalnepantla. **C)** La cancelación del fideicomiso traslativo de dominio de inmuebles, que pesa sobre el inmueble a usucapir en virtud de que me he convertido en propietaria de dicho inmueble. **D)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** Con fecha cuatro de junio de dos mil trece, la parte actora celebró contrato de cesión de derechos con la C. M ESTELA FLORES ARGOTE, respecto del inmueble descrito en la prestación A). **2.-** En el contrato que se menciona en el numeral anterior, se pactó en la cláusula Segunda, que se pagaría por la venta del inmueble la cantidad de \$450,000 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se depositarían a la cuenta BBVA BANCOMER, NUMERO 2965452287, mismos que se encuentran pagados, es importante aclarar que en el recibo de pago de la señora M ESTELA FLORES ARGOTE, realiza aclaraciones en cuanto a la denominación del predio, manifestando que el predio catastralmente se identifica como calle Grecia norte, manzana 7, lote 11, colonia Cumbres del Calle, en Tlalnepantla Estado de México. Así mismo manifiesta que el inmueble tiene folio electrónico 00162049 y que su denominación es dicho registro es: lote número once de la manzana siete, del fraccionamiento Cumbres del Valle, antes Landeras de San Javier, en Tequesquihuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. **3.-** El inmueble de marras tiene como propietario a AGRICULTURA Y TRANSPORTES, S.A, INSTITUCIÓN FINANCIERA y FIDUCIARIA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, quien es fiduciaria de Constructora Vázquez S.A, según consta en el certificado de libertad de gravamen que se exhibe como ANEXO, así mismo en el contrato de cesión de derechos que celebre con la señora M ESTELA FLORES ARGOTE, esta manifiesta en el capítulo de declaraciones que el terreno lo adquirió de CONSTRUCTORA VAZQUEZ S.A. quien es fideicomisario, según el fideicomiso que se menciona en el certificado de libertad de gravamen. **4.-** Es menester mencionar que al momento de celebrar el contrato de cesión de derechos con la señora M ESTELA FLORES

ARGOTE, se entregó la carta finiquito en donde CONSTRUCTORA VAZQUEZ S.A. quien es fideicomisario, según el fideicomiso que se menciona en el certificado de libertad de gravamen, en donde manifiesta que se liquidó el adeudo y menciona que se designe Notaria. **5.-** La causa generadora de la posesión del inmueble materia del presente juicio, la constituye el contrato privado de cesión de derechos y recibo de pago. **6.-** Con lo manifestado en los hechos uno, dos y tres, que anteceden, queda de manifiesto que se han cumplido los supuestos establecidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, del Código Civil Vigente en el Estado de México, por haber reunido los requisitos que señalan los artículos del ordenamiento antes citado, y en consecuencia la parte actora se ha convertido en propietaria del inmueble ya descrito con anterioridad, ya que la posesión que ha tenido respecto del lote de terreno que mediante este juicio se demanda su prescripción adquisitiva, siempre ha sido de buena fe, ya que lo adquirió del contrato mencionado en el hecho uno, con lo cual queda de manifiesto que nunca hubo violencia alguna para entrar a poseer la multicitada propiedad, pues con dicho contrato se acredita plenamente la voluntad de transmitirme la propiedad y posesión de la misma. **7.-** Es importante resaltar que la posesión de la actora que ha ejercido respecto del inmueble señalado siempre ha sido como propietario y de manera pacífica, continua e ininterrumpida, en virtud de que jamás he sido privado de mi posesión de hecho ni de derecho, situación que le consta entre otras personas a MARIA DE LOURDES MARES MUNGUIA, CADMIEL CORNEJO HERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN MARCELA DIAZ OSORIO. **8.-** Es importante señalar que la posesión que ha adquirido la actora respecto del inmueble multicitado siempre ha sido pública, ya que desde que la adquirió y hasta la presente fecha, es del conocimiento de todos los vecinos y toda aquella persona que la conoce, constándoles que la suscrita es propietaria y poseedora. **9.-** En virtud de que la actora ha reunido todos los requisitos que establece la ley para prescribir en su favor el inmueble que se menciona, y toda vez que el contrato privado de compraventa mencionado en el hecho uno de este escrito y que entre otros sirve como documento base de la acción en el presente juicio, no se puede inscribir de manera directa ante el Instituto De Función Registral Del Estado De México, Oficina Registral Tlalnepantla, me veo en la necesidad de dirigirme ante su señoría a fin de que mediante sentencia definitiva que al efecto se dicte en el presente juicio, se declare que me he convertido en propietaria del terreno materia del presente juicio. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. MARÍA DE LOURDES MARES MUNGUIA, CADMIEL CORNEJO HERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN MARCELA DIAZ OSORIO, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al primer (01) día de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3563.-13, 24 junio y 3 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A FRANCISCO MARTÍNEZ RAMÍREZ se les hace saber que en el expediente 695/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (JUICIO DE USUCAPIÓN) en donde MARÍA TERESA MARTÍNEZ DÁVILA, ejerció la acción que le compete de FRANCISCO MARTÍNEZ RAMÍREZ y ROGELIO GORDILLO LÓPEZ, demandando las siguientes prestaciones:

El cumplimiento de los contratos citados con anterioridad celebrados entre nuestro poderdante y la hoy demandada, como consecuencia de ello:

A. De FRANCISCO MARTÍNEZ RAMÍREZ le demandó la usucapión de un inmueble DENOMINADO LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DE LABOR CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "EL SEÑOR", UBICADO EN LOTE DOS BARRIO DE SAN SEBASTIÁN ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE JUAN ÁLVAREZ ORIENTE NÚMERO 913, COLONIA SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Y cuya propiedad tiene como medidas y colindancias las siguientes:

AL NORTE: 11.40 MTS. CON LOTE NÚMERO VEINTE.

AL SUR: 11.00 MTS. CON CALLE JUAN ÁLVAREZ.

AL ORIENTE: 18.15 MTS. CON LOTE UNO, ACTUALMENTE FRANCISCO MARTÍNEZ RAMÍREZ Y ROSARIO MARTÍNEZ QUIROZ.

AL PONIENTE: 21.06 MTS. CON LOTE TRES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 215.60 METROS CUADRADOS.

B. Del señor ROGELIO GORDILLO LÓPEZ, mi vendedor, de igual manera le demando la prescripción positiva de un inmueble DENOMINADO LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DE LABOR CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "EL SEÑOR", UBICADO EN LOTE DOS BARRIO DE SAN SEBASTIÁN ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE JUAN ÁLVAREZ ORIENTE NÚMERO 913, COLONIA SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Con la finalidad de otorgarle la garantía de audiencia y no vulnerar derechos de las partes.

C. Como consecuencia, ordene la inscripción y anotaciones marginales en el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO específicamente a la OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.2 y 8.5 del

Código Civil del Estado de México, pido ordene girar atento oficio al C. TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA con los insertos necesarios de la resolución definitiva efecto de que se proceda a su inscripción del inmueble objeto del presente.

D. El pago de gastos y costas judiciales.

Con base en los siguientes hechos:

1. En fecha QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, la parte actora MARÍA TERESA MARTÍNEZ DÁVILA adquirí mediante CONTRATO PRIVADO COMPRAVENTA un terreno, ubicado actualmente en CALLE JUAN ÁLVAREZ ORIENTE NÚMERO 913, COLONIA SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Dicho inmueble se describe en la prestación marcada con el inciso A), descripción que solicito se tenga por reproducida, en forma escrita que me hizo el señor ROGELIO GORDILLO LÓPEZ, quien no me extendió título factible de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, únicamente me hizo entrega del inmueble y puso en posesión material, así el contrato que ampara el inmueble objeto de la operación pactada documental original con la que acredito la causa generadora de mi posesión, se agrega como [ANEXO 1].

2. Mi vendedor ROGELIO GORDILLO LÓPEZ adquirió a su vez dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa con el titular registral FRANCISCO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

3. Mi vendedor ROGELIO GORDILLO LÓPEZ no regularizó jurídicamente el inmueble de mérito, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de demandar también al titular registral FRANCISCO MARTÍNEZ RAMÍREZ que consta en el certificado de inscripción.

4. El inmueble de mérito, se encuentra inscrito en el IFREM (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO) EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00352437, ANTECEDENTE REGISTRAL DE FECHA 30/10/1972, VOLUMEN 126, PARTIDA 29650, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, como se acredita del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el IFREM, que se acompaña como [ANEXO 2].

5. Desde la fecha en que adquirí el referido inmueble que ha quedado descrito en la prestación marcada con el inciso A). Lo he venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, es decir, de manera prescrita por la Ley, tan es así que desde que lo adquirí siempre he ejercido actos de dominio, como lo demostraré en su oportunidad procesal con la testimonial de los testigos idóneos que desde ahora anuncio, en virtud de que los vecinos del lugar saben y les consta las condiciones en que detento la posesión del inmueble citado, y demás pruebas que continuaré ofreciendo en su momento procesal.

6. Para mejor proveer, se agrega una certificación de plano manzanero emitida por la Unidad de Catastro del Municipio de Toluca, Estado de México, a efecto de acreditar que se encuentra deslindado y delimitado a favor de la suscrita MARÍA TERESA MARTÍNEZ DÁVILA, como [ANEXO 3].

7. En virtud de que carezco de título de propiedad, y a efecto de PURGAR VICIOS DE LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 216 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Es por ello, que me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma en que me propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diecinueve 19 de mayo de dos mil veinticinco 2025, ordenó se realizará el emplazamiento a FRANCISCO MARTÍNEZ RAMÍREZ por medio de EDICTOS. Los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

3566.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 17458/2023, antes 350/2020, relativo al Procedimiento Especial Del Juicio Sumario De Usucapión, en contra de JOSÉ FERMÍN IRIBERRI IPARREA, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión respecto de mi local comercial cuyas medidas y colindancias, superficie y ubicación. B) El Local comercial número 403, del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en La Avenida Centro Urbano Poniente número 18, construido sobre el lote ubicado en la Manzana "NR GUIÓN UNO" del Fraccionamiento "Cuautitlán Izcalli Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificándose comercialmente como "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIDAD", cuya superficie, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación. Deslinde arquitectónico local comercial número 403, al norte 6.00 metros colinda con andador; al sur 6.00 metros colinda con pasillo; al oriente 9.30 metros colinda con local comercial 404; al poniente 9.30 metros colinda con local comercial 402; con una superficie de

55.80 metros cuadrados, indiviso 0.6332. C) La declaración judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble consistente en el local comercial antes mencionado, que poseo y en consecuencia, se inscriba con su resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el juicio de usucapión. D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1. Soy poseedor y propietario en forma quieta, pacífica pública, de buena fe e ininterrumpidamente del local comercial antes mencionado. 2. Mismo que acreditó con el contrato de compraventa condicionado de transmisión de inmuebles con reserva de dominio de fecha 23 de junio de 2008, fecha en que la parte vendedora me puso en posesión del inmueble, debidamente certificado por el Notario Público 7 del Distrito Federal, del que solicito se de fe. 3. El local comercial multicitado lo tengo totalmente pagado como lo acredito con los documentos exhibidos en mi escrito inicial de demanda. 4. También se acredita con la documental pública consistente en la certificación que me expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5. En múltiples ocasiones que le he requerido al hoy demandado se ha negado de otorgarme la escritura correspondiente, por tal razón acudo en esta vía para que en su momento oportuno se dicte sentencia definitiva declarando judicialmente que me he convertido en propietario de mi local comercial, lo anterior porque he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que señala la Ley. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas 2 y 8 de octubre de 2024 y 27 de mayo del 2025, ordenó emplazar al demandado JOSÉ FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los 4 días del mes de junio de 2025.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL LOS AUTOS DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR LA LICENADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

196-B1.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 991/2024, relativo al juicio VIA ORDINARIA CIVIL, sobre prescripción positiva, usucapión, promovido por TERESA DIAZ VILLEGAS, también conocida como MA TERESA DIAZ VILLEGAS y MARIA TERESA DIAZ VILLEGAS, en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A: y/o FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V. y/o CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A. E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mediante proveído dictado el veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: a).- La DECLARACIÓN en Sentencia Ejecutoria de que la suscrita TERESA DIAZ VILLEGAS también conocida como MA TERESA DIAZ VILLEGAS y MARIA TERESA DIAZ VILLEGAS (de forma indistinta) ha adquirido a través de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA y/o USUCAPION, y que ESTA HA OPERADO Y SE HA CONSUMADO A MI FAVOR, y por ende me he convertido en la legal y exclusiva PROPIETARIA del inmueble que se ubica en la Calle QUITO No. 212 (LOTE 3 MANZANA 83) Fraccionamiento y/o Colonia VALLE DORADO, C.P. 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie aproximada de 140 m2 (metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con LOTE 2. AL SUR: 20.00 metros con LOTE 4. AL ORIENTE: 7.00 metros con Calle QUITO. AL PONIENTE: 7.00 metros con LOTE 20. Inmueble que, bajo protesta a decir verdad manifiesto tener un valor de \$1714,644.00 (UN MILLÓN, SETECIENTOS CATORCE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) como se desprende del CERTIFICADO de PAGO del IMPUESTO PREDIAL con número de Folio 31,295 de fecha treinta (30) de marzo del año 2022 expedida por la TESORERIA MUNICIPAL del Gobierno de TLALNEPANTLA DE BAZ, Estado de México. b) Condene a las demandadas a la pérdida de la propiedad del inmueble precisado, ORDENANDO LA CANCELACION RESPECTIVA de registro que actualmente se encuentra a nombre de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. (ahora denominada INMOBILIARIA TULPA, S.A. DE C.V.), y consecuentemente ordene se haga la inscripción a mi favor, ambos actos ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; bajo el los siguientes datos: PARTIDA 319, VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA. c) La condena al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la orden que las cancelaciones aludidas. d).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS. Lo anterior derivado de los siguientes H E C H O S: La suscrita TERESA DIAZ VILLEGAS también conocida como MA TERESA DIAZ VILLEGAS y MARIA TERESA DIAZ VILLEGAS en fecha veintisiete (27) de abril de 1970 adquirió el inmueble (lote de terreno y construcción) antes descrito, tal y como lo acredito con la copia certificada del CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRA-VENTA celebrado con la empresa CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. en calidad de "Promitente Vendedora" y la suscrita MA. TERESA DIAZ VILLEGAS en calidad de "Promitente Compradora". De dicha operación de compra-venta, conforme al citado documento, ambas partes (en aquel entonces) pactaron como precio (del terreno y casa construida) la cantidad de \$190,600.00 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS VIEJOS PESOS 00/100 M.N. De manera coincidente, debo mencionar que la VENTA y ADQUISICIÓN por parte de la suscrita del bien inmueble controvertido, se acredita igualmente conforme a la MANIFESTACIÓN DE TRASLACIÓN DE DOMINIO

de fecha diez (10) de julio de 1974 (el sello de ingreso del traslado de dominio tiene fecha de veintisiete -27- de julio de 1974), por medio del cual tiene conocimiento el H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO del inmueble ubicado en QUITO NÚMERO 212 VALLE DORADO, TLALNEPANTLA fue enajenado, expresando como ANTIGUO Propietario a la empresa CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. Y como el NUEVO PROPIETARIO a la suscrita DIAZ VILLEGAS MA TERESA. Ahora bien, se debe hacer mención que la suscrita celebró contrato de compraventa con la empresa denominada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A., sociedad que igualmente expidió TODOS y CADA UNO de los Recibos de pago, los cuales fueron cubiertos en su TOTALIDAD; sin embargo, una diversa empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. (filial o parte del grupo inmobiliario que posteriormente sería conocido como GRUPO FRISA) de manera SIMULTÁNEA le fueron cubiertos y RECIBIÓ de la suscrita distintos PAGOS por diversos conceptos o pago de DERECHOS; lo anterior, derivado a que dicha empresa ES QUIEN ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO - IFREM) se encuentra señalada como TITULAR REGISTRAL del predio y/o inmueble adquirido por la suscrita. En consecuencia, se acredita que desde hace MÁS DE CINCUENTA Y CUATRO AÑOS (54) la suscrita ADQUIRIÓ mediante COMPRAVENTA e igualmente CUBRIÓ EL PRECIO TOTAL de dicha compra, teniendo POSESIÓN habitando de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y A TÍTULO DE PROPIETARIA el inmueble.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los diez (10) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- M. en D. Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado de México.-Rúbrica.

1206-A1.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 242/2021, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por SANDRA GIRALDO, también conocida como SANDRA PATRICIA OROZCO MURILLO, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA FEROLI, S.A. DE C.V., en auto de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se radico el juicio antes mencionado. Asimismo el Juez del conocimiento por auto de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos a JOSÉ ADOLFO OSORIO RICO; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES.** a) Se declare por sentencia de este H. Órgano Jurisdiccional, que Sandra Giraldo también conocida como Sandra Patricia Orozco Murillo y Alfredo Giraldo Grajales se han convertido en propietarios, por medio de la Prescripción positiva, adquisitiva o usucapión, del inmueble ubicado en Avenida Club de Golf Lomas número 95, Torre Alpha Departamento PH-1 piso departamento 5 nivel 7, Lomas Country Club, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52779, Lote número 3, manzana 9, con una superficie total de 305.00 metros cuadrados, del cual se reclama se declare por sentencia de este H. Órgano Jurisdiccional, que Sandra Giraldo también conocida como Sandra Patricia Orozco Murillo y Alfredo Giraldo Grajales se han convertido en propietarios. Manifiesto a usted su señoría, a efecto de anticipar alguna prevención, que es el mismo inmueble que el descrito en el contrato de compraventa que se exhibe como anexo número 7, haciéndole saber a su señoría que en el mencionado contrato se hace referencia que el departamento 501, toda vez que esta es la nomenclatura que le corresponde por encontrarse en el nivel 5 y ser el primero departamento de ese nivel, hecho que se acreditara mediante la inscripción ocular que se desahogue en su momento procesal oportuno. El departamento en condominio multifamiliar tiene un valor aproximado de Ocho millones de pesos 00/100 M.N., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.95 metros con lobby y escaleras, Al noroeste 28.70 metros jardín común frontal, al suroeste 6.80 metros con jardín común, al sureste 2.35 metros con jardín común, al suroeste 4.15 metros con jardín común, al sureste 10.95 metros con jardín común, al sureste 15 metros con jardín privado posterior departamento 10, abajo departamento 401, cajones de estacionamiento piso el nivel 5. Al noreste 5.30 metros con cajón de auto CF-04. Al noreste 10.40 metros de circulación suroeste E2. Al suroeste 5.30 metros con cajón de auto CF-04, al suroeste 5.30 metros con cajón de auto del departamento 201. Al sureste 10.40 metros jardín privativo posterior departamento 101 bodega piso 2 E2 nivel 4. Al noreste 1.93 con bodega del departamento PH-2. Al noreste 1.60 metros con Avenida Club de Golf Lomas. Al suroeste 1.93 metros con cuarto de choreros. Al sureste 1.60 metros con cajón de auto CF-05. El inmueble antes referido, obra inscrito a nombre de Inmobiliaria y Constructora Feroli, S.A. de C.V., con el folio real electrónico número 00073330, según se desprende del Certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la fecha 26 marzo de 2021 que se adjunta al presente marcado como anexo número "4".

b) La inscripción a nombre de Sandra Giraldo (también conocida como Sandra Patricia Orozco Murillo) y Alfredo Giraldo Grajales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del inmueble antes citado. **HECHOS.** 1. En fecha 23 de enero del año 2006 José Adolfo Osorio Rico, en su carácter de comprador, celebro con la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA FEROLI S.A. DE C.V., representado por su apoderado legal Ricardo Garza Galindo Saavedra, contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en Avenida Club de Golf Lomas número 95, torre Alpha Departamento PH-1 piso departamento 5 nivel 7, Lomas Country Club, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52779, Lote número 3, manzana 9, con una superficie total de 305.00 metros cuadrados en un departamento en condominio multifamiliar, que tiene un valor aproximado de ocho millones de pesos 00/100 M.N., mismo que se adjunta a la presente original y marcado como anexo número "5". El inmueble antes referido, obra inscrita a nombre de INMOBILIARIA FEROLI, S.A. de C.V., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico: 00073330 de dicha oficina registral.

Del contrato de compraventa antes descrito, se desprende que INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA FEROLI S.A. DE C.V., vendió el inmueble a José Adolfo Osorio Rico con reserva de dominio, sin embargo también se acredita con las documentales privadas consistente en 12 recibos de pago, mismos que se exhibe en original, realizados por José Adolfo Osorio a la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA FEROLI, S.A. DE C.V., por conducto de Ricardo Garza Galindo Saavedra, en su carácter de representante de la moral, de fechas 5 de abril 2004, 24 de febrero de 2005, 8 de marzo de 2006, 21 de junio de 2006, 2 de agosto de 2006, 25 de septiembre de 2006, 5 de marzo del 2007, 30 de enero del 2008, 14 de abril del 2008, 11 de agosto de 2008, 11 de septiembre de 2008 y 30 de octubre de 2008, que se adjuntan a la presente original, marcados como anexo 6 de los cuales se desprende que se cumplió a cabalidad lo pactado en el correspondiente contrato de compra venta. **2.** De la cláusula cuarta del contrato de compraventa referido, se pactó como precio de la compraventa entre JOSE ADOLFO OSORIO RICO y la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA FEROLI S.A. DE C.V., la cantidad de \$350,000 U.S dls. Dicha cantidad, según se convino, se pagaría conforme al calendario de pagos que se integró al contrato mencionado como anexo "C", mismo que adjunta a la presente marcado como anexo 5, el cual fue pagado íntegramente a su vendedor, según se acredita con las documentales privadas consistentes en 12 recibos de pago, mismos que se exhiben en original, realizados por José Adolfo Rico a la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA FEROLI S.A. DE C.V., por conducto de Ricardo Garza Galindo Saavedra, de fechas 5 de abril 2004, 24 de febrero de 2005, 8 de marzo de 2006, 21 de junio de 2006, 2 de agosto de 2006, 25 de septiembre de 2006, 5 de marzo del 2007, 30 de enero del 2008, 14 de abril del 2008, 11 de agosto de 2008, 11 de septiembre de 2008 y 30 de octubre de 2008, que se adjuntan a la presente en original y marcados como anexo 6 de los cuales se desprende que se cumplió su cabalidad lo pactado en el correspondiente contrato de compra venta ya señalado. **3.** Igualmente se pactó dentro del contrato de compraventa, dentro de su cláusula tercero que José Adolfo Osorio Rico entraría en posesión del inmueble de referencia en un lapso de 15 meses contados a partir de la fecha de firma del contrato es decir, entro a poseer la propiedad en mención en calidad de propietario en fecha de abril del 2007, realizando desde entonces todos los actos de calidad de propietario sobre el bien inmueble materia del presente juicio, sin embargo nunca hizo los trámites administrativos para registrar a su nombre el inmueble materia del contrato de fecha 23 de enero de 2006. **4.** En fecha 15 de septiembre del 2008, en la entonces Ciudad de México, Distrito Federal, Alfredo Giraldo Grajales, en su carácter de comprador, celebro con José Adolfo Osorio Rico en su carácter de propietario y vendedor, contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado de Avenida Club de Golf Lomas número 95, Torre Alpha Departamento PH-1 piso departamento 5 nivel 7, Lomas Country Club, Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52779, Lote número 3, manzana 9, con una superficie total de 305.00 metros cuadrados en un departamento en condominio multifamiliar, que tiene un valor aproximado de ocho millones de pesos 00/100 M.N. El inmueble antes referido, obra inscrita a nombre de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA FEROLI, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico: 00073330, de dicha oficina registral. **5.** Desde la fecha del contrato de compraventa de fecha 15 de septiembre del 2008, Alfredo Giraldo Grajales y Sandra Giraldo entraron en posesión de inmueble de referencia a título de dueños, siendo el referido acto jurídico la causa generadora de la posesión que ostentan hasta la actualidad; es entonces que desde la fecha de celebración y hasta la fecha de su muerte en el año 2016, Alfredo Giraldo Grajales estuvo en posesión del inmueble en concepto de propietario; por su parte Sandra Giraldo se encuentra en posesión del inmueble desde el 15 de septiembre de 2008 hasta hoy en día, situación que se expondrá y acreditara más adelante. **6.** Dentro de la cláusula tercera del contrato de compraventa celebrado entre Alfredo Giraldo Grajales y José Adolfo Osorio Rico, se pactó como precio de compraventa, la cantidad de \$350,000 U.S Dls, dicha cantidad, según se convino, se pagaría a la firma del contrato en mención y en el cual se establece, específicamente en la cláusula tercera segundo párrafo, que la misma es el recibo más amplio que en derecho corresponde y para todos los efectos legales a que hubiera lugar. **7.** En razón a todo lo anterior, es que Alfredo Giraldo Grajales y Sandra Giraldo han estado en posesión del inmueble materia del presente juicio, desde el 15 de septiembre del 2008, fecha en que le fue entregado materialmente el inmueble ya descrito por parte de José Adolfo Osorio Rico. **8.** Así mismo, Sandra Giraldo y Alfredo Giraldo Grajales han estado en posesión durante el tiempo exigible y como he mencionado en este caso, la posesión es de más de cinco años a título de dueño, razón por la cual se reúnen todos los requisitos, para recibir el inmueble en cuestión. **9.** A pesar de que a la fecha no se cuenta con la documentación que obra inscrita respecto del inmueble, motivo de la presente demanda, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00073330, de dicha oficina registral que acredite el carácter de propietarios de Alfredo Giraldo Grajales y Sandra Giraldo, esto nunca ha sido obstáculo para que estos realicen los actos inherentes a su carácter de propietarios del predio en mención, pertinentes para su mejor aprovechamiento, es decir, desde el momento en que entraron en posesión material del inmueble de referencia, se han conducido como únicos y legales propietarios del multicitado inmueble, realizando todos los pagos de servicios, lo cual se acredita con las diversas documentales públicas y privadas que se agregan al presente escrito y que se describen en el capítulo de pruebas, documentales que son de años atrás, algunos de ellos del 2011 y que demuestran la posesión material que Sandra Giraldo y Alfredo Giraldo Grajales han estado detentando desde que se posesionaron con ánimo de dominio del inmueble objeto del presente juicio. **10.** Se manifiesta que el día 17 de enero de 2016 Alfredo Giraldo Grajales falleció en Cuajimalpa, Ciudad de México, hecho que se acredita con la documental pública consistente en el acta de defunción que se localiza a foja 8 de los autos del expediente 743/2016 radicado en el Juzgado Primero Civil por audiencias del Distrito Judicial Abraham González de la ciudad de Delicias, Chihuahua marcado como anexo "2" con lo que se desprende el carácter de albacea y cónyuge superviviente de Sandra Giraldo, también conocida como Sandra Patricia Orozco Murillo.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a quince de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: El tres de abril de dos mil veinticinco, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez, Secretaria de Acuerdos y Firma.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica. 1209-A1.- 13, 24 junio y 3 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

En los autos del expediente 326/2025 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por INÉS LUCIA CAMACHO LÓPEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado CALLE SIMON BOLIVAR 105, SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.66 METROS COLINDA CON ANTONIO BOBADILLA Y JUAN ROSALES, ACTUALMENTE CON JOSÉ LUIS BOBADILLA NORIEGA Y JUAN CRISPIN ROSALES ROJAS; AL SUR: 22.00 METROS CON URIEL ROJAS ACTUALMENTE CON JOYCE NUBIA ROJAS DÍAZ; ORIENTE: 22.24 METROS CON CALLE SIMÓN BOLIVAR, Y; AL PONIENTE: 23.07 METROS CON ALBERTA FLORES, FRANCISCO

FLORES Y SALOMÓN FLORES, ACTUALMENTE CON ALBERTA EMILIA FLORES LANDEROS. CON UNA SUPERFICIE DE 504.74 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, doce de junio de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE MARZO, VEINTIDÓS DE ABRIL Y VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. LLENY GATICA MEJÍA.-RÚBRICA.

3695.-19 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 935/2025, se tiene por presentado a HUGO CRUZ REYES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Ranchería La Virgen, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 18.30 metros y colinda con Gustavo Cruz de Jesús, al Sur: 24.30 metros y colinda con carretera San Nicolas Guadalupe a Santa Ana Nichi, al Oriente: 21.60 metros y colinda con Celestino Cruz Espinosa y al Poniente: 18.70 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 404.61 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de junio de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3703.-19 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 503/2025, JUAN GARCIA LUGO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Localidad de Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 26.75 metros colinda con calle; al sur: 16.24 metros colinda con calle; al oriente: 46.11 metros y colinda con Carmen Noguez; al poniente: 55.84 metros colinda con Isidro Mendoza. Con una superficie aproximada de 912 m² (novecientos doce metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el dieciséis de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3705.-19 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 453/2025, JUAN GARCIA LUGO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Localidad de Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.50 metros colinda con Tomas Martínez Castillo; al sur: 16.74 metros colinda con calle; al oriente: en tres líneas quebradas, la primera de 13.35 metros, la segunda de 10.35 y la tercera de 12.32 metros colinda con Feliza Miranda Cruz; al poniente: 30.06 metros colinda con calle. Con una superficie aproximada de 584 m² (quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3706.-19 y 24 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 913/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por RAFAEL DOMINGUEZ BECERRIL, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE S/N, DOMICILIO CONOCIDO CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 277.48 (doscientos setenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados. Inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 19.80 metros y colinda con lote 7 en línea quebrada con REGINALDO ALCANTARA DE JESÚS actualmente FULGENCIA ADRIANA GOMEZ GONZALEZ, AL SUR: 31.22 metros y colinda con CALLE PRIVADA NOTIFICACIÓN AL SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, en línea quebrada: AL OESTE 21.21 metros y colinda en dos líneas con JOSE FLORENCIO VALDEZ ARCHUNDIA, AL ESTE 10.31 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIETARIO ACTUAL SALOMON GONZALEZ COLUNGA, con una superficie 277.48 (doscientos setenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados). Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, adquirido a AMELIA BUSTAMANTE MENDEZ en su carácter de vendedora y RAFAEL DOMINGUEZ BECERRIL en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE SIN, DOMICILIO CONOCIDO CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 277.48 (doscientos setenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados).

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Toluca, México a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Seis de junio de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3709.-19 y 24 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

MARÍA TRINIDAD PÉREZ TABLEROS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente número 892/2025, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble materia del presente juicio, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio denominado "EL CALVARIO" materia del juicio que nos ocupa, UBICADO TÉRMINOS DEL PUEBLO DE ZENTLALPAN, MEJOR IDENTIFICADO EN CARRTERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA KM 27, EN LA DELEGACIÓN DE SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 140.00 METROS CON TEÓFILO PÉREZ TABLEROS, AL SUR: 140.00 METROS CON JOSÉ CARLOS PÉREZ TABLEROS, AL ORIENTE: 17.00 METROS ACTUALMENTE CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA KM 27, EN LA DELEGACIÓN DE SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, AL PONIENTE: 17.00 METROS CON MARCOS BALCAZAR, CON UNA SUPERFICIE DE 2,380.00 METROS CUADRADOS, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de junio del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NATALIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

3710.-19 y 24 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

ANNELIESE ROSALES GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), dictado en el expediente número 825/2025, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TEPENACASCO" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO, EN LA DELEGACIÓN DE SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 151.12 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y UNO METROS PUNTO DOCE CENTIMETROS CUADRADOS); CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE 09.23 METROS CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL SUR: 09.00 METROS CON LUCIA PEREZ MONTES; AL ORIENTE: 16:58 METROS CON HILDA GARCÍA ONOFRE ACTUALMENTE MÓNICA LÓPEZ ESTRELLA; AL PONIENTE: 16.69 METROS CON SANDRA PATRICIA GÓMEZ GARCÍA; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 de mayo del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3712.-19 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 2586/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JULIA HERNÁNDEZ VILLEGAS, mediante proveídos dictados en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se ordenó publicar edictos con la información y datos necesarios de la solicitud del promovente, lo anterior respecto al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL). Promovente que señala los siguientes hechos:

EN FECHA DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), EL PROMOVENTE ADQUIRIÓ DE LA SEÑORA LAURA HERNANDEZ VILLEGAS, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EL PREDIO DENOMINADO "EL CHAVACANO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN 2ª (SEGUNDA) CERRADA RUIZ CORTINEZ EN SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: 20.00 MTS AL NORTE LINDA CON ELENA SILVA ROJAS, 20.00 MTS AL SUR LINDA CON JOSEFINA MENDOZA ALDAGO, 10.70 MTS AL ORIENTE LINDA CON MIGUEL ESTRADA IRINEO, 10.70 MTS AL PONIENTE LINDA CON 2ª CERRADA RUIZ CORTINEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 214.00 METROS CUADRADOS. DESDE ESA FECHA, EL PROMOVENTE HA POSEIDO DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA DICHO PREDIO, HABIÉNDOLO PAGADO EN SU TOTALIDAD Y CONTANDO CON EL CONTRATO COMO JUSTO TÍTULO, ASÍ TAMBIÉN CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO PAGO DE LOS DERECHOS Y EL CORRIENTE DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PAGAN EN LA TESORERÍA DE ECATEPEC, EL PLANO DESCRIPTIVO QUE FUE ENTREGADO COMO ANEXO A LA CONSTANCIA DE UBICACIÓN DE PREDIOS REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DEL REGISTRO AGRARIO, EN EL CUAL SE INDICA QUE EL INMUEBLE ALUDIDO EN EL PRESENTE NO ESTA SUJETO AL REGIMEN EJIDAL.

Para lo cual, se publicarán en GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, haciéndole saber que deben presentarse a manifestar lo que a su derecho corresponda, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDE A LOS 09 DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN. FECHA DEL PROVEIDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3713.-19 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 582/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ALBERTO VERA CORONA, Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial del inmueble denominado Tlapizahuayan, ubicado en la tercera demarcación barrio San Vicente Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros colinda con calle privada de cinco metros de ancho; al sur: 17.00 metros colinda con Vicente Olivares Sandoval; al oriente: 30.00 metros colinda con Jorge Castillo Valdez, actualmente Eduardo Soto Rodríguez; al poniente: 30.00 metros colinda con Vicente Olivares Sandoval. Con una superficie total aproximada de 508.00 metros cuadrados. El promovente lo adquirió y lo posee desde el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa con Vicente Olivares Sandoval. De igual forma, el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con los recibos oficiales de pago de impuesto. El promovente manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de predio no ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY-TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Licenciado en Derecho Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3714.-19 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1397/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JOSE ANTONIO MATÍAS HERNÁNDEZ, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble de propiedad particular ubicado en el predio denominado "TEPETLAOXTOC", ubicado en calle sin nombre, sin número, barrio San Vicente, manzana 090-03-120, colonia tercera demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en seis líneas, de 12.00 metros, 14.50 metros, 07.70 metros, 05.70 metros, 11.20 metros y 17.70 metros, con Juan Meraz Morales; al sur, 26.80 metros, antes con calle sin nombre, actualmente calle potrero; al oriente, 101.50 metros, antes con Ma. Asunción Meraz García, actualmente Omar Contreras Molina; al poniente en dos líneas, 31.00 metros y 61.30 metros, antes con Jorge Martínez Ceciliano, actualmente Marco Antonio Tinajar Morales. Con una superficie de total aproximada de 4,898.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte de noviembre de dos mil veinte, fecha en que celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Andrés Molina Vela y el comprador es el promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, Lic. En B. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3715.-19 y 24 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULY EDITH MENDOZA CID DEL PRADO.

En el expediente número 635/2025, JULY EDITH MENDOZA CID DEL PRADO promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble denominado "TEXCOXTITLA" ubicado en EL PUEBLO SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha treinta (30) de agosto de dos mil (2000), adquirió el mismo de la C. CID DEL PRADO GUTIÉRREZ HERLINDA a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 199.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 METROS LINDA CON LORENZO MARIN;

AL SUR: 21.00 METROS LINDA CON BACILIO ESPEJEL;

AL ORIENTE: 9.50 METROS LINDA CON JOSÉ LUIS PÉREZ;

AL PONIENTE: 9.50 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1250-A1.- 19 y 24 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **20/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Vulfrano Vázquez Rojas y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: Vehículo Marca INTERNATIONAL tipo TORTON PLATAFORMA, Modelo 2007, color Blanco, con número de identificación vehicular en chasis 3HVBZAANX7N560750, con número de identificación vehicular en cabina 1HTMMAAL94H597941, con placas de Circulación HG-4608-C del Estado de Guerrero. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a).- Vulfrano Vázquez Rojas, en calidad de demandado y poseedor o propietario del Vehículo Marca INTERNATIONAL tipo TORTON PLATAFORMA, Modelo 2007, color Blanco con número de identificación vehicular en chasis 3HVBZAANX7N560750, con número de identificación vehicular en cabina 1HTMMAAL94H597941, con placas de Circulación HG-4608-C del Estado de Guerrero. Vehículo que se encuentra al interior del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle 17 de Mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, inmueble que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09 por el delito de Contra la Salud; inmueble y vehículo que se encuentran en posesión del C. Vulfrano Vázquez Rojas calidad depositario. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en calle Laguna del Volcán número 327 colonia Seminario, Primera Sección, Municipio de Toluca de Lerdo; Estado México, C. P. 50170, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio b). De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, así como la diversa **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. **ANTECEDENTES FÁCTICOS.** Tras denuncias tanto formales como anónimas, atendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se iniciaron diversas carpetas de investigación por los delitos de robo, extorsión, homicidio, delitos contra la salud, entre otros, resaltando que estos hechos ilícitos fueron cometidos en contra de proveedores y vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca, por parte de células delincuenciales con orígenes en el Estado de Michoacán y personas a fines. Es tal que, las personas que a continuación se enuncian, poseen vínculos familiares y están relacionados entre sí, máxime que una de ellas cuenta con diversas carpetas de investigación. En ese sentido, he**

de mencionar a su señoría que Edgar Enoch Vázquez Rugerio es hijo de Vulfrano Vázquez Rojas (demandado), está directamente relacionado con los delitos de homicidio, extorsión (a vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca) y cohecho, en tanto el hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas no acreditó en sede ministerial la legal procedencia de los recursos económicos con los que adquirió el mueble afecto, por lo que **indiciariamente** se presupone que Vulfrano Vázquez Rojas es testaferro o prestanombres de su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerio, y que de este obtuvo los recursos para adquirir el vehículo Marca INTERNATIONAL tipo TORTON PLATAFORMA, Modelo 2007, color Blanco, con número de identificación vehicular en chasis 3HVBZAANX7N560850, con número de identificación vehicular en cabina 1HTMMAAL94H597941, con placas de Circulación HG-4608-C del Estado de Guerrero, **hoy sometido a su consideración para el ejercicio del procedimiento extinción de dominio.** **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1.- El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Aprehesión con número **99/2022**, obsequiada por el Licenciado José Antonio Cuenca Hernández, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, que tuvo como objeto la aprehensión de la C. Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, dentro de la indagatoria **TOL/M3T/00/MP/1619/00016/22/03** diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, **dentro del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México.** Orden que fue cumplimentada el mismo día y que dio inicio a las veintidós horas con treinta y ocho minutos, sin que nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes indicios: **a).**- bascula gramera color blanca marca Metaltex que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana. **b).**- diecinueve envoltorios de plástico transparente que de igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana, **c).**- dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y **d).**- una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, elemento de la Policía de Investigación. Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el Vehículo Marca INTERNATIONAL tipo TORTON PLATAFORMA, Modelo 2007, color Blanco, con número de identificación vehicular en chasis 3HVBZAANX7N560850, con número de identificación vehicular en cabina 1HTMMAAL94H597941, con placas de Circulación HG-4608-C del Estado de Guerrero, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-22G** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo, **2.-** Mediante comparecencia del Licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. **3.** Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245, ambos de la Ley General de Salud. **4.-** El día trece de septiembre del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos y/o Productos del delito, donde expresamente en el resolutivo PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito, mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. **5.-** Obra dentro del expediente administrativo FCJ/UEIPF/254/2022 del índice de esta Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera en relación con la carpeta de Investigación **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09** dictamen en Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de 17 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Jorge Galicia Ávila, Perito oficial en materia de Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde se observa el método de identificación y valuación de los vehículos asegurados dentro del inmueble afecto, dentro de los cuales el que en este momento interesa es el vehículo afecto, el cual arroja como datos de identificación un Vehículo Marca INTERNATIONAL tipo TORTON PLATAFORMA, Modelo 2007, color Blanco, con número de identificación vehicular en chasis **3HVBZAANX7N560850**, con número de identificación vehicular en cabina **1HTMMAAL94H597941**, con placas de Circulación **HG-4608-C del Estado de Guerrero, con un valor de \$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).** **6.-** El hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas **NO** posee registro ante las instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE e Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado y Municipios, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, por lo que indiciariamente se puede concluir que pudo haberlo adquirido con recursos económicos de alguien más. **7.-** Como se mencionó en el apartado de antecedentes, **Vulfrano Vázquez Rojas** es padre de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio**, quien se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación por varios delitos entre los que se encuentran homicidio calificado, extorsión (**actos realizados en contra de proveedores y comerciantes de carne de pollo**) y cohecho; de las cuales se han judicializado en su contra, y al día de hoy **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguillo, ubicado en Almoloya de Juárez, México. Por lo que, si fuera el caso el Sr. **Vulfrano Vázquez Rojas** ha servido de testaferro de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** quien hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra de los vehículos asegurados y sobre todo del bien afecto, **indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos**, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, se insiste, **Vulfrano Vázquez Rojas** no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto. **8.** El vehículo afecto **no** cuenta con reporte de robo. **9.-** El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** **10.-** El **C. Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veinte de febrero del dos mil veinticuatro, a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble y se pronunciara sobre los vehículos asegurados, sin embargo a preguntas de la Representación Social; concretamente la que a continuación se cita. “...¿Que diga el compareciente si aparte del **aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad?** **RESPONDIO:** Si, al momento del **aseguramiento del inmueble quedaron asegurados siete vehículos consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Tortons y un rabón los cuales son de mi propiedad...**”. Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. **11.** Mediante oficio 41010316000000L/COE/265/2024 de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro signado por el Agente del Ministerio Público Marcos Jardón Maximino, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, informó a esta Unidad Especializada que el inmueble y los vehículos asegurados se hablan devuelto al C. Vulfrano Vázquez Rojas en calidad de depositario, entre ellos el vehículo afecto. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de

la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3775.-24, 25 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **22/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Vulfrano Vázquez Rojas y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a).- Vulfrano Vázquez Rojas**, en calidad de demandado y poseedor o propietario del vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N56075**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero. Vehículo que se encuentra al interior del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle 17 de Mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, inmueble que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09** por el delito de **Contra la Salud**, inmueble y vehículo que se encuentran en posesión del C. Vulfrano Vázquez Rojas en calidad de depositario. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en calle Laguna del Volcán número 327, colonia Seminario, Primera Sección, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado México, C. P. 50170, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación** de la acción de extinción se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, así como la diversa **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal, las cuales se encuentran enuncian como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. **ANTECEDENTES FÁCTICOS.** Tras denuncias tanto formales como anónimas, atendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se iniciaron diversas carpetas de investigación por los delitos de robo, extorsión, homicidio, delitos contra la salud, entre otros, resaltando que estos hechos ilícitos fueron cometidos en contra de proveedores y vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca, por parte de células delincuenciales con orígenes en el Estado de Michoacán y personas a fines. Es tal que, las personas que a continuación se enuncian, poseen vínculos familiares y están relacionados entre si, máxime que una de ellas cuenta con diversas carpetas de investigación. En ese sentido, he de mencionar a su señoría que Edgar Enoch Vázquez Rugerío es hijo de Vulfrano Vázquez Rojas (demandado), está directamente relacionado

con los delitos de homicidio, extorsión (a vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca) y cohecho, en tanto el hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas no acreditó en sede ministerial la legal procedencia de los recursos económicos con los que adquirió el mueble afecto, por lo que **indiciariamente** se presupone que Vulfrano Vázquez Rojas es testaferro o prestanombres de su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerio, y que de este obtuvo los recursos para adquirir el vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713** motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero, **hoy sometido a su consideración para el ejercicio del procedimiento extinción de dominio. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Aprehensión con número 99/2022 obsequiada por el Licenciado José Antonio Cuenca Hernández. Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos. Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea que tuvo como objeto la aprehensión de la C. Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, dentro de la indagatoria **TOL/M3T/00/MP/619/00016/22/03**, diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, **dentro del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México.** Orden que fue cumplimentada el mismo día y, que dio inicio a las veintidós horas con treinta y ocho minutos, sin que nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes indicios: **a).** balsa gramera color blanca marca Metalx que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, **b).** diecinueve envoltorios de plástico transparente que de igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana. **c).** dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y **d).** una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, elemento de la Policía de Investigación Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-22G** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo **2.-** Mediante comparecencia del Licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. **3.** Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245, ambos de la Ley General de Salud. **4.-** El día trece de septiembre del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos aductos del delito, donde expresamente en el resolutivo PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. **5.-** Obra dentro del expediente administrativo PCJ/UEIPF/254/2022 del índice de esta Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera en relación con la carpeta de Investigación NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, dictamen en Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de 17 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Jorge Galicia Ávila, Perito oficial en materia de Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde se observa el método de identificación y valuación de los vehículos asegurados dentro del inmueble afecto, dentro de los cuales el que en este momento interesa es el vehículo afecto, el cual arroja como datos de identificación un vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero, Valor de \$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), **Valor de \$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** **6.-** El hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas **NO** posee registro ante las instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, por lo que indiciariamente se puede concluir que pudo haberlo adquirido con recursos económicos de alguien más. **7.-** Como se mencionó en el apartado de antecedentes, **Vulfrano Vázquez Rojas** es padre de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio**, quien se ha conducido con conductas antisociales que han provocado el inicio de carpetas de investigación por varios delitos entre los que se encuentran homicidio calificado, **extorsión (actos realizados en contra de proveedores y comerciantes de carne de pollo)** y cohecho, de las cuales se han judicializado en su contra, y al día de hoy **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguillo, ubicado en Almoloya de Juárez, México. Por lo que, si fuera el caso el Sr. **Vulfrano Vázquez Rojas** ha servido de testaferro de Edgar Enoch Vázquez Rugerio quien hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra de los vehículos asegurados y sobre todo del bien afecto, **indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos**, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, se insiste, **Vulfrano Vázquez Rojas** no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto. **8.** El vehículo afecto **No** cuenta con reporte de robo. **9.-** El vehículo afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** **10.-** El C. **Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veinte de febrero del dos mil veinticuatro, a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble y se pronunciara sobre los vehículos asegurados, sin embargo a preguntas de la Representación Social, concretamente a que a continuación se cita: “...¿Que diga el compareciente si aparte del aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad? RESPONDIO: Si, al momento del aseguramiento del inmueble quedaron asegurados siete vehículos, consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Tortons y un rabón los cuales son de mi propiedad...” Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. **11.-** Mediante oficio 41010316000000L/COE/265/2024 de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Agente del Ministerio Público Marcos Jardón Maximino, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, informó a esta Unidad Especializada que el inmueble y los vehículos asegurados se habían devuelto al C. Vulfrano Vázquez Rojas en calidad de depositario, entre ellos el vehículo afecto. Hechos que, en su

momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3776.-24, 25 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **37/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Janet Jarra Sánchez (demandado), Ejido de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, por conducto del Comisariado ejidal integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario, en cuanto órgano de representación y gestión administrativa del ejido citado y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México; del inmueble ubicado en CALLE PARQUE DE LOS REMEDIOS, ESQUINA CON PARQUE DE LA MARQUESA, SIN NÚMERO COLONIA PARQUES NACIONALES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.** Inmueble que se encuentra plenamente identificado de acuerdo al acta circunstanciada de cateo número 000021/2021 de siete de mayo del año dos mil veintiuno. Inmueble, que se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía e ingeniería civil, una vez que su señoría tenga a bien confirmar el aseguramiento de dicho bien inmueble. Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Las cuales se reclaman en contra de: **DEMANDADA: a) JANET JARRA SÁNCHEZ, en su calidad de poseedora del inmueble afecto**, con domicilio ubicado en calle Parque de los Remedios sin número, entre calle Parque de la Marquesa y Parque Nevado de Toluca, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca Estado de México. **b) Ejido de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, por conducto del Comisariado ejidal integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario, en cuanto órgano de representación y gestión administrativa del ejido citado**, señalando domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Calle Benito Juárez García sin número, San Mateo Oxtotitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, (como referencia a lado del salón ejidal de San Mateo Oxtotitlán). **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/250/2023**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/CST/107/122425/21/05**; por el hecho ilícito de **Secuestro**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** **1.** El seis de mayo de dos mil veintiuno, se inició la denuncia por el delito de secuestro por parte de la víctima de identidad reservada de iniciales M.J.L.B., en la que se hizo del conocimiento de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, dando inicio a la carpeta de investigación **TOL/TOL/CST/107/122425/21/05**. **2.** La víctima de identidad reservada de iniciales M.J.L.B. al rendir su entrevista ante el Agente del Ministerio Público Lic. Ivonne Valencia Mauleon en las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca el seis de mayo del dos mil veintiuno, **refirió haber sido privada de su libertad en un inmueble de tres**

pisos con fachada de cemento color gris, sin pintar, con portón color verde, en el tercer piso de obra negra, con departamentos en construcción, inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, refiriendo que sus captores lo fueron Francisco López "N" y Héctor Ramírez "N". 3. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se recabó la entrevista del C. Noe Yovanni Nepomuseno de la Cruz, quien es elemento de seguridad pública del Municipio de Toluca, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, Lic. Lázaro Jiménez de la Cruz, quien declaro haber apoyado a la víctima de identidad reservada de iniciales M.J.L.B. al momento que le solicitó su apoyo al llegar al punto de bloqueo ubicado sobre avenida Las Torres esquina con calle Eduardo Monroy. 4. Con motivo de los hechos que anteceden, el siete de mayo del dos mil veintiuno, se ejecutó el cateo 000021/2021, autorizado por el Juez de Control especializado en cateos y órdenes de aprehensión en línea M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, en el inmueble destinado a casa habitación **de tres niveles construido de bloks sin pintar, con su fachada dirigida al extremo norte, localizándose en el extremo oriente una vía de acceso vehicular metálica color verde de dos hojas abatibles (cerradas),** ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, con la finalidad de buscar una impresora color blanco marca canon, y una chamarra color tipo militar perteneciente a la víctima. 5. En razón del cumplimiento de la ejecución del cateo, señalado en el hecho que antecede (4), se localizó en el interior del inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, entre otros indicios una impresora color blanco marca canon, y una chamarra color tipo militar, propiedad de la víctima de identidad reservada de iniciales M.J.L.B. 6. Derivado del hallazgo referido en el hecho 5, el siete de mayo de dos mil veintiuno, el Licenciado Lázaro Jiménez de Jesús, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del inmueble dentro del acta circunstanciada de cateo; mismo que, fue ratificado mediante Acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. 7. El inmueble sujeto a extinción de dominio se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro; en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y actualmente se encuentra asegurado dentro de la Carpeta de Investigación TOL/TOL/CST/107/122425/21/05. 8. Conforme a lo anterior el Lic. Lázaro Jiménez de Jesús, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, determinó que al interior del inmueble afecto se encontraron elementos de índole criminalístico que permitieron determinar que el inmueble en el que se actúa fue utilizado como casa de seguridad por los activos del delito, para mantener cautiva a la víctima de identidad reservada de iniciales M.J.L.B. 9. El bien inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: Bien inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca. Estado de México y que se encuentra plenamente identificado de acuerdo al acta circunstanciada de cateo número 000021/2021 de siete de mayo del dos mil veintiuno. Inmueble, que se identificará y valorará mediante dictamen pericial en materia de topografía e ingeniería civil, una vez que el C. Juez Especializado en la materia confirme el aseguramiento de dicho bien inmueble. 10. Mediante informe de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Lic. Miroslava Galeana Carrillo, Policía de Investigación adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se logro la identificación y ubicación del inmueble involucrado en el hecho delictuoso de Secuestro, así como la identidad de la poseedora, quien lo es Janet Jarra Sánchez. 11. La demandada Janet Jarra Sánchez se ostenta como poseedora del inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, 12. Janet Jarra Sánchez, ostenta la posesión del inmueble señalado en el hecho que antecede (11), derivado de la cesión de derechos de once de febrero de dos mil once celebrado entre la demandada en su carácter de cesionaria y Ma. del Rosario Jarra Sánchez como cedente. 13. Derivado del informe rendido por el Arquitecto Erasto Vicente Gutiérrez Arzate, en su calidad de Coordinador de Catastro Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, mediante oficio 202011000/0709/2024, de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, informó que se encontró registro catastral a favor de Janet Jarra Sánchez, bajo la clave catastral 101 13 958 01 00 0000, que corresponde a un lote de terreno ubicado en calle parque la marquesa s/n, Delegación Adolfo López Mateos, Unidad Territorial Básica Parques Nacionales II, mismo que guarda identidad con el inmueble en el que se actúa. 14. En atención al oficio mencionado en el hecho 13 que antecede el Arquitecto Erasto Vicente Gutiérrez Arzate, en su calidad de Coordinador de Catastro Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, adjuntó el archivo de documentos que obran en esa oficina catastral, de los cuales se incluye certificación de plano manzanero, certificación de clave y valor catastral y solicitud de servicios catastrales 15. Sin embargo, el hecho de que el bien inmueble hoy sujeto a procedimiento de extinción de dominio este inscrito ante oficina catastral, no le genera ningún derecho de propiedad o posesión a la hoy demandada Janet Jarra Sánchez, en términos del artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice **Artículo 183.- La inscripción de un Inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito** 16. Información que se relaciona con el oficio RAN-EM/DRAJ/1099/2024 de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Francisco Aaron García Frías, encargado del despacho de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, mediante el cual constata que la coordenada que identifica la ubicación del bien inmueble afecto, se encuentra dentro del Ejido de San Mateo Oxtotitlán. 17. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, compareció la C. Janet Jarra Sánchez a las oficinas de esta representación social a rendir su entrevista en relación al inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México. 18. La demandada no ha acreditado, ni acreditará la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia del bien ubicado en calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del día siete de mayo de dos mil veintiuno, esto porque en ningún momento cumple con lo ordenado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren a la letra, lo siguiente: **Sección Tercera De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:". Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: I. Posesionarios reconocidos por la asamblea; II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate; III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal."** El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las

investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, **secuestro**, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”. En ese orden de ideas, por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, Janet Jarra Sánchez, sólo cuenta con una sesión de derechos y una constancia de posesión, ambas de once de febrero de dos mil once, la primera, carente de toda legitimidad ya que la misma únicamente fue presentada ante el Comisariado Ejidal, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MÁXIMO DEL EJIDO**, es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** situación que no aconteció, toda vez que al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional exige, así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió haber sido investido de forma y fondo **para que esta fuera legítima y legal, cosa que no aconteció**, tal y como lo enmarca el artículo 80 de la Ley agraria que versa: “**Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avicinados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.**” Aunado a ello, JANET JARRA SÁNCHEZ, no tiene calidad de **EJIDATARIA**; esto porque de su entrevista de catorce de octubre de dos mil veinticuatro menciona tener dicha calidad pero solo presenta una cesión de derechos ejidales y una constancia de posesión, emitidas por el comisariado ejidal de San Mateo Oxtotitlán, a pesar de que se le dieron los diez días que menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y no lo hizo, para que le sea reconocida la misma tiene que ser **legal y legítima**; por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, en su sección segunda, los artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren a la letra lo siguiente: “(...) **Sección Segunda De los Ejidatarios y Avicinados Artículo 12 Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.** Artículo 13.- Los avicinados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que **han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avicinados gozan de los derechos que esta ley les confiere.** Artículo 15.- *Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y II. Ser avicinado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.* Artículo 16.- *La calidad de ejidatario se acredita: I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes, o III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.* De lo anteriormente expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad, lo sería el de dar aviso al Comisariado Ejidal y aun así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos, y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea, tampoco por algún Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente: por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir **con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad** de los artículos 1, 2, 80 y demás aplicables de la Ley Agraria invocados. Aunado a lo anterior queda debidamente demostrado y concatenado con lo ordenado por el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio, lo siguiente: “(...) **Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial, cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)” En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para la Acción de Extinción de Dominio:** Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de secuestro. 1. Que se acredite la legítima procedencia del inmueble referido; situación que la C. Janet Jarra Sánchez no podrá justificar como se ha venido mencionando en líneas anteriores. 2. El comisariado ejidal de San Mateo Oxtotitlán carece de autorización por escrito, por parte de la Asamblea de ejidatarios para el reconocimiento y dotación de tierras ejidales a favor de Janet Jarra Sánchez. 21. El comisariado ejidal de San Mateo Oxtotitlán, carece del trámite correspondiente a la inscripción ante el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea firmada por los ejidatarios del Ejido citado por la que autoriza la dotación de tierras ejidales a favor de Janet Jarra Sánchez. 22. Janet Jarra Sánchez carece de ingresos propios y suficientes para la construcción del inmueble afecto, recordando que se trata de un inmueble de **tres niveles construido de bloks sin pintar, con su fachada dirigida al extremo norte, localizándose en el extremo oriente una vía de acceso vehicular metálica color verde de dos hojas abatibles (cerradas)**, en tanto, es decir no demostró la manera lícita de como adquirirlo ni siquiera indiciariamente los recursos económicos con los que se construyó el bien inmueble afecto, en el entendido que al no haber una fuente **demostrable de Recursos Lícitos, se entiende que devienen de acto ilícitos o irregulares.** Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado Janet Jarra Sánchez, y el comisariado ejidal de San Antonio Buenavista, no acreditarán tener los permisos necesarios ante autoridad administrativa correspondiente para subdividir la fracción de la parcela en la que se actúa, así como la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente litis, ni mucho menos lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, respecto del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuya superficie se encuentra dentro de la parcela 385 Z-1 P1/1, del ejido de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Zinacantepec, inscrito ante el Registro Agrario Nacional. 3. Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble ubicado en inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, consistente en un terreno con construcción de **tres niveles construido de bloks sin pintar, con su fachada dirigida al extremo norte, localizándose en el extremo oriente una vía de acceso vehicular metálica color verde de dos hojas abatibles (cerradas)**, cómo se advierte del acta de cateo de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, con número de cateo 000021/2021, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Secuestro.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3777.-24, 25 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **29/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Pedro Pablo Rubí Sánchez (demandado), Ejido de San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, México, por conducto del Comisariado ejidal integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario, en cuanto órgano de representación y gestión administrativa del ejido citado y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, FRACCIÓN DE LA PARCELA 385 Z-1 P1/1, DEL EJIDO DE SAN ANTONIO BUENAVISTA, BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO**, consistente en un terreno con una superficie con medidas de aproximadamente de 40 metros de frente por 25 metros de fondo, siendo una barda de color naranja con zaguán de herrería al centro, de dos hojas en color negro, observándose una construcción en su interior de dos niveles, de 17 metros de frente por 25 metros de fondo, inmueble plenamente identificado de acuerdo al acta circunstanciada de cateo número 000054/2023 de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, relacionado con la carpeta de investigación TOL/ICR/ICR/107/108530/23/04 por Delitos Contra la Salud. Inmueble, que se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía e ingeniería civil, una vez que su señoría tenga a bien confirmar el aseguramiento de dicho bien inmueble en vía incidental. Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) PEDRO PABLO RUBI SANCHEZ, en su calidad de poseedor de la FRACCIÓN DE LA PARCELA 385 Z-1 P1/1, DEL EJIDO DE SAN ANTONIO BUENAVISTA, BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354 ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, consistente en un terreno con una superficie con medidas de aproximadamente de 40 metros de frente por 25 metros de fondo, siendo una barda de color naranja con zaguán de herrería al centro, de dos hojas en color negro de la parcela 385 Z-1 P1/1, del Ejido de San Antonio Buenavista, y/o quien (es) se ostente (n) o comporte(n) como beneficiario de dicha parcela. Manifestando bajo protesta de decir verdad que se ha realizado una búsqueda del domicilio convencional del ahora demandado, sin que se pudiera identificar plenamente, en tanto, solicito en términos del artículo 88 fracción II sea emplazado a juicio por medio de edictos. b) Ejido de San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, México, por conducto del Comisariado ejidal integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario, en cuanto órgano de representación y gestión administrativa del ejido citado, señalando domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Calzada del Panteón número 112 y/o sin número, San Antonio Buenavista, 51110 San Antonio Buenavista, Toluca de Lerdo, Estado de México c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos en copia autenticada que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/249/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/ICR/ICR/107/108530/23/04; por el hecho ilícito de **Delitos contra la salud**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000054/2023, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11, relativa al hecho ilícito de **extorsión**, en el inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales: 19.263760-99.730331, (rastró de pollos) con barda perimetral con aplanado rústico color naranja, con portón de metal color negro, con la finalidad de aprehender a Michel Serrano Becerril. **2.** Michel Serrano Becerril alias "El Chino" o "Michel" forma parte de la estructura de la organización criminal denominada "FAMILIA MICHOCANA" como encargado de un grupo de diferentes células de sicarios provenientes del oriente y sur del Estado de México, dedicados a las extorsiones, secuestros, robo de vehículos y venta de droga, en diversos Municipios del Estado de México. **3.** Con motivo de la ejecución del cateo, señalado en el hecho 1, se localizó en el interior del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales: 19.263760-99.730331, precisamente al interior de la construcción sobre una mesa de color amarillo se encontraron diversos **envoltorios (veinte) color rosa transparente, que en su interior contienen polvo****

blanco granulado con las características del cristal, como técnicamente se le conoce a la metanfetamina. 4. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Licenciada Adriana Molina Martínez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia de Investigación Criminal, decretó el aseguramiento del inmueble dentro de el acta circunstanciada de cateo; mismo que, fue ratificado mediante Acuerdo del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por la Lic. Karina Guadalupe Linares Juárez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, 5. El inmueble sujeto a extinción de dominio se encuentra relacionado con el hecho ilícito de contra la salud; y actualmente se encuentra asegurado dentro de la Carpeta de Investigación TOL/ICR/ICR/107/108530/23/04. 6. Derivado del dictamen pericial en materia de química forense, de 19 de abril de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que la sustancia sólida granulada de color blanco, que fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C. P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, precisamente al interior de la construcción sobre una mesa de color amarillo, el 18 de abril de 2023, pertenece a METANFETAMINA, comúnmente conocido como cristal, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud. 7. Conforme a lo anterior, en su entrevista la Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia de Investigación Criminal Lic. Adriana Molina Martínez, refiere que el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, al ejecutar el cateo mencionado en líneas anteriores, el inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales 19.263760-99.730331, era utilizado para el ocultamiento del psicotrópico. 8. El bien inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: Bien inmueble ubicado en "Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales: 19.263760-99.730331" y que se encuentra plenamente identificado de acuerdo al acta circunstanciada de cateo número 000054/2023 de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, junto con su anexo fotográfico. y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con coordenadas DECIMALES: 19.2635384, -99.7300949 GMS: 19° 15'48.7" N. 99° 43'48.3" W UTM: 14 N 423277.74 2130149.08. Inmueble, que se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía e ingeniería civil, una vez que el C. Juez Especializado en la materia confirme el aseguramiento de dicho bien inmueble. 9. **El inmueble afecto, es de régimen ejidal perteneciente al ejido San Antonio Buenavista, ejido ubicado entre los Municipios de Toluca y Zinacantepec, Estado de México, por lo que, dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.** 10. La superficie donde se ubica el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra inmerso dentro de la parcela 385 Z-1 P1/1, con folio de derechos 15FD000044359, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez por lo que, **dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.** 11. La parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez se encuentra, Fraccionada, dividida, lotificada, sin contar con el permiso previo, licencia o autorización de autoridad correspondiente; es así que, solo se encuentra asegurada una fracción de ella, que es el inmueble sobre el que recae la presente acción de extinción de dominio, en ese tenor de ideas nos encontramos ante un hecho delictuoso de **DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO, previsto y sancionado en el artículo 189 del Código Penal para el Estado de México;** por lo que en su momento procesal oportuno se le dará vista al Agente del Ministerio Público. 12. El comisariado ejidal de San Antonio Buenavista carece de la autorización por escrito, por parte de la Asamblea de ejidatarios para la subdivisión de la parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez. 13. El comisariado ejidal de San Antonio Buenavista, carece del trámite correspondiente a la inscripción ante el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea firmada por los ejidatarios del Ejido citado, por la que autorizan el fraccionamiento o división de la parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez. 14. Cabe señalar que, el inmueble afecto se encuentra en terrenos ejidales del ejido de San Antonio Buenavista, no estando registrado ante catastro municipal de Toluca ni Zinacantepec, sin embargo son fungibles, tangibles y susceptibles de apropiación y de acuerdo a lo informado primeramente por el Registro Agrario Nacional el 6 de febrero de dos mil veinticuatro y treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficios RAN-EM/DRAJ/382/2024 y RAN-EM/DRAJ/3518/2024 suscrito por el Lic. Francisco Aaron García Frías en su calidad de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, por los cuales informa que efectivamente pertenece a la parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez. 15. **Pedro Pablo Rubí Sánchez ha desplegado conductas delictuosas teniendo la calidad jurídica de inculpa dentro de los expedientes de investigación TOL/IC/1/1919/2009 con fecha de registro 18/06/2009 por el delito de fraude y TOL/AC2/1/398/2008 con fecha de registro 13/04/2008 por el delito de despojo.** 16. El hoy demandado **Pedro Pablo Rubí Sánchez** NO posee registro ante las instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, no cuenta con ingresos comprobables; por lo que indiciariamente se puede concluir que sus ingresos son de origen ilícito. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse misino que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado Pedro Pablo Rubí Sánchez, y el comisariado ejidal de San Antonio Buenavista, no acreditaran tener los permisos necesarios ante autoridad administrativa correspondiente para subdividir la fracción de la parcela en la que se actúa, así como la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente litis, ni mucho menos lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, respecto del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuya superficie se encuentra dentro de la parcela 385 Z-1 P1/1, del ejido de San Antonio Buenavista, Municipio de Zinacantepec, inscrito ante el Registro Agrario Nacional. 3. Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, consistente en un terreno con una superficie con medidas de aproximadamente de 40 metros de frente por 25 metros de fondo, siendo una barda de color naranja con zaguán de herrería al centro, de dos hojas en color negro, como se advierte del acta de cateo de fecha 19 de abril de 2023, con número de cateo 000054/2023, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Delitos contra la salud.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3778.-24, 25 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de junio y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **5/2024 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la licenciada, **GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su calidad de actora, en contra de en contra de **EDGAR JIMÉNEZ RIVERA** y **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción, bien mueble consistente en **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación **prestaciones:** 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, mismo que fuera asegurado por estar relacionado con el ilícito de contra la salud, dentro de la carpeta de investigación con número CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10. Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Grúas y resguardos del Tule, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida San Antonio Sin número, Colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México, C.P. 54960, bajo el inventario con número de folio 3978, del 18 de octubre de 2023. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. 4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE:** a) **EDGAR JIMENEZ RIVERA**, en su carácter de demandado y quien es propietario registral del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de contra la salud, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: **BULEVAR SAYAVEDRA, NUMERO 284, COLONIA CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52938**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **ENRIQUE CRUZ RAMIREZ**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio demandada, al tener la calidad de poseionario del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Ejército del Trabajo, sin número, San Pedro Barrientos, 54010 Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **hechos:** 1.- **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** 1.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las dos horas, de la mañana, sobre la calle Río Grijalba, colonia Prados de Iztacala, Atizapán de Zaragoza, México, en el filtro de seguridad instalado por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con motivo del para la prevención del delito, fueron detenidos los vehículos siguientes: **PLACAS DE CIRCULACIÓN PBJ3593, DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO** Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, **Nº DE SERIE:** JN8BT27T5HW029583, **NOTA** Bien afecto a la presente demanda; **PLACAS DE CIRCULACIÓN:** PCL5399, **DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:** vehículo marca Mini, tipo Cooper, modelo 2015, **Nº DE SERIE:** WMWXM7101F2A82523; **PLACAS DE CIRCULACIÓN** R46AFZ, **DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:** vehículo marca Honda, tipo Pilot, modelo 2016, **Nº DE SERIE:** 5KBYF6891GB802254. 2. Los elementos de la Policía de Investigación pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al realizar una revisión al interior del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, localizaron en el espacio de la guantera del vehículo 11 bolsas de plástico transparente que en su interior contienen hierba verde y seca con las características de la marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 3. Derivado de los hechos narrados en los puntos 1 y 2 el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, los primeros respondientes agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron a la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, a: **Enrique Cruz Ramírez (tercero afectado)**, Cristian David Laverde Cuellar, Anderson Esteven Samaca Valderrama, Marvin Santiago Camargo Ospina, Jorge González Barboza, Laura Espino Delgado, Sara Espino Delgado, Mauricio Aguilar Castro, Vanessa López López, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández y Roberto Ospino Hernández, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dando inicio a la carpeta de investigación con número único de caso **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**. 4.- En el mismo tenor, los vehículos descritos en el punto número uno, fueron asegurados y puestos a disposición de Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, por ser instrumentos del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 5.- El 18 de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General, la licenciada

Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenó el aseguramiento y resguardo de los vehículos citados, al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México. 6.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: CI/QRO/38526/2023, y CI/QRO/36101/2023, por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. 7.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: TLA/TLA/AT/013/251754/23/09 y TLA/TLA/TLA/104/259411/23/09, por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de la General de Justicia del Estado de México. 8.- Los probables imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, Mauricio Aguilar Castro, **Enrique Cruz Ramírez**, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández, Marvin Santiago Camargo Ospina, Sara Espino Delgado, Laura Espino Delgado, Roberto Ospina Hernández, Vanessa López López y Cristian David Naverde Cuellar, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, dentro de la Causa 2897/2023. 9.- Los probables imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, **Enrique Cruz Ramírez**, Luis Fernando Calderón Blanco, Marvin Santiago Camargo Ospina, y Roberto Ospina Hernández, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, dentro de la Causa 2910/2023. 10.- El Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México, afecto a la presente acción extintiva, No cuenta con reporte de robo. 11.- El Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 12.- El vehículo afecto citado, cuenta con registro ante el Padrón Vehicular, a nombre de **EDGAR JIMENEZ RIVERA** y con placas de circulación PBJ3593 del Estado de México. 13.- El 10 de mayo de 2024 mediante oficio número 400LG8000/10088/2024, signado por el Licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Vehículos Robados con sede en Toluca, Estado de México, informa que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo. 14.- El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular de acuerdo al dictamen de fecha 20 de mayo de 2024 emitido por el perito Dante Bautista Lagos, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 15.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al momento de su detención, **el Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, era conducido por **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, por lo que le corresponden los derechos de posesión sobre el bien afecto a la presente acción. 16.- **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, fue omiso en acreditar durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 17.- El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, No manifestó interés jurídico alguno en recuperar el bien afecto. 18. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, No manifestó tener documentación alguna a efecto de acreditar la adquisición lícita del vehículo afecto a la presente acción. 19. El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el origen del dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, es de origen lícito. 20.- El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acredita, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular del Estado de México, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 21.- El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 22.- El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. 23.- La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le pertenecen al demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA**. 24.- El demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA**, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se abstuvo, de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto a la presente acción. 25.- El demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA** se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 26.- El demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA**, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber. 1.- **Bienes de carácter patrimonial**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. 2.- **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, guarda relación con los hechos presuntamente ilícitos e investigados dentro de las Carpetas de investigación **NUC: CUA/UA/CUT/032/295915/23/10** iniciada por el delito de Delitos contra la Salud. 3.- **Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio**; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. **MEDIDAS CAUTELARES.** El vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, fue ASEGURADO mediante Acuerdo General del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México, bajo el inventario con número de folio 3980, del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita RATIFICAR EL ASEGURAMIENTO del vehículo afecto, en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, y girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación **CUA/UA/CUT/032/295915/23/10**, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio. En consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres

veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado OMAR GONZALEZ REYES, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OMAR GONZÁLEZ REYES.-RÚBRICA.

3779.-24, 25 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **15/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Efraín Barrios Carbajal (demandada), Vulfrano Vázquez Rojas (tercero afectado) y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en Vehículo marca Mercedes Benz, tipo Torton, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación: GY-7930-D del Estado de Guerrero, Serie Alfanumérica: 3VWVRV09M86M017114 con cabina marca International con serie Alfanumérica 1HTMMAAM17H409829, como medio de identificación en primer orden en chasis tiene la serie Alfanumérica: 3AMBBMHCOWS053351 **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a).- Efraín Barrios Carbajal, en calidad de demandado y propietario registral del Vehículo marca Mercedes Benz, tipo Torton, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación: GY-7930-D del Estado de Guerrero, Serie Alfanumérica: 3VWVRV09M86M017114 con cabina marca International con serie Alfanumérica 1HTMMAAM17H409829, como medio de identificación en primer orden en chasis tiene la serie Alfanumérica: 3AMBBMHCOWS053351 Vehículo que se encuentra al interior del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle 17 de Mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, inmueble que se encuentra asegurado dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09 por el delito de Contra la Salud. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en Jesús María S/N Localidad Jesús María C.P. 50960, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b).- Vulfrano Vázquez Rojas, en calidad de **Persona afectada**, quien manifestó en entrevista ante esta Representación Social ser propietario del vehículo afecto, sin haberlo acreditado de modo alguno. Quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en calle Laguna del Volcán número 327, colonia Seminario, Primera Sección Municipio de Toluca de Lerdo; Estado México, C. P. 50170. c) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas, b) **Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo, así como la diversa **TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal. **ANTECEDENTES FÁCTICOS.** Tras denuncias tanto formales como anónimas, atendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se iniciaron diversas carpetas de investigación por los delitos de robo, extorsión, homicidio, delitos contra la salud, entre otros, resaltando que estos hechos ilícitos fueron cometidos en contra de proveedores y vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca, por parte de células delincuenciales con orígenes en el Estado de Michoacán y personas a fines. Es tal que, las personas que a continuación se enuncian, poseen vínculos familiares y están relacionados entre sí, máxime que una de ellas cuenta con diversas carpetas de investigación. En ese sentido, he de mencionar a su señoría que Edgar Enoch Vázquez Rugerío quien es hijo de Vulfrano Vázquez Rojas (persona afectada), está directamente relacionado con los delitos de homicidio, extorsión (a vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca) y cohecho, la persona demandada Efraín Barrios Carbajal niega tener vínculo e interés con la persona afectada así como del mueble afecto, la persona afectada Vulfrano Vázquez Rojas no acreditó en sede ministerial la legal procedencia de los recursos económicos con los que adquirió el mueble afecto, por lo que indiciariamente se presupone que Vulfrano Vázquez Rojas es testaferro o prestanombres de su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerío, y que de este obtuvo los recursos para adquirir el vehículo Mercedes Benz, tipo Torton, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación: **GY-7930-D** del Estado de Guerrero, Serie Alfanumérica: **3VWVRV09M86M017114** con cabina marca International con serie Alfanumérica **1HTMMAAM17H409829**, como medio de identificación en primer orden en chasis tiene la sete Alfanumérica: **3AMBBMHCOWS053351**, hoy sometido a su consideración para el ejercicio del procedimiento extinción de dominio. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Aprehensión**

número **99/2022**, obsequiada por el licenciado José Antonio Cuenca Hernández Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea, que tuvo como objeto la aprehensión de la C Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama dentro de la indagatoria **TOL/M3T/00/MP/619/00016/22/03**, diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, **dentro del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México**, Orden que fue cumplimentada el mismo día y, que dio inicio a las veintidós horas treinta y ocho minutos, sin que nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes indicios **a).**- balsa gramera color blanca marca Metaltex que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, **b).**- diecinueve envoltorios de plástico transparente que de igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana, **c).**- dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y **d).**- una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jazam Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación. Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el de marca Mercedes Benz, tipo Torton, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación: **GY-7930-D** del Estado de Guerrero, Serie Alfanumérica: **3VWRV09M86M017114** con cabina marca International con serie Alfanumérica **1HTMMAAM17H409829**, como medio de identificación en primer orden en chasis tiene la serie Alfanumérica: **3AMBBMHC0WS053351**, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-22G** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo. **2.-** Mediante comparecencia del licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además de con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. **3.** Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245 ambos de la Ley General de Salud. **4.-** El día trece de septiembre del dos mil veinticuatro el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos y/o Productos del delito, donde expresamente en el resolutivo PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito, mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. **5.-** Esta Especializada tiene conocimiento de que el vehículo afecto tiene como propietario registral al demandado, toda vez que el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se recibió por correo electrónico oficio SEFINA/SI/DGR/DSV/4077/2022, suscrito por el C. P. Jorge Castro Santiago, entonces Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual informó sobre los datos del vehículo y su inscripción en su Sistema Estatal Vehicular, documentales que obran en la Agencia Fiscal Estatal Zóndaro de los Chaves Guerrero, dando como nombre del propietario a **Efraín Barrios Carbajal**. **6.-** Obra dentro del expediente administrativo 254/2022 del índice de esta Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera en relación con la carpeta de Investigación NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, dictamen en Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de 17 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Jorge Galicia Ávila, Perito oficial en materia de Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde se observa el método de identificación y valuación de los vehículos asegurados dentro del inmueble afecto, dentro de los cuales el que en este momento interesa es el vehículo afecto, el cual arroja como datos de identificación un vehículo Mercedes Benz, tipo Torton, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación: **GY-7930-D** del Estado de Guerrero, Serie Alfanumérica: **3VWRV09M86M017114** con cabina marca International con serie Alfanumérica **1HTMMAAM17H409829**, como medio de identificación en primer orden en chasis tiene la serie Alfanumérica: **3AMBBMHC0WS053351**, con un valor de **\$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)**. **No menos cierto es que, como se mencionó en el hecho 1 que antecede y líneas anteriores, al quedar asegurado el inmueble donde se ejecutó el cateo y por ende diversos vehículos, estos en su conjunto, su valor suma la cantidad de \$3,045,000.00 (tres millones cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** 7.- Efraín Barrios Carbajal parte demandada en el presente, solo posee registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, no así Vulfrano Vázquez Rojas parte afectada, que, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, por lo que indiciariamente se puede concluir que pudo haberlo adquirido con recursos económicos de alguien más. **8.-** Como se mencionó en el apartado de antecedentes, **Vulfrano Vázquez Rojas** es padre de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio**, quien se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación por varios delitos entre los que se encuentran homicidio calificado, extorsión (**actos realizados en contra de proveedores y comerciantes de carne de pollo**) y cohecho; de las cuales se han Judicializado en su contra, y al día de hoy **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguillo, ubicado en Almoloya de Juárez, México. Por lo que si fuera el caso el **Vulfrano Vázquez Rojas** ha servido de testaferro de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** quien hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra de los vehículos asegurados y sobre todo del bien afecto, indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, se insiste, **Vulfrano Vázquez Rojas** no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto. **9.** El vehículo afecto **No** cuenta con reporte de robo. **10.-** El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)**. **11.-** El **C. Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veinte de febrero del dos mil veinticuatro, a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble y se pronunciara sobre los vehículos asegurados, sin embargo a preguntas de la Representación Social; concretamente la que a continuación se cita: *“...¿Que diga el compareciente si aparte del aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad? RESPONDIÓ: Si, al momento del aseguramiento del inmueble quedaron asegurados siete vehículos, consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Torton y un rabón los cuales son de mi propiedad...”*. Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. **12.-** En términos del artículo 190 último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se giró citatorio a fin de recabar la entrevista del hoy demandado Efraín Barrios Carbajal, hecho que sucedió el día diecisiete de mayo de la presente anualidad; sin embargo, al recabar la entrevista del hoy demandado Efraín Barrios Carbajal, este niega haber adquirido el vehículo afecto, poniéndosele a la vista el oficio de respuesta complementaria SI/DGR/DSV/4730/2023 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Juan de Jesús Gutiérrez Salmerón, en su calidad de Jefe de Departamento de Servicios Vehiculares de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; manifestando nuevamente el C. Efraín Barrios Carbajal, desconocer dicho

trámite, reconociendo su credencial de elector que esta contenida en dicho informe, sin embargo, argumenta que esa credencial de elector fue la primera que obtuvo, pero, esta fue extraviada junto con su cartera y demás documentos personales hace más de diez años, insistiendo en no tener relación alguna ni tener o haber tenido negocio alguno con la Persona Afectada Vúlfrano Vázquez Rojas ni mucho menos con su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3780.-24, 25 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 521/2025, que se tramita en este juzgado ERNESTO JESÚS TREJO MARTÍNEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Cuitláhuac S/N, Pueblo Nuevo II en el poblado de San Pablo Autopan perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 14.00 metros con Rosa Trejo López; AL SUR: 14.00 metros con María del Pilar Martínez Molina; AL ORIENTE: 13.70 metros con H. Ayuntamiento de Toluca (antes Jesús Ávila); AL PONIENTE: 13.30 metros con Calle Cuitláhuac (antes José Reyes Martínez), con una superficie de 188.92 metros cuadrados, a partir de la fecha doce de septiembre de 2009, Ernesto Jesús Trejo Martínez ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día dieciséis del mes de junio de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve 09 de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3784.-24 y 27 junio.

JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1152/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL C. PEDRO GONZALEZ MENESES DENUNCIADO POR DANIEL GONZALEZ VALDEZ, en el que se ordenó la NOTIFICACIÓN de ANGEL GONZALEZ RUVALCABA se le hace saber que en el Juzgado arriba citado, el Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de fecha once de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco.

Funda su denuncia en los siguientes hechos:

Que el C. PEDRO GONZALEZ MENESES falleció el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, su último domicilio estuvo ubicado en calle Colina San Lorenzo 56, Loma Colorada 2DA, sección en Naucalpan de Juárez, Estado de México; el de cujus no otorgó disposición testamentaria; el C. DANIEL GONZALEZ VALDEZ y CARLOS GONZALEZ VALDES son hijos del de cujus C. PEDRO GONZALEZ MENESES son hijos del de cujus y la señora AMALIA VALDEZ LISEA ya que mantuvieron unión matrimonial pero se divorciaron; en fecha trece de enero del año dos mil once el de cujus C. PEDRO GONZALEZ MENESES se unió en matrimonio civil con la C. MARIA DEL SOCORRO RUVALCABA CHAVEZ, de esta unión el de cujus C. PEDRO GONZALEZ MENESES realizó la adopción del menor ANGEL GONZALEZ RUVALCABA.

En ese sentido, después de la última publicación de los edictos el C. ANGEL GONZALEZ RUVALCABA, tiene TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación a justificar su derecho a la herencia y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal; apercibido que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el diez de junio del año dos mil veinticinco. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO.-RÚBRICA.

3785.-24 junio, 3 y 14 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 386/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, sobre un predio que se encuentra ubicado en la Comunidad de Esdoca, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al norte: 90.50 mts, colinda con María Concepción Guadarrama Correa; Al Sur: En dos líneas 53.00 mts y 45.10 mts, colinda con Honorato Serrano, Al Oriente: 26.10 mts, colinda con Antonio González de la Cruz, y al Poniente: En dos líneas 69.00 mts, colinda con Mayolo del Mazo Alcántara, con una superficie de 4,192.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3786.-24 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 484/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INMATRICULACIÓN JUDICIAL" promovido por ANTONIO RAMIREZ PEREZ, respecto del predio denominado "SANTA CRUZ" ubicado en Avenida Gregorio Aguilar, actualmente en Calle PINO esquina Avenida Gregorio Aguilar sin número, Barrio de San Antonio, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha dieciséis 16 de junio de 2018, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con GUILLERMO GERARDO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- 30.60 metros colinda con CALLE PINO, AL SUR.- de 9.86 metros colinda con MARINA CASTILLO GARDUÑO, AL SUR.- 12.50 metros colinda con ANTONIO RAMIREZ PEREZ, AL SUR.- 7.90 metros colinda con NORA RAMIREZ SANCHEZ, AL ORIENTE.- de 4.10 metros colinda con IGLESIA DE SAN ANTONIO, AL ORIENTE.- de 2.30 metros colinda con MARINA CASTILLO GARDUÑO, AL ORIENTE.- de 0.68 metros colinda con ANDADOR, AL PONIENTE.- En 7.60 metros colinda con AVENIDA GREGORIO AGUILAR. Con una superficie aproximada de 181.85 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA DOS 2 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3787.-24 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 469/2025, que se tramita en este juzgado, PAULA GOMORA MALDONADO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 204 OTE, SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON AMPARO DESALES RAMÍREZ; AL ORIENTE: 19.60 METROS Y COLINDA CON ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ; y AL PONIENTE: 19.90 METROS Y COLINDA CON MARCELA AMARO DESALES, con una superficie aproximada de 296.25 metros cuadrados y clave catastral número 101 08 48 50 800 0000, a partir de la fecha de junio del año dos mil diez, Paula Gomora Maldonado, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día diecisiete del mes de junio de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3795.-24 y 27 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- Se hace saber que en el expediente 1016/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por RUBEN MORALES TURCIO, en contra de GUILLERMO AGUILAR GONZALEZ Y FLORENCIO ZENON PEREA. En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda interpuesta por RUBEN MORALES TURCIO, y por auto del cuatro de junio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de edictos al demandado FLORENCIO ZENON PEREA, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** A.- La nulidad absoluta del juicio concluido ordinario civil con número de expediente 926/2019 promovido por GUILLERMO AGUILAR GONZALEZ Y DEMANDANDO FLORENCIO ZENON PEREA, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO HOY MIGRADO AL EXPEDIENTE 6153/2020 EN EL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO; B.- La desocupación y entrega material al suscrito RUBEN MORALES TURCIO, de mis lotes de terreno número 5 y 6 de la Calle Invierno, manzana 1 de la Colonia Arenal, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México; C.- El pago al suscrito de los daños y perjuicios por la utilización de mis inmuebles de mi propiedad, desde que se introdujeron hasta que sea ordenada la entrega material de mis lotes de terreno número 5 y 6 de la calle Invierno manzana 1, de la Colonia Arenal, Municipio de La Paz, Estado de México; D.- El pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine... **HECHOS I.-** En fecha 30 de Mayo del año 1999, Celebre contrato de compraventa de los lotes que se encuentran ubicados en Calle Invierno Manzana 01 Lotes 5 y 6 de la Colonia Arenal, pertenecientes al Municipio de La Paz, Estado de México, esto lo acredito con los contratos de compraventa que celebre con el señor LUIS PULIDO URBINA... Los inmuebles mencionados tienen las siguientes medidas y colindancias. **EL LOTE CINCO:** AL NORTE: 16 METROS Y LINDA CON LOTE 4. AL SUR: 16 METROS LINDA CON LOTE 06. AL ORIENTE: 08.00 METROS Y LINDA CON CALLE INVIERNO. AL PONIENTE: 08.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 128.00 METROS CUADRADOS. **EL LOTE SIES:** AL NORTE 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 5. AL SUR 16.00 METROS LINDA CON LOTE 7. AL ORIENTE 08.00 METROS Y LINDA CON CALLE INVIERNO, AL PONIENTE: 08 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 128.00 METROS CUADRADOS... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 04 de junio de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3798.-24 junio, 3 y 14 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 369/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, JOSE ACEVES OCHOA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble ubicado en inmueble denominado "CETLA", ubicado en el poblado de San Luis Huexotla, Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: Veinte metros, con ROBERTO FLORES ARIAS, AL SUR: VEINTE METROS, con HERCULANA ZAMARRIPA G., AL ORIENTE: Veinte metros, con SEGUNDA CERRADA DE LA CALLE REAL, AL PONIENTE: Veinte metros, con ROGELIO ESPINOZA Y ABEL VIVANCO HERNANDEZ. SUPERFICIE APROXIMADA: Cuatrocientos metros cuadrados.

Basándose en los siguientes hechos:

Que el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, MIGUEL ARMANDO DOMINGUEZ DEHESA, le vendió el inmueble antes indicado.

Que el treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Director General del Registro Público de la Propiedad declaró procedente la inmatriculación administrativa en el expediente número cinco mil ochocientos cuarenta y dos diagonal noventa y siete.

Lo anterior para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciséis de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3799.-24 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, UBICADO PRIVADA MONTE ALTO NUMERO SEIS 6, COLONIA EL CERRITO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, C.P. 52927, con una superficie de 313.00 Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.30 M y Colinda con el señor VÍCTOR TELLO, AL SUR: 30.30 M y Colinda con el señor RAÚL NAVARRETE, AL ORIENTE: 10.50 M y Colinda con el TERRENO BALDÍO, AL PONIENTE: 10.00 M y Colinda con CERRADA MONTE ALTO. Se hace saber que NEREY TREJO GONZALEZ promueve en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 532/2025, en contra de QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, materia de la presente Litis. RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La inscripción por declaración judicial a nombre de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) de este Distrito Judicial, como consecuencia del Contrato de Compra Venta celebrado por la suscrita NEREY TREJO GONZÁLEZ, con mi progenitor BULMARO RICARDO TREJO MORENO, B).- Y como consecuencia jurídica se ordene al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial (IFREM), tener a bien abrirle partida en el libro correspondiente al bien inmueble ya señalado, a nombre la actual propietaria NEREY TREJO GONZÁLEZ; la cual obtuve la posesión por el contrato de Compra Venta celebrado con mi progenitor BULMARO RICARDO TREJO MORENO. BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) Que la suscrita llevo habitando de manera continua, pacífica y pública, el inmueble ubicado en PRIVADA MONTE ALTO NUMERO SEIS 6, COLONIA EL CERRITO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52927. 2) Que en fecha veintitrés 23 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve 1989, los CC. NICOLÁS MARTÍNEZ SÁNCHEZ y el señor RICARDO TREJO MORENO celebraron un contrato privado de compraventa, 3) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su señoría que el inmueble descrito en los hechos que anteceden, lo he poseído de manera pública, pacífica, de buena fe de manera personal, por consecuencia a prescrito a mi favor la propiedad del inmueble en cuestión hecho que se acreditara en su momento procesal oportuno, 4) LOS COLINDANTES A NOTIFICAR SON: POR EL LADO NORTE: VÍCTOR TELLO, actualmente su hija JUANA TELLO TELLEZ: Con domicilio en Privada Monte Alto Número 8, Colonia El Cerrito Municipio De Atizapán De Zaragoza Estado De México, C.P. 52927. POR EL LADO SUR: RAÚL NAVARRETE (no se cuenta con el segundo apellido), quien tiene su domicilio en Privada Monte Alto Número 4, Colonia El Cerrito Municipio De Atizapán De Zaragoza Estado De México, C.P. 52927. POR EL LADO ORIENTE: A TERRENO BALDÍO: La autoridad Municipal correspondiente, representada por el H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ubicado en BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 91 NOVENTA Y UNO, COLONIA EL POTRERO, CÓDIGO POSTAL 52927 EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO. POR EL LADO PONIENTE: CERRADA MONTE ALTO: La autoridad Municipal correspondiente, representada por el H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ubicado en BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NUMERO 91 NOVENTA Y UNO, COLONIA EL POTRERO, CÓDIGO POSTAL 52927 EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO. SUPERFICIE TOTAL: 313.00 AL NORTE: 30.30 M y Colinda con el señor VÍCTOR TELLO, AL SUR: 30.30 M y Colinda con el señor RAÚL NAVARRETE, AL ORIENTE: 10.50 M y Colinda con el TERRENO BALDÍO, AL PONIENTE: 10.00 M y Colinda con CERRADA MONTE ALTO, 5) El predio que he descrito en el punto anterior lo he tenido en posesión de manera pacífica continua y de buena fe, en calidad de propietaria desde el día quince (15) de Julio del año dos mil quince (2015), fecha en el cual lo adquirí por contrato de Compra Venta con mi progenitor el señor BULMARO RICARDO TREJO MORENO, siendo esta la causa generadora de mi posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, tal como lo acredito con el contrato de compra venta para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente y Aplicable para esta Entidad Federativa, manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (RPP), del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, emitido por el analista MARCO AURELIO TORREZ HERNANDEZ, 6) En fecha once de Julio de 2024, con número de tramite 871032, el Predio citado se encuentra registrado a favor del señor BULMARO RICARDO TREJO MORENO, con la Clave Catastral 10005765380000000 y al corriente del pago de impuesto predial al año dos mil veinticinco (2025), tal como lo acredito con CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL CON FOLIO NO C.P. P0098/2024, CON RECIBO OFICIAL NO: F0603080 DE FECHA 09-04-2024, emitido por el subtesorero de ingresos de la tesorería municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los 22 días del mes de mayo de 2024, y copia del RECIBO DE PAGO PREDIAL Número FA174987, de fecha diecisiete 17 de febrero del año dos mil veinticinco 2025, para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles Vigente y Aplicable a esta Entidad Federativa, anexo el correspondiente PLANO MANZANERO DE UBICACION EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO GRÁFICO, CUYO PREDIO TIENE ASIGNADA LA CLAVE CATASTRAL 100 05 765 38 00 0000 INSCRITA EN EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, del inmueble materia del presente asunto para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles Vigente y Aplicable a esta Entidad Federativa, a efecto de demostrar que el predio materia del presente juicio, no se encuentra sujeto al REGIMEN DE PROPIEDAD EJIDAL O COMUNAL, anexo al presente escrito la constancia expedida a favor de mi progenitor por La DIRECCIÓN DE CATASTRO RURAL DEPENDIENTE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), MEDIANTE OFICIO NO DGCAT/100/CR-102/1212/2024, 7) Debido a que no me encuentro en el caso de deducir la acción de que conceden los artículos 5.127 al 5.141, del Código Civil Vigente y aplicable para el Estado de México, es por lo que vengo a promover la Acción de Inmatriculación Judicial derivada del artículo 3.20, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por medio de auto de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por lo que publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en el domicilio que se indica para tal efecto. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; Licenciada FELISA EDITH CORRO MORALES, Secretaria de Acuerdos del DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, emite el presente edicto el dieciséis de junio de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3800.-24 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PATRICIA MONSERRAT ORTEGA ÁVILA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 369/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SERVIDUMBRE DE PASO, SIN NÚMERO, BARRIO IXTAPALCALCO, COYOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, (ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO SOLAR LA BARRANCA, DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL BARRIO IXTAPALCALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO); el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON MARCOS MONTOYA, ACTUALMENTE ALEJANDRO RUIZ GOMEZ;

AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO MONTOYA PASCUAL, ACTUALMENTE CON EMILIANO PICHARDO;

AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON LORENZAO PALMA DENOVA, ACTUALMENTE FERNANDO MONTOYA Y EL SEGUNDO EN 2.00 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO;

AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON MANUEL MONTOYA ROBLES, ACTUALMENTE MARCOS MONTOYA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 140.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el ocho (08) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3801.-24 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. PEDRO LEOBARDO MONTER PEREZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 572/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE URBANO UBICADO EN CALLE TERCERA CERRADA DE EMPEDRADILLO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN DIEGO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros y colinda casa del señor PEDRO SANCHEZ, al SUR: 16.00 metros y colinda con el predio casa del señor SERGIO SUAREZ SANCHEZ, ORIENTE: 10.00 metros y colinda con el predio terreno del señor ELIAS CARRILLO CARRILLO, PONIENTE: 10.00 metros y colinda con la calle tercera cerrada de Empedradillo, teniendo una superficie de 160.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veinte de diciembre del dos mil diez celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ADALBERTO DEL OLMO GUERRERO, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo un contrato de compraventa de fecha un contrato privado de compraventa en tres fojas con firmas autógrafas de fecha 20/12/2010, un levantamiento topográfico, un volante universal con ticket, una solicitud de certificado de no inscripción, un certificado de no inscripción con firma electrónica, una copia simple de recibo de impuesto predial, una constancia de no ejido, una constancia de no pertenencia al dominio público, una certificación de registro gráfico del padrón catastral, para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS 16 DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES 3 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3802.-24 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2038/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por ISAIAS MARTINEZ BENITEZ, respecto del inmueble ubicado en: TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO COMO EL PARAJE DE NOMBRE "TLACUITLAPA" UBICADO EN CALLE PÚBLICA PASEO HEMIQUIA, DE ESTE MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con CERRADA DEL SEÑOR ANTONIO LOREA SEGURA; AL SUR: 17.00 metros, colinda con PASEO EMILIO CARRANZA, AL ORIENTE: 27.00 metros, colinda con CALLE PUBLICA PASEO HEMIQUIA, AL PONIENTE: 27.00 metros, colinda con OMAR TEODORO GRIFALDO ALAMILLA. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 459.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO Y CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los diecinueve de mayo del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO Y CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- RÚBRICA.

3803.-24 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 564/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LAILA SAIRI RUIZ BENAVIDES en contra de JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, se demandan las siguientes: PRESTACIONES. Que se declare por sentencia ejecutoria, que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE UNA FRACCIÓN del terreno ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Siendo una superficie aproximada de 2,279.18 M2 (Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve Punto Dieciocho Metros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias. Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al riente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación PARCIAL de la inscripción que tenía a su favor el demandado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. C) Por consiguiente, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la sentencia respectiva, declarando al hoy actor como propietario de la FRACCIÓN del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. Fundan mi demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales. HECHOS: 1.- En fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce), la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, respecto de una FRACCIÓN del inmueble ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". 2.- La suscrita pagué en su totalidad el precio pactado por la operación de compraventa convenida entre las partes. Como se acredita de la lectura a la cláusula "TERCERA" del contrato de compraventa. 3.- El bien inmueble adquirido en el contrato de compraventa de fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, es respecto a una superficie aproximada de 2279.18 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. Medidas que se corroboran conforme al contrato de compraventa, es decir, al signado entre los contratantes en fecha echa 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa referido en los hechos que anteceden, desde el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, la suscrita he tenido la posesión material del predio materia del presente juicio; posesión que ha sido de forma PACIFICA, JUZGADO DE CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. 5.- El inmueble de marras se encuentra inscrito ESTADO DE ante el padrón catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de clave catastral 92 11 231 16 00 0000, a favor del C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO. 6.- Tal y como consta en el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, LA FRACCIÓN del bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrita ante dicha Institución Registral a favor del demandado JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. Por su parte, en dicho documental se señala la superficie total del inmueble señalado en las prestaciones anteriores. 7.- La posesión de la fracción de tierra que detento es de buena fe, en virtud de que el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de libertad de gravamen que anexo al presente juicio (anexo 1), me dio la posesión legal y material de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio; esto, en virtud de la compraventa que sobre la FRACCIÓN de dicho inmueble materializamos el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, como se acredita con el contrato privado que al presente escrito se adjunta (anexo 2), mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio. Con ello se colma el plazo para usucapir bienes inmuebles, atendiendo a lo que dispone el artículo 5.130, fracción

I, del Código Sustantivo para la entidad. 8.- Es de mencionar que desde hace más FRACCIÓN del inmueble materia del presente decidido la manera en que se utiliza el mismo, asimismo, y a mi conveniencia, de igual manera, la suscrita es la persona que siempre he cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que soy el dominador del mismo por ser la suscrita su poseedor y propietario. 9.- La suscrita me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal que sobre dicho bien raíz ejerzo más de diez años de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente. Y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría, ya que como se ha hecho mención el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, persona que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca formalizo la compraventa a que he hecho mención. 10.- Al cumplir con todos los elementos de la acción de usucapión, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción. 11.- Todo lo aquí narrado les consta a diversas personas, entre ellos los CC. EDUARDO JORGE RUIZ HERNÁNDEZ y MARÍA DE LOURDES BENAVIDES GÓMEZ.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JOSÉ ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día cinco de junio de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3807.-24 junio, 3 y 14 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 340/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DIEGO AGUILAR MERCADO, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en Paseo Matlazincas, sin número, colonia La Teresona, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE, JOSÉ EMIGDIO CORTEZ GARCÍA; AL SUR: 23.31 METROS CON ANTONIO GARCÍA MALVAEZ; AL ORIENTE: 19.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE, JUAN PERALTA ORTEGA Y, AL PONIENTE: 22.16 METROS CON DELGADO ROMERO SOCORRO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS PUNTO SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (424.61 mt²).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3809.-24 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 434/2025, que se tramita en este juzgado, JOSÉ EMIGDIO CORTEZ GARCÍA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del terreno ubicado en la CALLE NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, BARRIO LA TERESONA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.50 Mts. CON CALLE NIÑOS HÉROES; AL SUR: 19.20 Mts. CON ANTONIO GARCÍA MALVAEZ; AL ORIENTE: 34.40 Mts. CON ROBERTO CRUZ VILCHIS Y HÉCTOR PASTRANO, HOY ACTUALMENTE, CON JOSÉ EMIGDIO CORTEZ GARCÍA; y AL PONIENTE: 30.50 Mts. CON PRIVADA SIN NOMBRE, HOY ACTUALMENTE, PRIVADA NIÑOS HÉROES, con una superficie aproximada de 574.60 metros cuadrados, a partir de la fecha veintinueve de mayo del año dos mil cinco (2005), José Emigdio Cortez García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día cinco del mes de junio de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3810.-24 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

Hago de su conocimiento que en el expediente 7352/2024, relativo a la SUCESIÓN intestamentaria a bienes de ENRIQUE MARTINEZ PEREZ promovido por PORFIRIO QUIROZ SALINAS.

En auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se tiene por presentados a PORFIRIO QUIROZ SALINAS quien tiene interés jurídico para promover el juicio Sucesorio intestamentario a bienes de ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, a pesar de buscar domicilio alguno en diferentes dependencias de MAYRA MARTÍNEZ ESCOBEDO, para hacer de su conocimiento la radicación de esta denuncia sucesoria, en consecuencia mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se ordena hacer del conocimiento la radicación de la presente sucesión a, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá dar vista a MAYRA MARTÍNEZ ESCOBEDO haciéndole saber a MAYRA MARTÍNEZ ESCOBEDO que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la legal notificación, comparezca a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en esta sucesión y se le previene para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado que es en la colonia el Obraje, Municipio de Ecatepec de Morelos, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- DOY FE.-

Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JORGE LUIS MONTAÑO SANTIBAÑES.-RÚBRICA.

3811.-24 junio, 3 y 14 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HIPOLITO ARANA DE LA CRUZ.

En el expediente marcado con el número 24/2024, promovido por FERNANDO GÓMEZ BRAVO, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a HIPOLITO ARANA DE LA CRUZ, las siguientes **PRESTACIONES:** A).- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL (CONCLUIDO), MARCADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 1947-1994, POR SER FRAUDULENTO ACTUALMENTE RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA MÉXICO. B).- LA NULIDAD DEL ENDOSO EN PROPIEDAD A FAVOR DEL SEÑOR LIC. HIPÓLITO ARANA DE LA CRUZ, QUE OBRA EN DICHO EXPEDIENTE, POR HABARLO DADO EL SUSCRITO CON ENGAÑOS Y DE FORMA FRAUDULENTO SOBRE EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN (PAGARE) DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1993. C).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA CANCELACION DE ALGUNA INSCRIPCION EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (ANTES REGISTRO PUBLICO A NOMBRE DEL DEMANDADO, RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLE EMBARGADOS Y ADJUDICADOS A NOMBRE DEL SEÑOR HIPÓLITO ARANA DE LA CRUZ EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL MARCADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 1947-1994. D).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL SUSCRITO Y QUE SOLICITE SE CUANTIFIQUEN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN; **HECHOS:** 1.- COMO LO JUSTIFICO CON LAS COPIAS SIMPLES QUE ACOMAÑO AL PRESENTE ESCRITO DEMANDE AL SEÑOR JUAN JOSÉ SALAS GONZÁLEZ, POR HABER SUSCRITO EN FECHA 11 DE JUNIO DEL 2023, A MI FAVOR UN PAGARE POR LA CANTIDAD DE \$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), A TRAVES DE MI ENDOSATARIO EN PROCURACION EL SR. LIC. HIPOLITO ARANA DE LA CRUZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SUSCRITO. ANEXO 1; 2. ADMITIDA QUE FUE LA DEMANDA EN FECHA 13 DE JULIO DE 1999, SE REQUIRIO DE PAGO AL JUAN JOSÉ SALAS GONZÁLEZ, DEMANDADO Y AL NO SEÑALAR BIENES DE SU PARTE, EL ENDOSATARIO EN PROCURACION SEÑALO EL BIEN INMUEBLE TERRENO Y CONSTRUCCION (UBICADO EN EL NUMERO 313 DE LA CALLE DE LA HORTALIZA EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN TOLUCA MEXICO, PARA GARANTIZAR EL ADEUDO POR LA CANTIDAD DE \$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N). INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL VOLUMEN 350, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, BAJO LA PARTIDA 195 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1995. COMO LO JUSTIFICO CON LAS COPIAS SIMPLES QUE ACOMAÑO; 3.- ES EL CASO SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA EL SEÑOR HIPÓLITO ARANA DE LA CRUZ, POR ENGAÑOS ME DIJO QUE CON LA FINALIDAD DE ACELERAR EL EXPEDIENTE: 1947-1994, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA MÉXICO, TENIA QUE ENDOSARLE EL PAGARE BASE DE LA ACCION EN PROPIEDAD. 4.- LLEVANDOME PERSONALMENTE AL JUZGADO EL SEÑOR HIPÓLITO ARANA DE LA CRUZ, ENDOSANDOLE EN PROPIEDAD, SIN QUE ME EXPLICARME LOS ALCANCES DE DICHO ACTO JURIDICO (POR SER IGNORANTE EN LA MATERIA), Y CARECER DE CONOCIMIENTOS TECNICOS JURIDICOS- DICHO DOCUMENTO. AL SEÑALAR EL SEÑOR HIPÓLITO ARANA DE LA CRUZ, QUE CON DICHO ENDOSO SE AGILIZARIA EL PROCEDIMIENTO Y QUE AL COBRAR MI PAGARE, ME ENTREGARIA MI DINERO, HECHO QUE JAMAS REALIZO HASTA LA FECHA. COMO LO JUSTIFICO CON LAS COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO 1; 5.- ES EL CASO, DE QUE EL SEÑOR HIPÓLITO ARANA DE LA CRUZ, SE DESAPARECIO, ENCONTRANDOME EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TOLUCA (IFREM) EN FECHA DOS DE JUNIO DEL 2023, QUE EL INMUEBLE EMBARGADO EN FECHA 13 DE JULIO DE 1999, TERRENO Y CONSTRUCCION (UBICADO EN EL NUMERO 313 DE LA CALLE DE LA HORTALIZA EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN TOLUCA MEXICO POR LA CANTIDAD DE \$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL VOLUMEN 350, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, BAJO LA PARTIDA 195 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1995. COMO LO JUSTIFICO CON LAS COPIAS SIMPLES QUE

ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO ANEXO 1; TIENE A LA FECHA UN NUEVO FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO: 00085182, CON CLAVE CATASTRAL 1011327585, LO QUE ME HACE PRESUMIR QUE EL INMUEBLE SE ADJUDICO ILICITAMENTE Y DE FORMA FRAUDULENTO A NOMBRE DEL SEÑOR HIPÓLITO ARANA DE LA CRUZ. MOTIVO POR EL QUE SE LE DEMANDA TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES.

Se ordena emplazar a juicio HIPÓLITO ARANA DE LA CRUZ, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3812.-24 junio, 3 y 14 julio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO A EMPLAZAR A J. TRINIDAD MIRANDA URIOSTEGUI.**

ALIA RAQUENEL LARA MARTINEZ, promueven, en el expediente 423/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE J. TRINIDAD MIRANDA URIOSTEGUI., reclamando las siguientes prestaciones: A) Tomando en consideración el total incumplimiento del demandado al pago de sus obligaciones contractuales, solicitó se declare el VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo del Contrato de Apertura de Crédito y su Garantía Hipotecaria en virtud de haberse dado la falta de pago señalada en la cláusula DÉCIMA CUARTA inciso II) del apartado de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO y en relación con la cláusula OCTAVA del apartado de ESTIPULACIONES y por lo consiguiente hacerse efectivo y exigible la totalidad del pago del saldo insoluto y sus accesorios; B) Como consecuencia del Vencimiento Anticipado, solicitó EL PAGO de la cantidad de \$742,300.20 por concepto de SALDO DE CRÉDITO DISPUESTO Y SUERTE PRINCIPAL, esto tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA en su inciso A) y en la cláusula DÉCIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito que se exhibe en copia certificada, así como la Certificación de Intereses emitida por el Licenciado en Contaduría René Alfredo Zulbaran Barranco, quien tiene cédula profesional número 1618493, señalando como domicilio para efectuar el pago el ubicado en Av. Chalma s/n, Colonia Jardines de la Hacienda, oficina 41, Business & Therapy Place, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México; C) El pago de la EROGACIÓN MENSUAL, según la cláusula CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizará en Ejecución de Sentencia. D) En términos de la cláusula SEXTA del Contrato de Apertura de Crédito, solicitó EL PAGO de la cantidad de \$2,001,241 por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados a partir de la entrada en mora de septiembre de 1997 a marzo de 2024, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, actualización que se realizará en ejecución de sentencia; Cantidad líquida que sustentó en la Certificación de Intereses calculada por el Licenciado en Contaduría René Alfredo Zulbaran Barranco, E) En términos de la cláusula SEXTA del Contrato de Apertura de Crédito, solicitó EL PAGO de la cantidad de \$2,992,481.19 por concepto de INTERESES MORATORIO generados a partir de la entrada en mora de septiembre de 1997 a marzo de 2024, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, actualización que se realizará en ejecución de sentencia; Cantidad líquida que sustentó con la Certificación de Intereses calculada por el Licenciado en Contaduría René Alfredo Zulbaran Barranco, F) El pago de COMISIONES según la cláusula CUARTA inciso a) y b) del Contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria base de la acción, cantidad que actualizará en ejecución de sentencia. G) El pago de CREDITO Y ACCESORIOS según la cláusula QUINTA del Contrato de Apertura de Crédito cantidad que se actualizará en Ejecución de Sentencia, H) En términos de la cláusula OCTAVA, el pago de las primas de seguros, cantidades que serán cuantificadas en Ejecución de Sentencia. I) En términos de la cláusula VIGÉSIMA el pago de gastos (de cobranza y otros) y honorarios generados y que se sigan generando por concepto de gastos, derechos e impuestos a raíz de la presente instancia judicial y sus subsecuentes anotaciones registrales. ----- Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: Por escritura 403,004 libro 592 de fecha 5 agosto 1997, se suscribió el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA (en adelante indistintamente como el CONTRATO) donde la moral denominada FINANCIAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V., SOFOL, en su carácter de ACREDITANTE, otorgó a favor de la C. J. TRINIDAD MIRANDA URIOSTEGUI, en su calidad de ACREDITADO, adquirieron un crédito por la cantidad de por la cantidad de \$742,300.20 monto que el mismo ACREDITADO se obligó a destinar para la adquisición del bien inmueble ubicado en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA COMO VIVIENDA 202, DEL CONDOMINIO 40, MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIALMENTE DENOMINADO "ARBOLEDAS DE SAN MIGUEL", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como CDA. DE CAOBA, MANZANA 1, CONDOMINIO 40 VIVIENDA 202, ARBOLEDAS DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO el cual constituye la GARANTÍA HIPOTECARIA. III. Conforme a la cláusula CUARTA del CONTRATO, las partes convinieron en que, a partir de la firma de este último se determinó una "Erogación Mensual" que se calcula aplicando al monto del crédito inicial previsto en la cláusula Segunda inciso a) del mismo CONTRATO, los factores de pago- crédito de siete al millar, esto es, SIETE PESOS Moneda Nacional por cada UN MIL PESOS de crédito inicial, debiéndose adicionar las comisiones (a) Comisión FOVI equivalente al cero punto cinco al millar, sobre el importe del crédito (cincuenta centavos por cada un mil pesos); y, (b) Comisión FINAZTE, equivalente al dos punto cinco al millar, sobre el citado importe del crédito. Concepto que se obligó a pagar el último día hábil del siguiente mes al que firmó la presente escritura. IV. En términos de la cláusula QUINTA, ambas partes estipularon como PLAZO del crédito de TREINTA AÑOS de erogaciones mensuales. V. Según la cláusula PRIMERA del CAPÍTULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, y en relación con la cláusula SEXTA el ACREDITADO se obligó a pagar un INTERÉS ORDINARIO sobre saldos insolutos diarios mensuales a la tasa anual ordinaria de interés del DIEZ PUNTO ONCE por ciento, el cual determinó "EL FOVI". VI. De acuerdo con la cláusula SEXTA del CAPÍTULO DE CONTRATO DE

APERTURA DE CRÉDITO, se dispuso que en caso de que el ACREDITADO no cubriera oportunamente alguna de sus obligaciones, pagaría a la ACREDITANTE un INTERÉS MORATORIO a razón de una tasa de interés anual igual a la que resulte de multiplicar por uno punto cinco la tasa ordinaria aplicable durante el periodo de incumplimiento, sobre las cantidades en mora, por todo el tiempo que ésta haya durado. Para los efectos de esta cláusula el valor de la tasa de inversión será el de la fecha en que se realice el pago. VII. El ACREDITADO facultó a la ACREDITANTE en la cláusula OCTAVA del CAPÍTULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, para que este último a nombre y cargo del primero, contratará un SEGURO de vida e invalidez, total y permanente por una suma equivalente al saldo insoluto del crédito. De igual forma, se dispuso que la ACREDITANTE contratará a nombre y cargo del ACREDITADO un segundo SEGURO contra daños por una suma igual al valor de la parte destructible del inmueble objeto de la garantía, Primas que el ACREDITADO se obligó a pagar por mensualidades vencidas. VIII. Por su parte, en la cláusula DÉCIMA CUARTA se estipuló como causales de VENCIMIENTO ANTICIPADO, la facultad que tiene Finzate, para que en todo tiempo, denunciar o restringir el contrato sin señalar causas, así como para dar por vencida anticipadamente la totalidad del crédito adeudado de ocurrir el incumplimiento de las obligaciones pactadas en cualquiera de las siguientes; (II) deja de cubrir dos o más de las mensualidades de que se habla en la cláusula quinta, octava o intereses moratorios sobre el inmueble objeto de Garantía Hipotecaria. IX. En la cláusula DÉCIMA TERCERA del CAPÍTULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, se celebró un contrato Accesorio de HIPOTECA, donde el ACREDITADO, sin perjuicio de su obligación solidaria, HIPOTECÓ EN PRIMER LUGAR en favor de "BANCO DE MÉXICO" en su carácter FIDUCIARIO del GOBIERNO FEDERAL en el FONDO DE OPERACIONES Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), y en SEGUNDO LUGAR A FAVOR DE FINANCIAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO "FINAZTE" DE LA ACREDITANTE, el bien INMUEBLE antes mencionado el cual constituye la GARANTÍA HIPOTECARIA. X. En la cláusula DÉCIMA SEXTA del CAPÍTULO DE APERTURA DE CRÉDITO, se dispuso que, para determinar el saldo insoluto en contra del ACREDITADO, bastaría la CERTIFICACIÓN que el Contador del ACREEDOR en este caso la suscrito Cesionario- realizarse. Es decir, con la Certificación Contable basta para que se presuma contractual y jurídicamente la veracidad de la deuda en él contenido. XI. El ACREDITADO en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, dispuso como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el propio inmueble HIPOTECADO, materia de este juicio el cual constituye la GARANTÍA HIPOTECARIA. XII. Por otro lado, en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, se estipuló como competencia que para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO", se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, o la del lugar donde se encuentre el inmueble hipotecado a elección de la parte actora el domicilio del inmueble materia del contrato, se encuentra ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, por lo que el Juzgado de lo Civil de Cuautitlán Izcalli resulta ser competente, XIII. Lo cierto es que a la fecha los acreditados no han cumplido con su obligación de pago del crédito que me fue cedido en los términos establecidos en el testimonio de crédito y garantía hipotecaria que es base de mi acción, por lo que vengo ante esta autoridad a exigir se cumpla con las obligaciones contraídas a favor de mi cedente y de las que el suscrito soy el nuevo propietario cesionario. XIV. CESIÓN ACTORA. Mediante escritura número 72,989 volumen número 1,729 celebrada ante la fe del notario público número noventa y tres del Estado de México, la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, que contiene la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS Y/O ADJUDICATARIOS, donde la moral denominada ADMINISTRADORA FOME 1, S. DE R.L., DE C.V., en su calidad de CEDENTE, cedió a favor de la suscrito ALIA RAQUEL LARA MARTÍNEZ, en mi calidad de CESIONARIA, los derechos de crédito, litigiosos y adjudicatarios donde el ahora demandado el C. J. TRINIDAD MIRANDA URIOSTEGUI, tiene la calidad de ACREDITADO y el inmueble antes mencionado mismo que constituye la GARANTÍA HIPOTECARIA. XV. Es el caso que tal y como se señaló en párrafos anteriores el C. J. TRINIDAD MIRANDA URIOSTEGUI como acreditada deudora (ahora DEMANDADA) al entrar en mora y no cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los hechos que preceden, por lo que el suscrito con la personalidad que ostento, resulta procedente el reclamo de las prestaciones indicadas en el curso de cuenta. XVI. Mediante INTERPELACIÓN realizada por "FINANCIAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO con fecha agosto de 2001, agosto 2005, "HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO" con fecha agosto de 2009 y ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE con fecha diciembre de 2017, requirieron indistintamente al ACREDITADO ahora demandado el cumplimiento de sus obligaciones contractuales señaladas en el HECHO marcado con el número, documento que agregó en original. XVII. Por fecha diez 10 de marzo de dos mil veintiuno 2021 consistente en el acta notarial número 21,224, folio 35 instrumento mediante el cual el C. Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario 68 del Estado de México, mediante el cual se llevó a cabo la NOTIFICACIÓN NOTARIAL DEL CAMBIO DE ACREEDOR E INTERPELACIÓN DE REQUERIMIENTO DE PAGO al C. J. TRINIDAD MIRANDA URIOSTEGUI en el domicilio materia de este juicio mismo que constituye la GARANTÍA HIPOTECARIA, requiriendo el pago, correspondiente a la suerte principal e intereses ordinarios y moratorios al mes de marzo de 2021, más lo que se siga acumulando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, las cuales se le demanda para cumplir con su obligación del crédito antes mencionado. XVIII. Mediante certificación de Intereses, emitida por el Licenciado en Contaduría René Alfredo Zulbarán Barranco, calcula los intereses del mes de julio de 1997 a marzo de 2024 años en donde entró en mora, la cual se agrega a las pruebas ofrecidas. XIX. Lo cierto es que a la fecha el ACREDITADO ahora demandado no ha cumplido con su obligación -ordinarias y extraordinarias- de pago del crédito que me fue cedido en los términos establecidos en el testimonio de crédito y garantía hipotecaria que es base de mi acción, mora que tuvo lugar a partir de julio de 1997; Por lo que vengo ante esta autoridad es de exigir se cumpla con las obligaciones contraídas a favor de mi cedente y de las que el suscrito soy el nuevo propietario cesionario.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, ordeno emplazar a los demandados J. TRINIDAD MIRANDA URIOSTEGUI por medio de edictos, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Se expiden a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

3813.-24 junio, 3 y 14 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 376/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por DAVID BARRIOS ÁNGELES, mediante auto de dieciséis de junio de dos mil veinticinco (16/06/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- El señor David Barrios Ángeles, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 01 de mayo de 2018, adquirió del señor Salatiel Barrios Guzmán el inmueble ubicado en el paraje "Loma Linda" de la segunda sección, en Avenida Maximino Montiel, número 312, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco de Fabela, Estado de México, con una superficie aproximada de 125.05 metros cuadrados (ciento veinticinco punto cero cinco metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.90 metros y colinda con Avenida Maximino Montiel, AL SUR: 14.50 metros y colinda con Mardocheo Barrios Genaro, AL ORIENTE: 11.25 metros y colinda con Salatiel Barrios Guzmán, AL PONIENTE: 8.86 metros y colinda con Esther Barrios Guzmán.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

3814.-24 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 643/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE ROSALES MORENO, sobre un bien inmueble ubicado en BARRIO BONCHE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 51.80 metros, colinda con BARRANCA, actualmente con CAMINO; Al Sur: 39.75 metros y colinda con JOAQUINA TEODORO; Al Oriente: 80.45 metros y colinda con BARRANCA actualmente con CAMINO, al Poniente: 42.30 metros y colinda con GERMÁN GÓMEZ Y ENRIQUE ROSALES MORENO, con una superficie de 2,395 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

3815.-24 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ADRIANA VÁZQUEZ PALMA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 334/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado Calle Insurgentes, número 316, Oriente San Isidro Labrador, del Pueblo de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.16 METROS Y LINDA CON CALLE INSURGENTES; AL SUR: 9.16 METROS LINDA CON FIDENCIO VÁZQUEZ ROBLES ACTUALMENTE JUANA VÁZQUEZ RAMÍREZ; AL ORIENTE: 35.00 METROS LINDA CON MA. ISABEL VÁZQUEZ PALMA y AL PONIENTE: 17.00 METROS LINDA CON ARTURO CRUZ GUZMÁN Y 17.00 METROS CON IVAN BAUTISTA VELMAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 320.60 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado con PEDRO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3816.-24 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 438/2025, promovió GUILLERMO DE JESUS BALTAZAR VILLASEÑOR, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE MANUEL ACUÑA, SIN NUMERO, PARQUE INDUSTRIAL, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 56.83 metros y colinda con Porfiria González, actualmente con Ingeniero Jorge Humberto Loya Ramírez, AL SUR: mide 56.97 metros y colinda con José Hernández actualmente con Elizabeth Ortiz Jiménez, AL ORIENTE: mide 99.77 metros y colinda con Erasto Molina actualmente con Guillermo de Jesús Baltazar Villaseñor; y AL PONIENTE: Mide 103.55 metros y colinda con Roberto Santana actualmente con la Empresa Metrom S.A. de C.V. Con una superficie de 5,872.00 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de diez de junio de dos mil veinticinco; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día diecinueve de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3817.-24 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 376/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DAVID BARRIOS ÁNGELES, sobre un predio que se encuentra ubicado en CALLE HEROES DEL 47, NÚMERO TREINTA Y UNO (31), SAN LORENZO TLACOTEPEC, ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 75.70 metros y colinda con Calle Héroes del 47; Al Sur: 75.90 metros y colinda con Jesús Cruz Valencia, con dirección Niños Héroes sin número, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco Estado de México; Al Oriente: 63.40 metros y colinda con Juan González Santiago con dirección en Calle San Lorenzo sin número, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco Estado de México; Al Poniente: 54.00 metros y colinda en tres líneas de la siguiente manera:

1.- José Manuel González Santiago; 18 metros, con dirección Niños Héroes sin número, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco Estado de México.

2.- Mario Nava Moreno; 18 metros con dirección Niños Héroes sin número, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco Estado de México.

3.- Carlos Moreno Esquivel; 18 metros con dirección Niños Héroes sin número, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco Estado de México. Superficie: 4450.72 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3818.-24 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. SOFIA ALEJANDRA ZEPEDA RODRÍGUEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 534/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON SOFIA ALEJANDRA PIÑA ZEPEDA; AL SUR: 14.00 METROS COLINDA CON MARÍA DEL CARMEN PIÑA ZEPEDA; AL ORIENTE: 10.60 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE y AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA 4.40 METROS COLINDA CON DAVID NAVA CASTILLO Y LA SEGUNDA 6.20 METROS CON REYNA HERNÁNDEZ LÓPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 148.40 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con REYNA HERNÁNDEZ LÓPEZ en fecha quince de diciembre de dos mil quince, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3820.-24 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: JESÚS OLVERA JUÁREZ.

Que en los autos del expediente 886/2012, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALBERTO OLVERA MARTINEZ, promovido por CARLOS OLVERA JUÁREZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Mediante el cual se hace de su conocimiento que CARLOS OLVERA JUÁREZ denunció la sucesión intestamentaria a bienes de ALBERTO OLVERA MARTINEZ: HECHOS: I. Que en fecha de quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco falleció ALBERTO OLVERA MARTINEZ, II. Se desconoce si el autor de la sucesión estuvo legalmente casado, III. El de cujus procreó con PETRA JUÁREZ VELÁZQUEZ ocho hijos que llevan por nombre YOLANDA, PABLO, FERNANDO, AGUSTIN, SERGIO, JESÚS, ALBERTO Y CARLOS todos de apellidos OLVERA JUÁREZ, IV. La señora PETRA JUÁREZ VELÁZQUEZ falleció el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, V. El último domicilio del autor de la sucesión fue el ubicado en la Calle Ciprés No. 43, Colonia San Antonio Zomeyucan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, VI. Se desconoce si el autor de la sucesión dejó disposición testamentaria y es por eso que se está denunciando la presente sucesión, VII. Sus hermanos de nombres YOLANDA, FERNANDO, AGUSTIN, SERGIO, JESÚS, ALBERTO Y PABLO todos de apellidos OLVERA JUÁREZ pueden ser notificados en el domicilio ubicado en CALLE CIPRES No. 43, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Por tanto, se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación (ordenada por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial) a deducir lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación al día diez de abril de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

Validación: Veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1287-A1.- 24 junio, 3 y 14 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 460/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por JULIETA PEREZ VELAZQUEZ promoviendo en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes J. CARMEN ROMAN ESCAMILLA y/o JOSE CARMEN ROMAN ESCAMILLA y/o ROMAN ESCAMILLA J. CARMEN, respecto del Inmueble denominado "SAN JOSÉ ZAGANGO" ubicado en Calle Guerrero, Número Exterior 12, Localidad Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOVITA FLORES CAMPOS, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL SUR: 20.00 METROS CON SALVADOR CERVANTES ZAMORA; AL ORIENTE: 22.10 METROS ACTUALMENTE CON JOSÉ CUREÑO BAUTISTA Y ALEJANDRO ORTIZ CASTAÑEDA; AL PONIENTE: 21.00 METROS ACTUALMENTE CON GENARO MAYEN Y NICOLAS GODINEZ PALACIOS. Con una superficie aproximada de 431.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1288-A1.-24 y 27 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 429395/023/2025, EL C. MARCELINO JORGE MARTINEZ MENDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "XOMULCO", UBICADO EN CAMINO A METEPEC, S/N, POBLADO DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.00 METROS Y LINDA CON GABRIELA VILLA FUENTES; AL SUR: 28.00 METROS Y LINDA CON BENITEZ BENITEZ JOSE LUIS; AL ORIENTE: 98.5 METROS Y LINDA CON JESUS BLANCAS Y OLVERA CORREA OLEGARIO; AL PONIENTE: 98.5 METROS Y LINDA CON ENRIQUE CAMARILLO Y FLORES JUAREZ BENJAMIN. Con una superficie aproximada de: 2758 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3590.-16, 19 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **39,284** de fecha cuatro de junio del dos mil veinticinco, se radicó en esta notaria a mi cargo, y se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAFAEL RUIZ SOSA**, a petición de sus presuntos herederos de los señores **MARÍA TERESA CASTAÑEDA LÓPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y el señor **EDGAR RAFAEL RUIZ CASTAÑEDA**, en su carácter de descendiente por consanguinidad en primer grado y en línea recta, con el *de cujus*, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 04 días del mes junio del 2025.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

1193-A1.-12 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 77,024, volumen 2,304 de fecha 3 de junio de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA DE LOURDES HINOJOSA VILCHIS**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y el señor **RODOLFO ERNESTO HERNÁNDEZ HINOJOSA** en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **TERESA ALVARADO VILCHIS**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 y 6.209 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 9 de junio de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1194-A1.-12 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 65,632 del día 09 de junio del 2025, ante mí, se hizo constar que comparecieron, los señores **ROBERTO YUICHI SHIMIZU KINOSHITA**, **DIEGO YUKIHIDE SHIMIZU KINOSHITA**, **MARC TAKAHIRO SHIMIZU KINOSHITA**, en su carácter de albaceas, legatarios, únicos y universales herederos y con la comparecencia de la legataria señora **TOMI KINOSHITA MUTA DE SHIMIZU**, también conocida como **TOMI SHIMIZU** y **TOMI KINOSHITA MUTA**, a efecto de iniciar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROBERTO YUKIHIRO SHIMIZU KANEKO**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

1201-A1.-13 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,321**, de fecha 25 de abril de 2025, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MATILDE IBARRA CHÁVEZ**, a solicitud de las señoras **MÓNICA CRUZ IBARRA, CLAUDIA CRUZ IBARRA y ROXANA CRUZ IBARRA**, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1202-A1.-13 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de junio de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,388** del Volumen **977** del protocolo a mi cargo de fecha **6 de junio de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAMÓN RUÍZ CASTAÑEDA**, también conocido como **RAMÓN RUÍZ**, que otorgó la señora **SARA REYES ZAMBRANO**, también conocida como **SARA REYES** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSÉ RUÍZ REYES, MARICELA RUÍZ REYES, FERNANDO RUÍZ REYES, LUIZINHO RUÍZ REYES, ROBERTO RUÍZ REYES y LETICIA RUÍZ REYES** en su calidad de hijos del de Cujus, y el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **JOSÉ RUÍZ REYES, MARICELA RUÍZ REYES, FERNANDO RUÍZ REYES, LUIZINHO RUÍZ REYES, ROBERTO RUÍZ REYES y LETICIA RUÍZ REYES**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3781.-24 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de mayo de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,343** del Volumen **976** del protocolo a mi cargo de fecha **30 de mayo de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HORACIO RUÍZ BADILLO**, que otorgó la sucesión a bienes de **AMALIA GARZA TREVIÑO**, en su calidad de cónyuge supérstite, representada por su albacea, la señora **IVONNE MAURA RUÍZ GARZA**, quien también compareció por su propio derecho junto con las señoras **MARGARITA RUÍZ GARZA, SILVIA RUÍZ GARZA, ALEJANDRA RUÍZ GARZA** y la sucesión a bienes de **HORACIO RUÍZ GARZA**, en su calidad de hijos del de cujus, esta última representada por su albacea, la señora **ERICA BLANCO CÁRDENAS**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3782.-24 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 18 de junio de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura Número **39,429** del Volumen **979** del protocolo a mi cargo de fecha **13 de junio de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARGARITO NAZARIO DIMAS TRINIDAD**, quien también utilizaba los nombres de **NAZARIO DIMAS TRINIDAD Y/O NASARIO DIMAS TRINIDAD**, que otorgaron los señores **CAROLINA FRANCISCA FLORES ZEFERINO QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE CAROLINA FLORES ZEFERINO**, asistida de sus testigos las señoras **LORENA PÉREZ NEPOMUCENO** Y **MARÍA FERNANDA FLORES VAZQUEZ**, **GUILLERMO DIMAS FLORES**, **ISAIAS DIMAS FLORES**, **REY BENIGNO DIMAS FLORES**, **MIGUEL ÁNGEL DIMAS FLORES**, **NAZARIO DIMAS FLORES** Y **ERIKA DIMAS FLORES**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3783.-24 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **"44,259"** de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe de la suscrita notario, los señores **AGUSTIN LOPEZ TAPIA**, **DANIEL ALEJANDRO ARROYO DEL AGUILA**, **NANCY KARINA LOPEZ DEL AGUILA**, **DIANA ELIZA LOPEZ DEL AGUILA** y **CLAUDIA AGUSTINA LOPEZ DEL AGUILA**; iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA BALBINA DEL AGUILA GARCIA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** de la autora de la sucesión, ocurrida el día seis de abril de mil novecientos noventa y dos.
- 2.- **Matrimonio** de la de cujus con el señor **AGUSTIN LOPEZ TAPIA**.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes y de la autora de la Sucesión.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 17 de junio de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

3796.-24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **"44,258"** de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **GRACIELA GARCIA MEJIA**, **MIGUEL ANGEL GARCIA MEJIA** y **LETICIA GARCIA MEJIA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA NATALIA MEJIA GOMEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** de la señora **NATALIA MEJIA GOMEZ**, ocurrida el día 22 de Julio de 2024.
- 2.- **Matrimonio** de la autora de la sucesión con el señor **DAVID GARCIA GUZMAN**.
- 3.- **Defunción** del señor **DAVID GARCIA GUZMAN**, ocurrida el día 25 de marzo del año 2015.
- 4.- **Nacimiento** de la autora de la sucesión y de los señores **GRACIELA GARCIA MEJIA**, **MIGUEL ANGEL GARCIA MEJIA** y **LETICIA GARCIA MEJIA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 18 de Junio de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3797.-24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:**

Que mediante escritura **60,104 (SESENTA MIL CIENTO CUATRO)**, del volumen **1336 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS)**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **ALFONSO SALVADOR GÓMEZ**, a solicitud de la señora **FRANCISCA SEVERO MIGUEL**, en su calidad de cónyuge supérstite y presunta heredera.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México a 23 de mayo del 2025.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3806.-24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 21 de mayo de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA**, otorgada ante mí el día **trece** de **diciembre** de **dos mil veinticuatro** y a solicitud de los señores **GREGORIA MARIA EUGENIA GALINDO GONZÁLEZ** y **JORGE ALBERTO PÉREZ GALINDO**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo descendiente en primer grado (hijo) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE ADALBERTO PÉREZ HERMOSILLO**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

212-B1.-24 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 13 de junio de 2025.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **TRECE MIL DOSCIENTOS CATORCE**, otorgada ante la fe del suscrito notario, el día doce de junio de dos mil veinticinco, **HICE CONSTAR: I.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y II.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de la señora **VERONICA VARELA BARAJAS**, en su carácter de única y universal heredera y albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MIGUEL ANGEL LOPEZ OLVERA**.

De lo anterior para su publicación en una ocasión.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO 127 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
MARF610624BL4.

213-B1.-24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,350** del Volumen **790**, firmada el día 12 de mayo del 2025, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO JAVIER PONCE CAUDILLO**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 08 de Noviembre del 2000, que otorga la señora **MARTHA ARACELI RIOU SANDOVAL**, como “**única y universal heredera**” declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que es la única y universal heredera. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

214-B1.-24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,359** del Volumen **789**, firmada el día 16 de mayo del 2025, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE BENJAMIN FLAVIO REYES MONTOYA, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN FUE CONOCIDO Y ACOSTUMBRABA A UTILIZAR INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE BENJAMIN REYES MONTOYA**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 03 de junio del 2020, que otorgan los señores **FRANCISCO REYES ORTIZ** y **GUDALUPE REYES ORTIZ**, en su carácter de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA**”, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que es la única y universal heredera. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

215-B1.-24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,360** del Volumen **790**, firmada el día 16 de mayo del 2025, se llevó a **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCION ORTIZ YPOLITO**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 01 de agosto del 2016, que otorgan los señores **FRANCISCO REYES ORTIZ** y **GUDALUPE REYES ORTIZ**, en su carácter de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA**”, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que es la única y universal heredera. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

216-B1.-24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado **Juan José Ruiz Ortega**, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,370** del Volumen **790**, firmada el día 22 de mayo del 2025, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO JIMENEZ RAMIREZ**, la que se realizó en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 27 de marzo del 2023, que otorgaron las señoras **MARISELA JIMENEZ JIMENEZ** y la señora **MARIA GUILLERMINA JIMENEZ JIMENEZ**, por propio derecho y en representación de los señores **LUZ ELENA JIMENEZ JIMENEZ, OLGA LIDIA JIMENEZ JIMENEZ, SERGIO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ, NORMA ANGÉLICA JIMENEZ JIMENEZ, EDUARDO JIMENEZ JIMENEZ Y MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA**, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que son los únicos y universales herederos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

217-B1.-24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, del **LIBRO TRESCIENTOS NUEVE**, de fecha **veinte de mayo de dos mil veinticinco**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **M. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ NIETO**, quien también acostumbro emplear el nombre de **MA. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ NIETO** y **MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, que otorga doña **MARÍA DEL CARMEN MONROY HERNÁNDEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTE** y como **PRESUNTA HEREDERA**, quien manifiesta su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 27 de mayo de 2025.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública
Número 158 del Estado de México.

1277-A1.- 24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a **24 de Abril de 2025**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, **HAGO SABER**.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,386** DEL VOLUMEN **886** DE FECHA **VEINTICINCO** DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

I.- **EL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **ROSA ROLDAN MORALES** QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **SALVADOR SALAS ROLDAN, MARIA ARACELI SALAS LEDESMA y LIGIA DENNISE URIBE SALAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DE LA DE CUJUS. II.- **EL RECONOCIMIENTO Y VÁLIDEZ DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO ABIERTO** DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ROSA ROLDAN MORALES**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **SALVADOR SALAS ROLDAN, MARIA ARACELI SALAS LEDESMA y LIGIA DENNISE URIBE SALAS** POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DE LA DE CUJUS. III.- **EL REPUDIO** A BIENES DE LA SEÑORA **ROSA ROLDAN MORALES**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR **SALVADOR SALAS ROLDAN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDERO DE LA DE CUJUS. IV.- **EL REPUDIO** A BIENES DE LA SEÑORA **ROSA ROLDAN MORALES**, QUE FORMALIZA LA SEÑORA **MARIA ARACELI SALAS LEDESMA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDERA DE LA DE CUJUS. V.- **LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA** A BIENES DE LA SEÑORA **ROSA ROLDAN MORALES**, QUE FORMALIZA LA SEÑORA **LIGIA DENNISE URIBE SALAS** POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDERA DE LA DE CUJUS. VI.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DE LA SEÑORA **ROSA ROLDAN MORALES**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR **SALVADOR SALAS ROLDAN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA DE CUJUS.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

1278-A1.- 24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **12 de junio de 2025.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,533** DEL VOLUMEN **893**, DE FECHA **DIEZ** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- **DEL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS A HEREDAR A BIENES DE LA SEÑORA MARIA TERESA GONZALEZ ELIZARRARAS**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR **J. CARMEN VAZQUEZ MARTINEZ**, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO **JOSE CARMEN VAZQUEZ MARTINEZ**) EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE. II.- **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA TERESA GONZALEZ ELIZARRARAS**, QUE FORMALIZAN SUS HIJOS DE NOMBRES **LAURA MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ GONZALEZ, LILIANA VAZQUEZ GONZALEZ Y ALFONSO VAZQUEZ GONZALEZ**.- III.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** QUE OTORGAN LOS SEÑORES **ARCELIA GOMEZ MARQUEZ Y JOSE LUIS CALDERON DELGADO**. IV.- **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA TERESA GONZALEZ ELIZARRARAS**, QUE FORMALIZAN SUS HIJOS **LAURA MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ GONZALEZ, LILIANA VAZQUEZ GONZALEZ Y ALFONSO VAZQUEZ GONZALEZ**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

1279-A1.- 24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **37,187** del volumen **897**, de fecha 11 de junio de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JUANA JAIME BECERRA**, que otorgan los señores **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ JAIME, MANUEL JIMENEZ JAIME, MARIA ELENA JIMENEZ JAIME, MARIA DE JESUS JIMENEZ JAIME, GLORIA JIMENEZ JAIME Y PATRICIA JIMENEZ JAIME**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1280-A1.- 24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **37,191** del volumen **891**, de fecha 12 de junio de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO RODRIGUEZ RUIZ**, que otorga el señor **OCTAVIO RODRIGUEZ RUIZ**, en su carácter de **PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESION** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1281-A1.- 24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **17,940**, de fecha 13 de junio del 2025, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **RUBÍ DEL JESÚS RENDÓN CEBALLOS** (quien en vida acostumbró a usar indistintamente los nombres de **RUBY DEL JESÚS RENDÓN CEBALLOS**, **RUBÍ DE JESÚS RENDÓN CEBALLOS**, **RUBY RENDÓN CEBALLOS**, **RUBY RENDÓN DE AGUILAR**, **RUBÍ DE JESÚS RENDÓN** y **RUBÍ RENDÓN DE AGUILAR**), a solicitud de las señoras **NORA KARINA AGUILAR RENDÓN** y **LAURA RUBÍ AGUILAR RENDÓN**, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1282-A1.- 24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública **46,934** volumen **784**, con fecha del veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA SOCORRO VELÁZQUEZ GARCÍA**, que formalizaron los señores **ANGÉLICA**, **MARÍA ESTHER**, **HÉCTOR**, **ROSA MARÍA** y **RUBÉN**, todos de apellidos **MAGAÑA VELÁZQUEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado de la autora de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 18 días del mes de junio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

1283-A1.- 24 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **54,990** de fecha **26 de mayo de 2025**, otorgada ante mi fe, se hizo constar quedó **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **SUSANA PICÓN RAMÍREZ**, que otorga el señor **MARIO GUERRA ÁLVAREZ**, en su carácter de único y universal heredero y albacea en la citada sucesión y manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 26 DE MAYO DE 2025.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1284-A1.- 24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **34454** de fecha **28 de mayo de 2025**, el señor **SEBASTIÁN SALOMÓN POLO PÉREZ**, en sus carácter de descendiente directo de la autora de la citada sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NORMA PÉREZ ESQUIVEL**, denunció y aceptó iniciar ante suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Junio 18 de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1285-A1.- 24 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **6,178** del volumen **158** de fecha **16 de junio de 2025**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE ROBLEDO GUTIERREZ**, a solicitud de los señores **ISAIAS BARRERA ROBLEDO**, **HILDEBERTO BARRERA ROBLEDO**, **FELIPE BARRERA ROBLEDO** y **CRUZ BARRERA ROBLEDO** la última de los mencionados quien también acostumbra utilizar y ser conocida con el nombre de **CRUZ BARRERA**, todos ellos como **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO** y como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 16 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

1286-A1.- 24 junio y 4 julio.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

**EXPEDIENTE: 45/2024
POBLADO: PRESA DE ARROYO ZARCO
MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUAREZ
ESTADO: MÉXICO**

EDICTO

A GUDelia VILCHIS GARCÍA.

Toluca, México; a dos de junio de dos mil veinticinco.

En términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria a través de este medio se le emplaza formalmente a juicio dentro de los autos del expediente agrario al rubro citado a **GUDelia VILCHIS GARCÍA**, respecto de la demanda presentada por **ANDRÉS ARAUJO MALVAEZ** a través de la cual reclama que le sean reconocidos los derechos individuales que amparan la parcela 257 del ejido denominado Presa de Arroyo Zarco, Municipio de Almoloya de Juárez, por prescripción adquisitiva o positiva y por ende se le expida el certificado parcelario correspondiente, entre otras prestaciones.

Para lo cual deberá comparecer a dar contestación en la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal sitio en calle Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia las Américas, C.P. 50130, Toluca, Estado de México; así como para oponer excepciones y defensas, ofrecer las pruebas de su interés y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Toluca, apercibido que de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho a dar contestación con posterioridad, a oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer pruebas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180, 185 fracciones I y V y 187 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, MAESTRA GRISELDA CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3808.-24 junio y 7 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de mayo de 2025.

Que en fecha 08 de mayo de 2025, El **C. FAUSTO CARBAJAL OSORIO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 355, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote número 1, de la Manzana CVI, del "Fraccionamiento Jardines de San Mateo", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 234.70 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 20.55 metros con Jardín; AL SUR: en 19.00 metros con lote 2; AL ESTE: en 16.27 metros con Calle de los Amates; AL OESTE: en 8.43 metros con lote 24.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1212-A1.-16, 19 y 24 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 6 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2633/2024 la C. Ángela Vázquez López solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1474, volumen 505, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 24 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 47 MANZANA 34 DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 16.00 METROS CON LOTE 46.

AL SUR 16.00 METROS CON LOTE 48.

AL ESTE 6.00 METROS CON CALLE 48.

AL OESTE 6.00 METROS CON LOTE 22.

SUPERFICIE: 96.00 M2.

Por acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

198-B1.-16, 19 y 24 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 6 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2634/2024 la C. Ángela Vázquez López solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1475, volumen 505, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 24 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 48 MANZANA 34 DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 16.00 METROS CON LOTE 47.

AL SUR 16.00 METROS CON LOTE 49.

AL ESTE 6.00 METROS CON CALLE 48.

AL OESTE 6.00 METROS CON LOTE 21.

SUPERFICIE: 96.00 M2.

Por acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

199-B1.-16, 19 y 24 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 15 de mayo de 2025 mediante folio de presentación 1106/2025 el C. Joel Galindo Moreno solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 252, volumen 1146, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 22 de marzo de 1993, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSTRUMENTO NUMERO 8606526-1 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1993 EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA DE UNA PARTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO SOCIEDAD ANONIMA EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN FAVOR DEL SEÑOR JOEL GALINDO MORENO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, LOTE 31, DEPARTAMENTO 302, EDIFICO G, MANZANA G, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 3 TRAMOS 1.225 M CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN, 6.86 M CON VACIO A AREA COMUN AL LOTE, Y 1.50 M CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN.
AL ESTE EN 3 TRAMOS 4.155 M CON VACIO AL AREA COMUN AL REGIMEN, 2.43 M CON VACIO A AREA COMUN AL LOTE Y 1.255 M CON AREA COMUN AL REGIMEN.
AL SUR EN 2 TRAMOS 3.42 M CON AREA COMUN AL REGIMEN Y 6.165 M CON VIVIENDA 301.
AL OESTE EN 2 TRAMOS 3.09 M CON VACIO A AREA COMUN AL LOTE Y 4.75 M CON VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN.
ARRIBA CON VIVIENDA 402.
ABAJO CON VIVIENDA 202.
SUPERFICIE: 64.04 M2.

Por acuerdo de fecha 3 de junio de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-
Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.

1213-A1.-16, 19 y 24 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 28 de abril de 2025 mediante folio de presentación 939/2025 la C. Ana Yolanda Chávez Martínez solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 2486, volumen 505, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 20 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 28 MANZANA 63 FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUDALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

NOROESTE 6.00 METROS CON CALLE 63.

SURESTE 6.00 METROS CON LOTE 9.

NORESTE 16.00 METROS CON LOTE 29.

SUROESTE 16.00 METROS CON LOTE 27.

SUPERFICIE: 96.00 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de junio de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

1249-A1.-19, 24 y 27 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EXP. 102820/05/2025 EMILIO CRUZ DE JESÚS

PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE, UBICADO EN TERRENO UBICADO EN SAN LUCAS TEXCALITLAN, MUNICIPIO DE VILLA DONATO GUERRA, DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, QUE MIDE Y COLINDA:

AL NORTE: 64.00 MTS. LINDA CON BARRANCA.

AL SUR: 73.53 MTS. LINDA CON LEON CRUZ DE JESUS.

AL ORIENTE: 78.50 MTS. LINDA CON MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ.

AL PONIENTE: 78.50 MTS. LINDA CON UN ZANJON.

CON UNA SUPERFICIE DE 6,183.45 M2.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR **ÚNICA VEZ**.

HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREA CON DERECHO, COMPAREZCA A DECIRLO.

TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL VIENTO ORIENTE, SE NOTIFICA MEDIANTE ESTE EDICTO.

VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 17 DE JUNIO DE 2025.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.- REGISTRADORA PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3805.-24 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de junio de 2025.

Que en fecha 03 de junio de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 41, Manzana 108, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 970.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 47.48 metros con el lote 42; AL SUROESTE: en 11.00 metros con el lote 35 y 2.00 metros con el lote 34; AL SUR: en 13.01 metros con el lote 36 y 10.00 metros con el lote 37; AL SURESTE: en 11.75 metros con el lote 38 y 13.00 metros con el lote 40; AL NORESTE: en 22.00 metros con la Cda. La Valle Blanche.** - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3788.-24, 27 junio y 2 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de mayo de 2025.

Que en fecha 13 de mayo de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 5, Manzana 117, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,461.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL PONIENTE: en 20.00 metros con la primera Cerrada D'ampezzo; AL NORTE: en 72.30 metros con el lote 6; AL ORIENTE: en 20.00 metros con el lote 61; AL SUR: en 74.10 metros con el lote 4.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3789.-24, 27 junio y 2 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de mayo de 2025.

Que en fecha 13 de mayo de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 64, Manzana 112, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,215.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 20.0 metros con la Cerrada Parco San Primo; AL SUROESTE: en 60.88 metros con el lote 63; AL NOROESTE: en 19.50 metros con el lote 19; AL NORESTE: en 62.27 metros con el lote 65.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3790.-24, 27 junio y 2 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de junio de 2025.

Que en fecha 03 de junio de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 41, Manzana 112, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,005.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 35.95 metros con el lote 40; AL SURESTE: en 24.07 metros con el lote 43; AL SUROESTE: en 45.42 metros con el lote 42; AL NOROESTE: en 26.94 metros con la Cerrada Monte Falco.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3791.-24, 27 junio y 2 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de junio de 2025.

Que en fecha 03 de junio de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 6, Manzana 112, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,091.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 46.68 metros con el lote 5; AL SURESTE: en 07.00 metros con el lote 79, y 16.50 metros con el lote 78; AL SUROESTE: en 45.26 metros con el lote 7; AL NOROESTE: en 24.00 metros con la Cerrada San Moritz.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3792.-24, 27 junio y 2 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de junio de 2025.

Que en fecha 03 de junio de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 47, Manzana 112, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,053.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 21.00 metros con la Cerrada Parco San Primo; AL SUROESTE: en 49.66 metros con el lote 46; AL NOROESTE: en 20.25 metros con el lote 36; AL NORESTE: en 52.72 metros con el lote 48.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

3793.-24, 27 junio y 2 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de junio de 2025.

Que en fecha 03 de junio de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 6, Manzana 117, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,425.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL PONIENTE: en 20.00 metros con la primera Cerrada de Cortina D'Ampezzo; AL NORTE: en 70.49 metros con el lote 7; AL ORIENTE: en 20.00 metros con el lote 60; AL SUR: en 72.30 metros con el lote 5.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

3794.-24, 27 junio y 2 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MARCIANO EZEQUIEL MONTOYA LEÓN**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1981; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE ENERO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 115, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 287, VOLUMEN V, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO "PRIMER AUXILIAR", DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1972, EXHIBIENDO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL "...INSTRUMENTO 24575, VOLUMEN 209, DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, otorgado ante la fe del LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTE DISTRITO, en el que hizo constar: EL CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA que otorga el ESTADO DE MÉXICO representado por el señor Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ** y el Licenciado **IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno respectivamente como **DONANTE**, a favor de **ROSA CORNEJO VALDEZ** como **DONATARIO...**.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NÚMERO SETENTA Y SEIS, DE LA MANZANA TRES, DEL EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA, DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE EN VEINTICINCO METROS CON LOTE BALDÍO, --- AL SUR EN VEINTICINCO METROS CON CALLE SIN NOMBRE, --- AL ESTE EN SESENTA METROS CON SERVICIOS PÚBLICOS, --- AL OESTE EN SESENTA METROS CON LOTE SETENTA Y CINCO.**- EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

3804.-24, 27 junio y 2 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

“E D I C T O”

Ángel Artemio Velázquez Corona.

En su carácter de tercero interesado en los autos del juicio administrativo 70/2025.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, dictado en los autos del Juicio Administrativo número 70/2025, promovido por **María Guadalupe García Morales**, en contra de la Tesorera Municipal de Coacalco de Berriozábal, **se ordena emplazar a Ángel Artemio Velázquez Corona**, en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber que queda a su disposición en esta Cuarta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por la parte actora, así mismo, que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 70/2025, radicado ante la **CUARTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA REVOLUCION, ESQUINA CALLE SOL SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL CENTRO, C.P. 55000, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente, en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará de manera presencial a las **ONCE HORAS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO; CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Finalmente, se le requiere para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ser éste el lugar de residencia de la Sala Regional, apercibido de que en caso de no señalar dicho domicilio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. DADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE.

Así lo proveyó y firma el **M. en D. José Salvador Salazar Barrientos**, Magistrado adscrito a la Cuarta Sala Regional de jurisdicción ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ante la presencia de **Sergio Alejandro Martínez Rocha**, Secretario de Acuerdos, que firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano jurisdiccional.

MAGISTRADO.- RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3819.-24 junio.